

9
2 Es.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

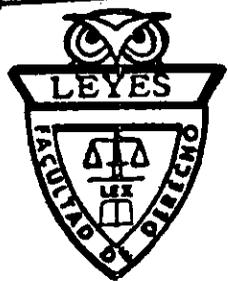
FACULTAD DE DERECHO

**PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY
DEL ISSSTE**

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HORACIO AGUILAR TOVAR

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



ASESOR: LIC. RAMON B. RODRIGUEZ MORENO.

CIUDAD UNIVERSITARIA.

MEXICO, D. F., SEPTIEMBRE 22 DE 1998.

267659



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a nuestra máxima casa de estudios,
la Universidad Nacional Autónoma de México
por darme la oportunidad y el privilegio de
realizar mis estudios en sus aulas, GRACIAS.

Agradezco a la Facultad de Derecho de la
U.N.A.M., por darme la oportunidad de
formarme como profesional y desarrollarme
integralmente con espíritu universitario,
GRACIAS.

A toda mi familia, pero principalmente a mis padres JOSÉ AGUILAR GARCÍA y ALICIA TOVAR LÓPEZ, que sin su apoyo no sería lo que soy, GRACIAS.

A mi esposa MARÍA GUADALUPE REYES LÓPEZ, que con su ayuda y comprensión, coadyuvaron en la realización de este trabajo GRACIAS.

Al LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ MORENO,
quien no dudo en apoyarme para la elaboración
de esta tesis, GRACIAS.

A la LIC. EN TRABAJO SOCIAL MARTHA
ELBA BLAS GONZÁLEZ, por su paciencia y
comprensión para la elaboración de este
trabajo, GRACIAS.

ÍNDICE GENERAL

PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY DEL ISSSTE

	<i>Pág.</i>
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. La Seguridad Social en Alemania	4
2. La Seguridad Social en Estados Unidos	12
3. La Seguridad Social en Inglaterra	21
4. La Seguridad Social en México	30

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

1. Concepto de Seguridad Social	47
2. Concepto de Seguro Social	56
3. El Derecho de la Seguridad Social	65

4. El Derecho a la Seguridad Social	72
5. La Seguridad Social Laboral	74

CAPITULO I I I

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)

1. Naturaleza Juridica	80
2. Fundamento Constitucional	85
3. Sujetos de Aseguramiento	87
4. Del Régimen:	91
<i>A) Régimen Obligatorio</i>	92
a) Seguros que comprende el régimen obligatorio	92
b) Sueldos	93
c) Cuotas	94
d) Aportaciones	95
e) Conservación de derechos	98
<i>B) Régimen Voluntario</i>	98
a) Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio	99
b) Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio	100
5. Cobertura del ISSSTE	101
6. De las funciones y organización del Instituto:	102

<i>A)</i> Funciones	102
<i>B)</i> Órganos de Gobierno	105
<i>C)</i> Patrimonio	110
<i>D)</i> Reservas e Inversiones	110
7. De la Prescripción	111
8. De las Responsabilidades y Sanciones	112

CAPITULO I V
PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY DEL ISSSTE

I. Prestaciones en Especie	118
<i>A)</i> Atención médica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación	120
<i>B)</i> Asistencia Obstétrica	122
<i>C)</i> Ayuda para lactancia	123
<i>D)</i> Canastilla de maternidad	124
<i>E)</i> Diagnóstico, asistencia médico quirúrgico y farmacéutica	125
<i>F)</i> Servicio de hospitalización	125
<i>G)</i> Aparatos de prótesis y ortopedia	126
<i>H)</i> Rehabilitación	126
2. Prestaciones en Dinero	134
<i>A)</i> Seguro de Enfermedad y Maternidad	136
<i>B)</i> Seguro de Riesgos de Trabajo	138
<i>C)</i> Seguro de Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicio, Invalidez, Muerte, Cesantía en Edad Avanzada e Indemnización Global ...	144

<i>D)</i> Créditos a Corto Plazo	156
<i>E)</i> Créditos a Mediano Plazo	158
<i>F)</i> Créditos para Vivienda	159
<i>G)</i> Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)	160
3. Prestaciones Sociales y Culturales	169
<i>A)</i> Prestaciones Sociales	169
<i>B)</i> Prestaciones Culturales	172
CONCLUSIONES	173
BIBLIOGRAFÍA	177

INTRODUCCIÓN

México transita por una etapa de preocupación, de carencia, inestabilidad, es decir, de pobreza toda vez que con los sueldos bajos que perciben los mexicanos asalariados no alcanzan a cubrir sus primeras necesidades, es por ello que nuestro país requiere de ciertos organismos para poder elevar el nivel de vida y de producción de todo sus habitantes, entre ellos podemos mencionar a las instituciones de Seguridad Social, las cuales se dedican a prestar servicio a un determinado porcentaje de habitantes, como es el caso de el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Sistema de Desarrollo Integral para la familia.

Gracias a estas instituciones el país tiene un perfil actual y dispone de una plataforma para encarar los retos que plantea el desarrollo y las crecientes demandas de su población en salud, vivienda y pensiones.

La evolución de los derechos sociales en México ha registrado una trayectoria jurídico-política que expresa las aspiraciones del movimiento social que dio origen a un Estado moderno durante las primeras décadas de nuestro siglo, es por ello que en la actualidad podemos decir que tenemos para un número considerable de la población, la garantía en cuanto atención médica, además de la amplia gama de beneficios que ofrece cada una de las leyes expedidas para reglamentar la Seguridad Social que otorga a cada uno de sus agremiados, estos derechos sociales se consagran en la Constitución de 1917, de manera enunciativa y posteriormente se normaron y regularon detallando a los sujetos y objetos que otorgan y se benefician de la Seguridad Social..

En la actualidad podemos decir que se cubren algunas de las necesidades primarias que se le presentan a la persona que recibe una cantidad en dinero a cambio de un servicio, hacer frente al momento de un fallecimiento y que cada Ley reglamenta la

ayuda que se les otorga a las personas que se encuentran protegidas por cada uno de los institutos mencionados.

Un porcentaje considerado de mexicanos realizaban y desarrollaban su labor sin protección alguna ni Seguridad Social todo esto afectaba incluso a los menores que empezaban a trabajar desde la más tierna infancia, incluyendo labores que ponían en riesgo su integridad, así como la mujer participaba en la producción industrial sin contar con ninguna Seguridad y con horarios superiores a las 10 horas de trabajo, en síntesis, los trabajadores no contaban con ningún servicio médico ni para ellos ni para sus familias.

Ante la inexistencia de algún tipo de jubilación la gente de edad avanzada se veía obligada a seguir trabajando para poder sostenerse, al igual que un trabajador que fallecía, su viuda y su familia quedaban sin protección alguna, agregándose además a ello la carencia de servicios precarios en las zonas urbanas que favorecían la proliferación de enfermedades, aumentando con ello las demandas de los trabajadores para mejorar sus condiciones laborales.

Uno de los antecedentes que tenemos es la Cruz Blanca y la Cruz Roja que surgieron al estallar la Revolución Mexicana siendo estos servicios insuficientes y precarios ya que tanto las instalaciones como los servicios de asistencia médica no cubrían la gran demanda de la población; en diferentes Estados de la República se fueron creando leyes en apoyo y protección al trabajo, por ejemplo, el 11 de Diciembre de 1915 el Estado de Yucatán promulga su Ley del Trabajo en la que se estableció el mutualismo, en 1917 en la Ciudad de Querétaro se plantea la necesidad de legislar en favor de los trabajadores y que en el Artículo 123 de la Carta Magna ya se hablaba de un Seguro Potestativo que incluía cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo y de accidente en el trabajo.

En 1918 nuevamente el Estado de Yucatán en su Código del trabajo contempla por primera vez la Seguridad Social y en 1919 se formula un proyecto de Ley del Trabajo

para el Distrito y territorios federales en el que se proponía el establecimiento de cajas de ahorro para obtener fondos de ayuda para los obreros; en 1921 el Estado de Puebla promulga su Código de trabajo; en 1924 el Estado de Campeche también promulga su código de trabajo.

Todos estos esfuerzos mencionados y otros que no subrayo deben entenderse como un signo de que nuestra cultura considera a la Seguridad Social, como un elemento decisivo para el desarrollo económico y social del país así como el trabajador puede considerarlo como un recurso cuya disponibilidad incide en la producción, en la planeación para el desarrollo local, regional y municipal en los conflictos entre el campo y la ciudad y en la realización de una convivencia democrática y justa.

Se puede considerar a la Seguridad Social como un factor central para el desarrollo Contemporáneo de México, ya que su adecuado aprovechamiento es condición básica para superar los desafíos del presente y preservar las posibilidades del desarrollo buscando renovar nuestra tradición en Seguridad Social con la modernización de sus sistemas, instrumentos y mecanismos de financiamiento. Ya que con el mejoramiento y la actualización de sus procedimientos podemos ir superando la calidad, así como incrementar la cobertura de la Seguridad Social y formar parte de la política social que aspira elevar el bienestar de toda la población mexicana especialmente de los que tienen menores recursos.

El presente trabajo nos da un panorama de los logros obtenidos por el país en cuanto a Seguridad Social expresada en el Instituto de Seguridad y de Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado. En el primer capítulo se da una reseña sobre el panorama histórico de la Seguridad Social en algunos de los principales países a nivel mundial los cuales iniciaron la lucha por el establecimiento de la Seguridad Social como son: Alemania, Inglaterra, Estados Unidos y México, proporcionando en este estudio diferentes enfoques, más bien, diferentes modos de aplicación de la Seguridad Social ya que gracias a estos países podemos decir que un número considerable de trabajadores se

encuentran protegidos en caso de un percance, así como a los familiares del trabajador se les otorga una primera ayuda en caso de un siniestro.

El panorama histórico que se presenta nos proporciona las bases fundamentales de la Seguridad Social, ya que gracias a los primeros beneficios otorgados por estos países dieron la pauta para la creación de la Seguridad Social.

Dentro del segundo capítulo se encuentran contemplados diferentes conceptos que son indispensables para el entendimiento y aplicación de la Seguridad Social, ya que gracias a los mismos nos permiten tener un amplio conocimiento del porque existe la Seguridad Social, con esto quiero hacer más fácil la comprensión y el análisis de las Prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, y así poder reclamar con fundamentos los derechos contemplados en la Ley.

En el tercer capítulo doy una breve explicación de cómo se encuentra desglosada la Ley del ISSSTE, desde sus principios fundamentales hasta la compleja estructura con que funciona dicho Instituto y poder conocer todas las instancias con que cuenta dicho Instituto y que en un momento dado nos sirve para saber a quien dirigimos en caso de algún conflicto, exigiendo respetar los derechos contemplados en esta Ley para las personas que se encuentran incorporados a este régimen.

En el cuarto capítulo se realizó un breve desarrollo de todas y cada una de las prestaciones contempladas en la Ley del ISSSTE mencionando el tipo de prestación en que se encuentran, enfatizando en los requisitos para obtener una pensión ya sea por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez, muerte, cesantía en edad avanzada y otros contemplados en la misma, haciendo la observación de que tipo de prestación es, ya sea, en especie, económicas o en dinero, sociales o culturales y poder medir los beneficios que se otorgan por parte de este Instituto.

Por último se encuentra un apartado de conclusiones sobre el desarrollo de la "Seguridad Social". En el cual incluyo mis propuestas, sobre la reflexión y crítica analítica de los capítulos desarrollados en el presente trabajo.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Antes de entrar al estudio de los principales países que dieron origen a la Seguridad Social, es necesario mencionar que para llegar a lo que hoy conocemos como Seguridad Social, tuvieron que pasar muchos años e inclusive se tuvo que pasar por varias etapas para llegar hasta la Seguridad Social.

Las etapas que transcurrieron son:

1. La Asistencia Privada
2. La Asistencia Social
3. La Previsión Social
4. La Previsión Individual
5. La Seguridad Social

La asistencia privada constituye una medida protectora de la indigencia, que puede ser espontánea y circunstancial, y frecuentemente cristalizada en instituciones que crean y reglamentan personas o entidades particulares, dotándolas con fondos privados; su fundamento radica en la caridad, entendida como deber moral evangélico y la solidaridad cristiana de los grupos sociales intermedios.

Se cree que la asistencia privada o también llamada beneficencia privada en sus inicios estaba a cargo de la iglesia, la que se encargaba de la alimentación de los más necesitados mismos que se daban en los conventos, siendo así que también fuera realmente importante solventar las necesidades médicas en hospitales de caridad.

Desde tiempo atrás ya se practicaba de forma muy frecuente lo considerado como la caridad a personas que se encontraban en desgracia, es decir, que no tenían los recursos suficientes para solventar sus necesidades básicas y con esto tampoco las de sus

familiares, estas instituciones se dedicaban a asegurar la subsistencia de forma voluntaria y gratuita; la idea primordial y finalmente latente de la asistencia privada fue precisamente la de proporcionar beneficencia sin ninguna exigencia, ya que era totalmente voluntaria, uniforme y buscaba proteger a los indigentes.

Por todo ello podemos decir que la asistencia privada es una organización creada por los particulares en contra de las consecuencias de los riesgos, siendo pues un sistema organizado de protección creado por los particulares y sostenidos por estos para salvaguardar las consecuencias de determinados riesgos.

Después de la asistencia privada surge la asistencia Social, siendo esta, el sistema de protección creado y sostenidos por el Estado en contra de las consecuencias de los riesgos elementales que puedan surgir, para las gentes que se encontraban en un estado de necesidad.

La asistencia o beneficencia pública se considera antecesora de la asistencia social, pero sin que esto represente que la asistencia privada fuera a desaparecer, ya que con la entrada de la asistencia social se logra transformar el régimen de protección; dentro de la asistencia social se tiende a sustituir la situación límite de la indigencia, con su trasfondo de necesidades vitales por la del estado de necesidad, comprensiva de necesidades básicas reales, lo que lleva una doble aplicación siendo estas la objetiva y la subjetiva, en la objetiva se valora la necesidad social protegible y no mira solo el carácter vital de estas sino a las fundamentales para el desarrollo de la personalidad y la subjetiva por que extiende el ámbito de personas protegidas no ya a los indigentes, sino con mas amplitud a los económicamente débiles que no puedan por si satisfacer esas necesidades básicas.

Después de estar contemplada la asistencia social, surge la previsión social que vino a superar a la asistencia social y a la asistencia privada, ya que la previsión social es un sistema creado por el Estado y sostenido por los patrones para la protección de sus

trabajadores en contra de las consecuencias de los riesgos de trabajo, teniendo así un sentido genérico de contingencia proveniente del ejercicio de una actividad productiva.

La previsión social en su acepción más general, supone la acción de disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades sociales, la forma de protección del asalariado fue el ahorro por medios propios, de los que se observó que los asalariados no podían generar una acumulación significativa de dinero y lo que era más importante, por este medio no se prevenía las necesidades de recuperación de la salud y protección vitalicia de los propios asalariados.

Los seguros obligatorios son los que se consideran que dieron origen a la previsión social, la cual evoluciono hacia una mayor protección por tres factores importantes:

1. Las nuevas estructuras económicas que dieron lugar a una inmensa cantidad de accidentes en el trabajo hasta entonces insospechados.
2. Los siniestros, que se presentaban sin que se pudiesen imputar culpa al obrero en particular.
3. Además estos elementos eran perturbadores disolventes de la paz social, al notarce que los trabajadores frente a este tipo de contingencias no contaban con algo que les garantizara su bienestar material futuro, hizo que se causaran revuelos por tales situación en la propia clase trabajadora en contra de los propios trabajadores.

Después de la previsión social, surgió la previsión individual la cual tiene por base una cantidad de dinero derivada de las rentas o ingresos que percibe una persona, excluyéndose las cantidades recibidas por otras procedencias, solo se consideran los que se generen a raíz del trabajo que desempeña o los frutos que provengan de los bienes de los que son dueños

En un sentido estricto, en el acto ahorrativo del que se habla se añade una finalidad a la que se destina la cantidad ahorrada, que es la de cubrir la posibilidad de necesidades futuras, y es aquí donde se permite incluir al ahorro entre los mecanismos de previsión, entrando en juego esa cantidad de dinero ahorrado para atender las consecuencias de los hechos futuros previstos.

La asistencia privada da pauta a la creación de seguros individuales los cuales sólo protegen a un cierto número de personas y dentro de ciertos siniestros, es por ello que esta etapa sólo protege a determinadas personas contemplando de esta forma a un número limitado de trabajadores que son los que cuentan con un poco más de ingresos que le permiten disfrutar de un seguro individual.

De estas ideas surge la Seguridad Social como un sistema de protección del individuo, ya que es el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vivan.

Y de esta forma se menciona que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, los medios de protección de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

1. La Seguridad Social en Alemania

Un auténtico sistema de Seguridad Social debe estar basado en el reconocimiento de un derecho fundamental para todo ser humano, garantizado por la Ley que le permita mantener una situación estable al momento de presentárseles un problema que afecte su salud, provocándole una incapacidad ya sea parcial o total para realizar cualquier tipo de trabajo.

Dentro de los antecedentes de la Seguridad Social encontramos el Sistema Alemán, el cual fue uno de los pilares internacionales que dieron pauta para implantar un derecho perteneciente a todo ser humano capaz de realizar trabajos que sean recompensados con una remuneración, e inclusive para que sus familiares gocen de un servicio de carácter médico u algunas otras prestaciones que sean englobadas dentro del rubro de la Seguridad Social.

El sistema de Seguridad Social debe garantizar a los trabajadores, medios de existencia mediante prestaciones en dinero y en especie; cubriendo todas las cargas y riesgos sociales, como pueden ser: enfermedades profesionales, subsidios familiares y defunciones; siendo aplicables a todo trabajador asalariado sin discriminación de raza, nacionalidad, religión, sexo y edad.

Durante el medioevo la única asistencia con la que podían contar los necesitados, se daba por medio de instituciones religiosas, ya que los conventos se acondicionaban como hospitales, escuelas o asilos, los que se sostenían mediante aportaciones otorgadas por gente económicamente acomodada, cuya ayuda se basaba a la buena voluntad que en un momento determinado no garantizaba a los necesitados una situación estable en dicho subsidio; gracias a esto se dio paso a una idea de permanencia dentro de las necesidades de dichos sujetos y por tal motivo sienten la necesidad de tener un régimen estable dentro de lo que significa la Seguridad Social.

Al iniciarse la industrialización los gremios perdieron importancia, ya que la mayor posibilidad y frecuencia de accidentes son producidos por máquinas movidas por fuerzas físicas: Inicialmente las de vapor y más tarde las de electricidad y de motores de combustión interna, las cuales constituyen un factor permanente de siniestros, que en el mejor de los casos causan imposibilidad transitoria del trabajador y, en otros, incapacidad permanente para realizar una actividad e incluso la muerte. El trabajador enfermo o incapacitado ya sea parcial o totalmente no contaba con la ayuda de sus compañeros, ocasionándole al trabajador una situación económica difícil por no tener una fuente de

ingresos que le permitiera hacer frente a los problemas de salud a que toda persona esta expuesta, e inclusive a los accidentes de trabajo sufridos, esto hizo que el Estado interviniera para resolver los asuntos de carácter Social

Siendo Prusia el primer país que interviene para hacer frente al problema social que afectaba a los trabajadores, por lo que en el año de 1794 se estipularon las primeras disposiciones, las cuales mencionaban que el Estado tenía la obligación de proporcionar alimentos y atención a los ciudadanos que se encontraban imposibilitados para mantenerse. Fue hasta 1854 cuando se creo el primer Seguro Social que abarcaba a todos los mineros en sus diferentes ramas, a quienes se les marco una cotización, pero cabe señalar que los mineros no eran la mayoría de trabajadores por esto se considero que fue insuficiente dicha disposición, por el hecho de encontrarse un gran número de gentes asalariadas desprotegidas.

“En Alemania se implemento el “Primer Sistema de Ayuda Mutua” que fue fundado por los mineros, esta consistía en que los mineros desempañaban el trabajo de unos de sus compañeros enfermos, para que este recibiera integramente el ingreso al que tenían derecho por laborar y cumplir con sus obligaciones a pesar de haber faltado al centro de trabajo; posteriormente se introdujo el sistema de un “Cofrecito”, en el cual los mineros hacían una aportación voluntaria con la finalidad de ayudar al compañero que se encontraba imposibilitado para realizar sus labores, con el tiempo la cotización voluntaria se convirtió en una cuota fija y obligatoria para cubrir los gastos médicos, medicamentos y en caso de muerte cubrir los gastos de defunción; estas aportaciones eran administradas por algunos miembros elegidos por ellos mismos.”¹

Las primeras leyes, que crean y regulan un auténtico Seguro Social, son promulgados por el canciller de Prusia, Otto Von Bismarck, durante la época del emperador Guillermo I , y fue en 1881 cuando se instituyo el primer Seguro Social

¹ Cfr. LEAL DE ARAUJO, Lucila. “La Seguridad Social en Alemania”, Revista Mexicana de Seguridad Social, Tomo V, número 9, México, 1976, p. 115

obligatorio, la carta emanada por Bismarck estipulaba que los trabajadores debían estar protegidos contra los riesgos de trabajo, enfermedad, accidente, invalidez y vejez, teniendo derecho a esta asistencia al momento de presentárseles una situación innecesaria; gracias a esta disposición mucha gente se vio favorecida al tener un respaldo que garantizara un desarrollo estable dentro de la sociedad a que pertenece.

La carta emitida por Bismarck en 1881 fue la base de la Seguridad Social actual y en ella se fundó el Seguro de Enfermedad en 1883, cabe destacar que con la legislación social de Bismarck, la situación de la sociedad cambió repentinamente ya que al trabajador se le otorgaría una pensión que aunque no fuera muy alta, le ayudaba a cubrir las primeras necesidades, como lo era el hambre y la miseria, así mismo gozarían de asistencia médica y la posibilidad de obtener el servicio de hospital cuando estuviesen enfermos, siendo extensivo con mayor beneficio a toda la familia que de alguna forma depende de él, siendo este derecho garantizado por el mismo Estado.

El sistema de Seguridad Social, se introdujo en Alemania trayendo como beneficio el reconocimiento de los derechos de los trabajadores asalariados al momento de sufrir un accidente o padecer una enfermedad, el 6 de julio de 1884 se implementó el “Seguro de Accidentes de Trabajo” para los obreros y empleados de las empresas industriales, el cual era obligatorio, otorgando derechos tanto a los trabajadores como a sus familiares; así mismo el 22 de junio de 1889 se creó el “Seguro de vejez e invalidez”, el primero de ellos se otorgaba con la edad de 70 años en adelante y el segundo se otorgaba a los trabajadores que sufrían un accidente provocándole invalidez para realizar su trabajo, estas pensiones se otorgaban para hacer frente y así poder cubrir sus primeras necesidades, tanto del trabajador como de sus familiares

La Seguridad Social que implanta la República Democrática Alemana, sirve como base para el gran desarrollo de la sociedad de diversos países, los cuales retoman el Seguro obligatorio para todos los obreros, empleados, aprendices independientemente de la actividad profesional que realizan y de su salario que perciben por su trabajo.

De esta manera históricamente se determina que los trabajadores alemanes fueron los primeros en estar protegidos en contra de los accidentes producidos dentro del centro de trabajo, en virtud de que el Seguro Obligatorio de enfermedad alemán proporcionaba atención médica y ayuda, la cual se extendía a todos y cada uno de los trabajadores que percibían un salario. Este Seguro se integraba por recursos económicos aportados por los trabajadores y patrones; recursos que se administraban por las empresas mediante cajas locales o rurales, lo que permitía otorgar tres tipos de prestaciones, siendo estas por enfermedad, por maternidad y por muerte.

Por lo que es importante mencionar que el Seguro Obligatorio se encuentra reglamentado por el Derecho Laboral, ya que el trabajador al momento de ser contratado por el patrón establece condiciones laborales, las cuales regirán esta relación; teniendo Derechos desde el primer día de empleo estipulado en el contrato de trabajo y no pudiendo ser anulados por ningún acuerdo privado. Por tal motivo a partir de ese momento entra en vigor la protección del seguro, por tal motivo los trabajadores tienen derechos garantizado por la ley, obteniendo todas las prestaciones tanto económicas como materiales y así poder garantizar un Bienestar Social, económico y cultural, tanto para él como para su familia que le permita tener una vida digna y decorosa.

El seguro de accidentes de trabajo era muy importante en este momento, ya que los trabajadores que sufrieran un accidente dentro de su jornada de trabajo tienen el derecho de recibir una pensión por este concepto, que permitía al trabajador cubrir los gastos y necesidades primarias ya que la cantidad otorgada no era muy elevada; los recursos económicos utilizados en este seguro procedían exclusivamente del patrón.

“En 1900, los seguros sociales se enfocan con mayor amplitud y se procede a la unificación del de accidentes, que en 1905 se extiende a tres aspectos: accidentes, enfermedad e invalidez. No obstante, esta tendencia no se completa sino hasta 1911, con la promulgación del Código Federal de Seguros Sociales y la Ley de Seguros de Empleados Particulares. El sistema de seguros de Bismarck, que abarcaba salud, vejez,

enfermedades y accidentes tenía la deficiencia de no incluir la prevención del desempleo, impuesto en Inglaterra desde 1911 e incorporado en Alemania hasta 1926, donde fracasó debido al desempleo.”²

Aun durante la época de las dos guerras mundiales y el difícil período de una guerra a otra, se mantuvieron todos los adelantos logrados en el sector de la Seguridad Social, ya que al término de la segunda guerra mundial se tuvo que empezar de nuevo para poder demostrar que todo lo antes logrado por la clase trabajadora no fue eliminado, surgiendo varios partidos políticos quienes lucharon por conservar los logros que habían obtenido los trabajadores para tener una tranquilidad dentro de la Seguridad Social en el área de trabajo y en su vida diaria, otorgando beneficios a su familia a través de las aportaciones del trabajador.

Las prestaciones que otorga la Seguridad Social de los obreros y empleados alemanes son cubiertas por un presupuesto especial de la Seguridad Social, las fuentes principales de dicho presupuesto son las siguientes:

- a) Las cotizaciones de los asegurados.
- b) Las cotizaciones de las empresas e instituciones.
- c) Las asignaciones otorgadas por el Estado.

Estas aportaciones son la base del desarrollo del sistema de Seguridad Social de Alemania siendo necesario mencionar que sus elementos principales son:

- a) Participación del trabajador.
- b) Participación del Estado.

² BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, México, Harla, 1987, p.69.

c) Administración del sistema de seguros con intervención de los destinatarios del servicio, patrones y trabajadores.

“Así, cuando la Constitución de Weimar, tan adelantada en tantos otros aspectos sociales, vio la luz en 1919, se limitó a constitucionalizar, sin modificaciones substanciales, algo que ya estaba desarrollado en el ordenamiento anterior y comprometer al Reich a mantener el sistema de seguro de paro a fin de remediar los efectos de la catástrofe económica posbélica, que desapareció en el período nacionalsocialista en beneficio de una política autoritaria de pleno empleo y de formación profesional. Los rasgos característicos que animan el sistema alemán puede condensarse en las siguientes notas fundamentales:

1a. La protección social se realiza mediante técnicas seguras, más de previsión que de seguridad social, informadas por el seguro privado y su noción central de riesgo, si bien con la imposición de su obligación.

2a. La exaltación del riesgo en lugar de su consecuencia, la necesidad, así como la instauración sucesiva por diversos regímenes asegurativos, caracterizan al sistema por una acumulación de seguros heterogéneos con gestiones administrativas independientes y coberturas desconexas.

3a. Los sujetos protegidos lo son en cuanto asalariados, de modo que el derecho a la protección reposa en la consideración de la actividad profesional aportada a la sociedad, y en cuanto económicamente débiles, de manera que no todos los asalariados son protegidos, sino sólo los que carecen de medios propios.

4a. Las prestaciones a que tiene derecho lo son con carácter indemnizatorio, como sustantivas del salario perdido en virtud de la actualización del riesgo previsto.

5a. Finalmente, las cotizaciones para la financiación contributiva del sistema, inspiradas por la idea central de laboralidad, toma como módulo no el valor de lo asegurado ni la mayor o menor probabilidad o peligrosidad del evento, sino la cuantía salarial, en cuya proporción se fija.”³

De acuerdo con los antecedentes históricos de la Seguridad Social en Alemania podemos decir que su administración es autónoma, intervienen en ella los asegurados y los patrones, cada régimen tiene su consejo administrativo y su asamblea de representantes, dicho sistema de administración intenta realizar tres objetivos que pueden ser:

1. Vincular a los asegurados, los patrones y la administración de los regímenes;
2. Explicar las experiencias y las necesidades de los asegurados;
3. Ayudar a que las resoluciones de la administración estén actualizadas y sean socialmente válidas.

La Seguridad Social se moderniza con las reformas legislativas de la Constitución de Weimar, ya que se introdujo la pensión para agricultores y trabajadores independientes, y en el año de 1972 se otorgan los beneficios de la Seguridad Social a todos los habitantes de la República Federal Alemana quedando establecido en el artículo 161 de dicha Constitución.

“El artículo 161, Título V de la Constitución de Weimar de 1918 , declaraba: El Reich creará un amplio sistema de seguros para poder, con el concurso de los interesados, atender a la conservación de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la

³ ALMANZA PASTOR , José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Tecnos, México, 1987, p.70,71.

protección de la maternidad y a la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, de la enfermedad y de las vicisitudes de la vida.”⁴

Gracias al sistema alemán otros países lograron un gran desarrollo en cuanto a la Seguridad Social, la cual actualmente se contempla a nivel mundial considerándose como un Derecho inherente a toda persona.

Hay que tomar en cuenta el gran esfuerzo de este país, ya que al momento de ser protagonista de las dos guerras mundiales que afectaron a un número considerable de personas, que en un momento dado sintieron la tranquilidad de contar con un ordenamiento que les permitiera, garantizar la serenidad ante una situación imprevisible pudiendo afectar a toda su familia, y que gracias a la lucha unida de varias personas, pueden otorgarle a su familia esa tranquilidad al sufrir un accidente o al padecer una enfermedad, afectando todo un sistema de supervivencia lo cual se ve dañado por dicha situación, siendo una ayuda para este grupo de personas el obtener una cantidad de dinero que le permita hacer frente a las primeras necesidades que se le presentara cuando estuviera imposibilitado para hacer llegar un ingreso para el sostenimiento de su hogar.

2. La Seguridad Social en Estados Unidos

El programa de Seguridad Social de los Estados Unidos de América, consiste en un sistema a nivel nacional que proporciona prestaciones en efectivo y en especie. El mencionado programa está basado en una idea sencilla: los empleados, patrones y trabajadores pagan impuestos al Seguro Social durante sus años productivos. Cuando los ingresos de un trabajador se interrumpen o se ven reducidos a causa de la jubilación, por una incapacidad grave o por fallecimiento, el Seguro Social empieza a otorgar compensaciones mensuales en efectivo para reemplazar la parte de los ingresos que ha dejado de percibir el trabajador o sus familiares.

⁴ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op. Cit. , p. 69.

“En los Estados Unidos, la Seguridad Social tiene un origen netamente estatutario. Los principios básicos fueron establecidos en la Ley de Seguridad Social de 1935, y desde entonces han sido extendidos y ampliados. Los principios más importantes de la Ley de Seguridad Social contiene un programa de prestaciones en dinero, en forma de pensiones de vejez, sobrevivencia e invalidez y un seguro de enfermedad para las personas de avanzada edad e inválidos. El programa tiene contribuciones obligatorias y los derechos del individuo son delineados claramente por la ley, además no se procede a ningún examen de ingresos antes de conceder el derecho a las prestaciones bajo esta ley.”⁵

Los derechos del trabajador son estipulados claramente por la Ley, este principio asegura que no existe duda respecto a los derechos estatutarios del individuo y que la administración de Seguridad Social no tenga la facultad de variar los requisitos para otorgar derechos y prestaciones. Como ya se menciono no se procede a un examen de ingreso para obtener estos derechos. Por consiguiente, el derecho de un trabajador no está vinculado a su situación económica, si el trabajador ha llenado los requisitos de la Ley para tener derechos a prestaciones, el monto de esta pensión se calcula de acuerdo con sus ingresos sujetos a cotizaciones, computados en su expediente, es por ello si cotizó para disfrutar de esta prestación, la recibirá sin que se tome en cuenta su situación económica.

John B. Andrews, fundó en 1906 la Asociación Americana para la Legislación del Trabajo (American Association for Labor Legislation), con el apoyo de destacados economistas y trabajadores sociales de la época. Durante más de dos décadas, la Asociación Americana para la Legislación del Trabajo, difundió el movimiento organizado sobre la Seguridad Social. Esta organización proveyó de expertos consultores a las agencias gubernamentales y a las organizaciones privadas; diseñando legislaciones para los gobiernos de los Estados de acuerdo a su grado de desarrollo, difundiendo las

⁵ Cfr. ELIOT, Martha M. “Breve descripción del Programa de Seguridad de los Estados Unidos”, Revista Mexicana de Seguridad Social, Tomo XI, número 7, México, 1995, p. 1

legislaciones que iban apareciendo sobre la Seguridad Social , por medio de publicaciones y conferencias.

“Los Estados Unidos presentan el ejemplo de uno de los ordenamientos que más tardiamente se incorpora a la corriente mundial de la Seguridad Social. Pero también presentan cuando lo hizo, ciertas características peculiares que lo singulariza”⁶

Los Estados Unidos en su temprana historia era un creciente país con una vasta frontera y de economía predominantemente agrícola. Una de las primeras formas de Seguro Social fue el poner a la disposición hasta de 160 acres de tierra libre dada por el gobierno a aquellas personas que quisieran ser campesinos, los ciudadanos americanos han sido estimulados a proveer su propia seguridad para aprovechar las oportunidades de una joven nación, rica en recursos naturales y con una población que crece rápidamente.

No fue sino hasta la llegada de Franklin Roosevelt y su política de New Deal, que el gobierno otorgó una gran importancia al bienestar social. Con la adopción del *Acta sobre Seguridad Social* firmada en 1935. Su establecimiento no se dio súbitamente, para que esto ocurriera transcurrieron tres décadas de intensa discusión y deliberación sobre las formas que debería adoptar el bienestar social. Muchas ideas y practicas relevantes iniciales fueron tomadas de la experiencia europea, algunas de las propuestas consideraban planes sociales de gran alcance, otras abordaban problemas específicos generados por la economía industrial. Las ideas del programa de Seguridad Social versaban sobre la indemnización al trabajador, para elaborar la Ley de Seguridad Social de 1935 el Congreso y el Presidente tomaron en cuenta primordialmente los riesgos de la inseguridad que por lo general se enfrentan todas las familias Estadounidenses.

“En este contexto el presidente Roosevelt decidió hacer suyo y apoyar vigorosamente un amplio programa de bienestar social, con lo que consiguió evitar serias críticas. Para llevar a cabo este programa Roosevelt formó un Comité de Seguridad

⁶ ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Tecnos, Madrid, 1979, p.76.

Económica, presidido por su secretario de trabajo, Francés Perkins y dirigido por Harry Hopkins, su experto y asesor en políticas sobre bienestar social. Este Comité, tomó no sólo la experiencia de otros países sino también la acumulada en su país. Así como el Comité consideró el contexto político y constitucional, también fue muy cauteloso con la Suprema Corte, ya que ésta había vetado algunas medidas importantes de la política del New Deal. Finalmente el resultado de estas deliberaciones fue la aprobación del acta de la Seguridad Social de 1935.⁷

Antes de la elección de Roosevelt y de la política New Deal, existían en los Estados Unidos de América, sólo dos programas sociales con participación federal. A principios de 1920, el gobierno federal suministraba recursos a los Estados para cubrir la mitad de los costos de inicio y conservación de sus programas de rehabilitación.

El concepto de Seguridad Social es problemático, actualmente los ciudadanos Estadounidenses cuando piensan en ello, inmediatamente lo asocian a la pensión de vejez, con un poco más de reflexión se darían cuenta de que significa mucho más que esto. La Seguridad Social engloba todos los programas como los de vejez, sobrevivencia y dependencia, seguro de incapacidad.

El acta de la Seguridad Social que sirvió como fundamento en el informe preparado por el Comité de Seguridad Económica, creado por el presidente Roosevelt el 29 de junio de 1934, fue presentado al Congreso después de seis meses y medio, cuyo proceso legislativo tuvo una duración de siete meses y finalmente el Acta fue firmada por el presidente Roosevelt el 14 de agosto de 1935. Dicha acta se integraba por once capítulos, en nueve de los cuales el gobierno federal asumía compromisos, no obstante que en algunos de ellos ya estaba involucrado.

⁷ ALVAREZ G. María del Carmen. La Seguridad Social en Estados Unidos de América. Secretaria de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, México, 1994, p. 7 y 8.

El capítulo I, preveía obligar a los Estados, para sufragar la mitad de los costos del programa de asistencia a la vejez; establecía las condiciones que deberían satisfacer los Estados para ser distribuidos estos recursos federales; para esto fue necesario, hacer mínimas modificaciones a la reglamentación, a fin de dar apoyo a los Estados. Para no perturbar el status que existía en dichos Estados, se transfirieron recursos de la Casa de Monedas a estos Estados, quienes a su vez debían suministrar asistencia suficiente.

Más polémico fue el capítulo II que establecía el programa de prestaciones para la edad avanzada, ahora conocido como el seguro de vejez. Este capítulo establecía como debía operar su sistema de contribuciones y especificaba la fórmula mediante la cual las personas con bajos ingresos podían recibir mejores retribuciones por ingresos perdidos con respecto a las de mayores ingresos. El Seguro de vejez protegía virtualmente a toda la fuerza de trabajo del sector industrial y comercial y ninguna prestación podía ser mayor a los 85 dólares.

El capítulo III, estipulaba el otorgamiento de fondos a los Estados para la administración de la compensación al desempleo; asimismo especificaba los requerimientos legales que debían reunir los Estados antes de recibir estos recursos. La gran flexibilidad de estos requerimientos otorgó a los Estados una gran libertad para la formación de sus leyes.

El capítulo IV, se refería a la donación de recursos federales a los Estados para los programas de ayuda a niños dependientes. Antes existían contribuciones federales para el programa denominado pensiones para madres solteras o necesitadas, al cual el Estado aportaba un tercio del costo de los beneficios, en base a un plan previamente aprobado.

El capítulo V, contenía cuatro programas diferentes: el primero fue el resurgimiento del Acta Sheppard-Towner, puesta en marcha de 1921 a 1929, que consistía en la subvención a los Estados para la promoción de la salud de las madres y de

los niños. El segundo preveía recursos a los Estados para la ubicación y atención de los niños desprotegidos de servicios médicos y quirúrgicos. El tercero consideraba recursos para la protección de los marginados sin hogar, de los niños dependientes y abandonados y para los niños en peligro de convertirse en delincuentes. Estos tres programas estuvieron administrados por la oficina para los niños y se desarrollaron particularmente en zonas rurales y en áreas fuertemente afectada por causas económicas. El cuarto programa era de naturaleza diferente, preveía recursos modestos orientados a la difusión y expansión del acta de 1920, con el propósito de promover en el sector industrial la rehabilitación al empleo. Este programa de ayuda a los niños abandonados y a los ciegos necesitados fueron los únicos programas establecidos en el Acta para ayuda a los incapacitados.

El capítulo VI, preveía recursos para otorgar apoyos a los Estados en el establecimiento y mantenimiento de sus servicios de salud pública, incluyendo la capacitación de personal en la materia. También se disponían fondos modestos para la investigación de enfermedades y para los problemas de sanidad.

El capítulo VII, estipulaba la creación de un consejo de Seguridad Social, integrado por tres miembros con el propósito de que administrara todos los programas previstos en el Acta de Seguridad Social, analizando y realizando recomendaciones para mejorar los métodos vigentes de seguridad económica, mediante el Seguro Social, incluyendo las pensiones de vejez, la compensación del desempleo, la compensación por accidentes. Todo esto otorgó autoridad al Consejo de Seguridad Social, para estudiar y crear propuestas sobre el Seguro de la Salud, al que se abocó una vez aprobada el Acta de Seguridad Social.

El capítulo VIII, especifica los impuestos que se debían cubrir al seguro de vejez. No obstante, el modelo de contribución igualitaria tanto para empleados como para empleadores. En 1944 el acta fue enmendada para permitir impuestos o ingresos totales, sin embargo esta medida fue rescindida en 1950. Dos puntos de este capítulo han tenido

consecuencias importantes. El primero relativo a la estipulación de que el impuesto al seguro no está permitido como una deducción de los impuestos por contribuyente. El segundo, relativo a la previsión de que el comisionado de los ingresos internos elaboraría y publicaría las reglas y reglamentos para la ejecución de este capítulo.

El capítulo IX, se refería a los impuestos para la administración de la compensación del desempleo. Preveía un impuesto obligatorio para todos los empleadores del sector industrial o comercial, que tuvieran ocho o más trabajadores. A partir de aquí el gobierno federal fijó el impuesto como una compensación en relación a sus pagos para la aprobación del sistema del desempleo.

El contenido del capítulo X, consistía en la ayuda a los ciegos necesitados, única categoría de incapacidad, el gobierno federal subvenciona la mitad de los costos de las prestaciones para ayudar a los ciegos necesitados sin importar el monto de los gastos con respecto a cada mensualidad individual excedente a 30 dólares, igualmente cubre la mitad de los costos de administración. Los conceptos de necesitados y ciegos fueron definidos por los Estados.

El capítulo XI, definía los términos utilizados en el Acta, y estipulaba los detalles de tipo administrativo.

Es importante subrayar que el acta de 1935 sólo consideraba pensiones para los trabajadores que se jubilaran a los 65 años, sin embargo no se contemplaron pensiones para viudas o viudos, otros sobrevivientes o dependientes. Esta gran omisión fue reconocida por el Consejo Consultivo de Seguridad Social en 1937 y 1938, cuyas recomendaciones fueron las bases para las enmiendas del Acta en 1939. A partir de este momento, la Seguridad Social se convirtió en un plan de protección familiar, excepto por la incorporación en 1956 del seguro de incapacidad.

Las modificaciones de 1939 consistieron en agregar prestaciones para los sobrevivientes y dependientes, que incluyen la esposa mayor de 65 años, los niños menores de 18 años, hijos del trabajador jubilado o muerto, el viudo mayor de 65 años, la madre viuda menor de 65 años con hijos menores de 18 años y los padres sobrevivientes mayores de 65 años.

Asimismo se incorporó también un programa de gastos funerales. Todo esto fue establecido sin un gran costo a largo plazo para el sistema, ya que se redujo la cantidad pagadera a las personas solteras y se eliminó el derecho de regresar el dinero de los contribuyentes que morían. El fondo del Seguro para la Vejez se convirtió en el fondo del Seguro Social para la vejez. Dentro de las enmiendas de 1939 se añadió una forma nueva para calcular las pensiones.

La legislación de 1935 cubría sólo a la fuerza de trabajo empleada en el sector industrial, no contemplaba la fuerza empleada en la agricultura y algunas otras, ya que los ferrocarrileros estaban protegidos por su propio plan. En 1945 los trabajadores agrícolas independientes y los empleados de los gobiernos estatales y locales podían ser cubiertos con un sistema de retiro sobre bases selectivas. En 1950 la cobertura obligatoria fue ampliada para cubrir virtualmente a todos los trabajadores del sector privado, a los trabajadores de los gobiernos estatales y locales y a los trabajadores independientes no agrícolas. En 1956 quedaron amparados obligatoriamente todos los trabajadores profesionistas independientes, con excepción de los médicos, quienes por mandatos fueron cubiertos en 1965. La cobertura se amplió en 1983 a los empleados de organizaciones no lucrativas y a todos los empleados federales civiles. El presidente, el vicepresidente, los miembros del Congreso, los jueces federales, y alrededor de 8000 políticos y funcionarios de alto nivel, también fueron cubiertos, logrando así cubrir el 90% de las fuerzas de trabajo con el seguro de vejez e invalidez.

“Consideraron a las primeras normas de la Ley de Seguridad Social como un fundamento sobre el cual, con tiempo y experiencia, se establecería un programa más

amplio y más fuerte. Los primeros once años de administración de la Ley de Seguridad Social mostraron la justicia de sus objetivos, la factibilidad de atacar la inseguridad Social por medio del Seguro Social y la asistencia pública, y la aceptación general de estas formas de ayudar a mantener la independencia económica de las familias en los Estados Unidos. La experiencia de las actuales operaciones puso de manifiesto la necesidad y viabilidad de fortalecer y extender el programa acompañándolo de otras medidas tendientes a promover el bienestar de las familias y de la Nación.”⁸

“A fin de asegurar tal creación los Estados Unidos han establecido un sistema de Seguro Social que cubre prácticamente a todos sus ciudadanos. El programa básico es el Sistema Nacional de Seguro Contra Otros Riesgos, previsto a través de la compensación al trabajador y por medio de programas del Seguro de Desempleo administrado por el Estado. Complementando estos programas de Seguro Social se encuentra un programa de ayuda federal a los Estados para que prevean asistencia económica, asistencia médica y otros servicios para personas necesitadas. Además hay servicios de rehabilitación vocacional y programas públicos de salubridad y servicios de asistencia social para madres e hijos.”⁹

La idea básica del Seguro Social en los Estados Unidos es simple, ya que durante los años de trabajo retribuidos, los empleados, los patrones y las personas que trabajan por su propia cuenta, pagan cuotas al seguro social, las cuales vienen a formar un fondo especial dentro de la Administración pública.

Cuando por jubilación, incapacidad o muerte del trabajador cesan o disminuyen los ingresos producto del trabajo, se inician pagos de este fondo especial para reemplazar parte de los ingresos que ha perdido la familia del trabajador.

⁸ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. Cit., p. 73.

⁹ Cfr. COHEN, Wilbur. “Breve Explicación Sobre el Seguro Social en los Estados Unidos”. Revista Mexicana de Seguridad Social, Tomo XI, número 110, México, 1967, p. 9

Para que un trabajador, sus dependientes o sobrevivientes, puedan recibir beneficios de efectivo, dicho trabajador tienen que haber acumulado cierto periodo de tiempo en trabajo cubierto por el Seguro Social. Generalmente, en los Estados Unidos una persona que trabaja en un empleo cubierto por el Seguro Social o que trabaje por cuenta propia recibe los beneficios del Seguro Social sea o no ciudadano del país.

3. La Seguridad Social en Inglaterra

Los servicios sociales británicos abarcan gran variedad de disposiciones para promover la salud y el bienestar de la población, y mejorar los lugares de residencia. Están inspirados en el principio de que la sociedad tiene el deber de ayudar a sus miembros más débiles y menos afortunados, y de facilitar a todos los ciudadanos aquellos servicios que no puedan obtener por sí mismos como individuos independientes.

Los primeros servicios sociales de Gran Bretaña estuvieron a cargo de órdenes religiosas a las que se sumaron en la época medieval las casas solariegas feudales y las hermandades de comerciantes y de artesanos, que consideraron como parte de sus deberes y responsabilidades el cuidado de enfermos y desamparados. Esta costumbre se desvaneció con la caída del régimen feudal y la disolución de los monasterios.

En 1601, se aprobó la Ley de Indigentes, conforme a la cual las autoridades municipales y condales de Inglaterra y Gales tenían la obligación de atender a las necesidades de los enfermos, de los pobres y de los carentes de hogar con los fondos devengados en concepto de contribuciones.

En Inglaterra, los servicios sociales se desarrollaron lentamente por etapas y por sectores, lo que se observa en las Leyes de Pobres de 1601 y 1903, en las cuales se les responsabilizan a las parroquias que eran organizaciones benévolas de caridad a la

protección de los indigentes o necesitados, otorgando un régimen modesto a favor de los trabajadores que sufrían de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

En el año de 1870 el sacerdote Ingles William Lewery Blackley, inicia un plan en pro de los Seguros Sociales aplicando un sistema combinado de seguros contra la enfermedad y la vejez, lo que lo lleva a crear la Unión de Previsión Nacional y una Comisión Especial de la Cámara de los Comunes, lo que se encargaría de los estudios de los Seguros de Previsión Nacional.

Después de haber entrado en marcha el plan del canónigo Blackey, Joseph Chamberlín propuso un plan de seguros voluntarios contra la vejez con aportaciones hechas por el Estado. Estos dos proyectos despertaron gran expectación dentro de Inglaterra. El proyecto de Joseph Chamberlín fue el denominado programa "Charles Booth". Este programa implicaba el pago de una pensión de cinco chelines semanales a toda persona que hubiere llegado a la edad de sesenta y cinco años, con cargo a fondos procedentes de contribuciones, dicha pensión habría de cobrarse sin tener en cuenta la situación de necesidad y sin que el beneficiario hubiera contribuido previamente.

"Las causas que originan el establecimiento del Seguro Social en Inglaterra son diversas: van de la atención a los pobres, a la revolución industrial y a los movimientos sociales que no se atrevieron a alterar sus estructuras. Las leyes de pobres, los movimientos cartistas, el aislamiento de la gran isla y el crecimiento de las fábricas, configuran un sistema de indiscutible efectividad, muy distinto del alemán."¹⁰

En 1911 apareció el Seguro Social contra las enfermedades y el paro forzoso. Esto fue dirigido por Lloyd George. Su interés estaba principalmente cifrado en los seguros contra enfermedades, todas estas aportaciones hechas por Lloyd tienen gran influencias en observaciones hechas por él en Alemania en 1908 del programa introducido por Bismark.

¹⁰ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. Cit., p. 70.

La Ley que finalmente aprobó el parlamento en 1911 fue denominada ley del Seguro Nacional. En su primera parte regulaba el seguro contra las enfermedades y la segunda fijaba las normas del seguro contra el paro forzoso.

Junto con la influencia de la legislación alemana, los seguros contra enfermedades contaban con el precedente de los socorros dimanantes de las sociedades mutuas y de las uniones obreras. Las sociedades obreras pagaban subsidios durante los periodos de paro.

“La primera medida específica que fue organizada en Inglaterra tuvo lugar en 1897, en cuya fecha se aprobó una ley de accidentes de trabajo, que basaba la protección en la responsabilidad objetiva del empresario, reconociendo al trabajador un derecho de indemnización directamente exigible frente a aquél. En este punto, pues, relativo a accidentes de trabajo, ofrece el sistema británico en sus orígenes una especialidad frente al alemán, al concebir su protección no como un Seguro Social obligatorio, sino como responsabilidad por riesgo profesional del empresario.”¹¹

Mientras Inglaterra atravesaba los días más difíciles de la guerra, se anunció el nombramiento de un comité interdepartamental; esta comisión estaba integrada por representantes de once departamentos que de un modo u otro tenían relación con la administración de los seguros y servicios ajenos a los mismos, tales personas eran miembros del servicio civil con la sola excepción del presidente de esta comisión, ya que era el único que no pertenecía al servicio civil, el cual se llamaba Sir William Beveridge.

El 29 de abril de 1909 Lloyd George, en un discurso que pronunció para apoyar el presupuesto de Seguridad Social, manifestó que el Ministerio de Comercio estaba trabajando en un proyecto que extendería los beneficios del seguro a un amplio círculo de trabajadores, en el que estarían incluidos los braceros. Winston Churchill quien era ministro de comercio y Hubert Llewellyn secretario permanente de comercio y con la ayuda de Sir William Beveridge, fueron quienes impulsaron el proyecto mencionado en su

¹¹ ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Ob. Cit. p. 72 y 73.

discurso por Lloyd George, por lo que el 19 de mayo de 1909 anunció el propósito del gobierno en implantar el seguro obligatorio en Inglaterra, ya que el Seguro Social obedece a la iniciativa gubernamental con gran contenido político de instaurar los seguros, anticipándose a las reivindicaciones que pudieran imponer los socialistas revolucionarios.

El 16 de diciembre de 1911, quedó aprobada la ley del Seguro Social, Inglaterra la que contaba a partir de ese momento con un sistema de Seguros Sociales, tanto el seguro contra enfermedades como el seguro contra el paro forzoso estaba basado en la aportación de los patronos, de los obreros y del Estado, la participación de estos seguros estaban limitada a los obreros manuales y a las personas dedicadas a otra clase de trabajos cuyo salario no pasen de cierto límite. El seguro contra enfermedades era administrado por sociedades sin fines de lucro, organizadas por las agrupaciones de socorros mutuos y por las uniones obreras, o como adjuntas de las compañías de seguros comerciales, el seguro contra el paro forzoso era administrado principalmente por medio de un sistema nacional de bolsa de trabajo.

Sir William Beveridge había trabajado en estrecho contacto con Winston Churchill para la implantación de la parte relativa al paro forzoso en el programa de seguros sociales que inició con la legislación de 1911. De 1909 a 1911 había sido director de las Bolsas de Trabajo, el Servicio Nacional para proporcionar empleo. Su obra *Unemployment: A Problem of Industry*, ha sido un libro capital desde que se publicó en primera vez en 1909. Desde 1934 fue presidente del Comité Regulador de los Seguros contra el Paro Forzoso, desde 1919 a 1937 fue director de la Escuela de Economía de Londres, y desde 1937 es catedrático del University College de Oxford.

En 1925 se extendió el principio del seguro, comprendiendo las eventualidades de la vejez y de la muerte. La ley de Pensiones para viudas, huérfanos y ancianos, aprobada en 1925, disponía el pago a las viudas de los asegurados y subvenciones para los hijos menores dentro de ciertos límites de edad, subvención para los huérfanos.

La ley de 1925, así como las enmiendas de 1916 y 1920, no fueron más que extensiones del principio que se había establecido con la Ley del Seguro Nacional de 1911. Con esta ley Inglaterra realizó un sensible progreso en sus esfuerzos para conseguir la seguridad y estabilidad social. Al adoptar los seguros contra enfermedades y contra el paro forzoso, había introducido una innovación cuya importancia podía compararse solamente con la de la legislación que entre 1536 y 1601 había establecido la responsabilidad del Estado para asegurar la protección del individuo contra la miseria.

El fondo para los seguros estaba formado en parte con ingresos procedentes de impuestos y en parte con aportaciones de obreros y patronos. Este elemento contributivo ayudaba a dar a su cobro el carácter de un derecho; pero, el seguro era distinto del socorro. La diferencia esencial consistía como ya hemos apuntado, en que el individuo continuaba siendo el responsable de sus propias necesidades, y la obligación asumida por el Estado representaba la sustitución de un derecho dimanante de un contrato.

“El 5 de julio de 1948 entraron en vigor en Inglaterra cinco importantes Leyes del Parlamento, que trataban, respectivamente, del seguro nacional, seguro contra los accidentes de trabajo, el servicio nacional de sanidad, el cuidado de la infancia y un plan de asistencia nacional para los desvalidos. Estas cinco disposiciones, en su conjunto, constituyen lo que bien pudiera llamarse una Carta de Seguridad Social, que cuando se encuentre en funcionamiento, dará a Inglaterra el derecho de considerar que su legislación social no tienen semejanza en el mundo.”¹²

Estas cinco leyes, en realidad, no introducen ningún gran principio revolucionario, puesto que la idea de que el Estado debe responder de ciertos aspectos del bienestar individual, no es en modo alguno una novedad, ya que hace varias décadas que en Inglaterra existe un sistema de Seguridad Social basado en los mismos principio del que

¹² Cfr. BARROSO LEITE, Celso, *La Seguridad Social en Gran Bretaña*, Ed. Servicios Británicos de Información, Londres, 1948, p.3

ahora entra en vigor, por lo que estas leyes vienen a ampliar y extender los alcances de un sistema que se había ido implantando por etapas durante un largo período de años.

La entrada en vigor de estas leyes representaron el paso más importante que se haya dado en este sentido en Inglaterra, ya que sus beneficios y servicios abarcaron por primera vez a toda la población. Todo hombre, mujer o niño, sin considerar su condición social, sus recursos u ocupación, queda comprendido en sus beneficios, de tan variada forma que cubren los riesgos y necesidades que puedan presentarse en cualquier etapa de la vida, desde el subsidio de maternidad, hasta el pago de los gastos del sepelio después de la muerte. Con la implantación de estas leyes, Inglaterra es prácticamente el único país del mundo que brinda un sistema de Seguridad Social para todos sus habitantes desde su nacimiento hasta su muerte.

La más importante de las cinco Leyes puestas en vigor en 1948, es la Ley del Seguro Nacional, de 1946. Es una Ley para establecer un amplio sistema nacional de seguros, en el que se disponían pagos pecuniarios como subsidios por desocupación, subsidio de enfermedad, subsidio de maternidad, pensión por retiro, subsidio a la viudez, subsidio por tutela y subsidio por defunción.

El seguro contra accidentes de trabajo, protege a los trabajadores contra las lesiones o enfermedades industriales, es decir, contra las lesiones producidas por accidentes ocurridos dentro de su área de trabajo de una persona, y las enfermedades y lesiones prescritas debidas a la naturaleza del trabajo de un individuo. Esta Ley se basaba en un principio común, que era: el de que la responsabilidad de proporcionar indemnización en tales casos, correspondía al patrón y no al Estado, sin que tuviera que contribuir el obrero.

La indemnización prevista por dichas leyes, consistía en una suma global que se pagaba en los casos de muerte o invalidez, o en pagos semanales cuando la invalidez o la enfermedad fueran temporales. Estos pagos semanales guardaban relación con la cantidad

que el trabajador ganaba normalmente y podían, a su elección, substituirse por el pago de una suma global. El pago de estas indemnizaciones, dependían de la reclamación que presentará el obrero, y las indemnizaciones no eran fijas, sino que se calculaba de acuerdo a la pérdida de ingresos que originaba la lesión o la enfermedad. El informe Beveridge abogaba por un cambio completo en el sistema de indemnizaciones, en 1944 se publico un libro blanco conocido con el titulo de Seguros Sociales parte I , y pocos días después se publico un segundo libro blanco titulado Seguros Sociales parte II en el que se expresaban las opiniones del gobierno de coalición sobre la forma que debía asumir el nuevo sistema. Las propuestas de estos libros blancos se basaban en el principio de que la responsabilidad de indemnizar al trabajador por las lesiones sufridas en el trabajo debería corresponder al Estado.

En Inglaterra ha existido un Servicio Nacional de Sanidad desde 1911, a través del Seguro Nacional de Sanidad, se proporcionaba tratamiento médico gratuito y para 1939, la mitad de la población de Inglaterra tenia Derecho a este.

En 1942, Beveridge realiza un informe sobre el Seguro Nacional de Sanidad, en el cual recomendaba que se pusiera en vigor un sistema de subsidios familiares y en 1944 presento al parlamento el Libro Blanco sobre Seguros sociales Parte I, con el principio de subsidio familiar, el cual fue aceptado sin oposición alguna en el curso del debate, entrando en vigor la Ley de Subsidios Familiares en agosto de 1946, analizando estos subsidios a todas las familias que tengan hijos de la edad mencionada en esta Ley, con independencia de su fortuna o posición Social, pagándose con los fondos procedentes de los impuestos, sin que los familiares tengan que cubrir en ninguna forma especial.

“El informe Beveridge está basado en una revisión de los planes de Seguro Social y servicios ajenos ya existentes; lo que hizo fue examinar los programas y las ideas que se habian ido desarrollando y que por espacio de ciertos años, habían sido motivo de discusión en Inglaterra. Extrajo lo que parecía más apropiado de aquellas actuaciones y lo reunió en un programa completo e integral: el minimum nacional, es un ingreso básico

que independientemente de toda prueba relativa a medios personales, habrá de percibir todo ciudadano británico en las contingencias de vejez, enfermedad, paro forzoso u otras vicisitudes; un ingreso a cuyo fondo originario habrá contribuido y que corresponderá en virtud de un derecho contractual."¹³

En 1946 el propósito perseguido por la Ley del Seguro Nacional, es el de consolidar, extender y mejorar los servicios valiosos ya existentes, teniendo como principio el informe presentado al Parlamento por Beveridge en 1944.

Existen dos Leyes aprobadas por el Parlamento, siendo estas, la Ley de Subsidios Familiares aprobadas en 1945, y la segunda llamada Ley de Protección a la Infancia de 1948.

La Ley de Protección a la Infancia, tiene como antecedente, el informe presentado por la Comisión Curtís, designada para investigar la situación en que se encontraban algunos asilos y hogares que prestaban un servicio de ayuda; esta Ley protegía solamente a determinadas categorías de niños, siendo estos niños y niñas, los que no tenían padres, que los hayan perdido o los hayan abandonado sus padres, que vivan alejados de los mismos o cuyos padres están incapacitados o no puedan ocuparse de ellos.

Esta Ley lo que hace es introducir un sistema de registro y fiscalización que asegure la observación de normas apropiadas, sin que al mismo tiempo se deje a las asociaciones voluntarias que sostengan por sí solas toda esta carga. En virtud de esta Ley, la responsabilidad primordial por el cuidado de los niños sin hogar, corresponde a toda la comunidad.

La última de las cinco leyes que constituyen la Carta de Seguridad Social, es la llamada Ley de Asistencia Nacional de 1948, esta Ley puede considerarse en cierto modo como la más revolucionaria de las cinco, porque con el fin de hacer factible la aplicación

¹³ Cfr. SCHWENTZ, Carl de. Inglaterra hacia la Seguridad Social, Ed. Minerva, México, 1945, p.342.

de sus disposiciones, barre definitivamente con los últimos remanentes de la Ley de Pobres, después de tres siglos y medio de vigencia de esta Ley.

La Ley de Asistencia Nacional, viene a ser el complemento y colofón de la Carta de Seguridad Social. El Seguro Nacional, el Seguro Contra los Accidentes de Trabajo, el Servicio Nacional de Sanidad y la Ley de Protección a la Infancia, abarca la mayoría de las contingencias que pueden recaer sobre el individuo, más allá de lo que puede abarcar las cuatro primeras leyes, quedaba aún un amplio campo que era necesario cubrir, representado por los infortunios de diversa índole que pueden impedir a una persona ganarse su propia subsistencia, la falta de parientes o amigos que puedan atenderla en su enfermedad o simplemente la vejez, y esto es precisamente lo que cubre la Ley de Asistencia Nacional, ya que procura cubrir todos los cabos o lagunas que hayan podido quedar, atendiendo a todas aquellas eventualidades que queden fuera del alcance de las otras cuatro leyes, ya que esta Ley proporcionaba una ayuda financiera a todas las personas incapaces. El mecanismo establecido para la aplicación de esta Ley, es de carácter doble, porque una parte depende del gobierno central y otra de las autoridades locales.

Lord Beveridge presentó su informe en 1942 y sus recomendaciones permitieron la reforma del régimen del Seguro Nacional. Este régimen unificado, comenzó a funcionar en 1948, después de la aprobación de las cuatro leyes importantes las cuales son: la del Seguro Nacional, que unió a todos los seguros del Estado y mejoró las prestaciones; la del Seguro Nacional de Riesgos Profesionales, que reemplazó el sistema anterior de indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; la del Servicio Nacional de la Salud, que estableció los servicios médicos incluyendo médicos y hospitales para toda la población; y la de Asistencia Nacional que debe proporcionar una ayuda financiera a todas las personas incapaces de mantenerse y cuyas necesidades no pueden ser cubiertas completamente por los otros sistemas de seguros.

El informe comienza con un diagnóstico de las causas del Estado de necesidad imperante. Se basa para ello en estudios hechos en cierto número de ciudades antes de la guerra. Partiendo de este diagnóstico, el Informe concentra su estudio en un remedio: el *minimum nacional*. La finalidad concreta del Plan Beveridge para la seguridad social, consiste en suprimir los Estados de economía deficientes, mediante la disposición adecuada, en cuya virtud todo individuo en la Gran Bretaña tenga un ingreso suficiente para subvenir a sus necesidades esenciales, sean cuales fueren las vicisitudes de la vida por las que pase.

El seguro se hace extensivo no solamente a las personas que tengan trabajo como obreros o empleados. El individuo que trabaje por su cuenta, el estudiante, la mujer de su casa y todos los que sin servir a un patrón trabajan en la agricultura, la industria o el comercio, están incluidos en una expansión del sistema de Seguridad Social que tiende a cubrir a toda la población del país. En la extensión del sistema de seguros aconsejada por el plan, están incluidos los que trabajan por su propia cuenta, tales como granjeros, tenderos, pescadores, hombres de profesiones liberales y trabajadores independientes de todas clases.

Hay dos partes del plan de Seguridad Social que no se resuelven a base del seguro, pero que están cubiertas directamente por el Estado. Una consiste en subvenir a las necesidades de la gente durante el periodo de puesta en práctica del plan y la otra es el caso planteado por personas que por una u otra razón no tengan derecho a percibir las primeras.

4. La Seguridad Social en México

Desde que el hombre surgió sobre la tierra tuvo que solventar una serie de necesidades que se le fueron presentando, su desarrollo mental le fue llevando a

incrementar esas necesidades. Sus necesidades mas elementales en un principio fueron comer, protegerse del frío de las fieras superiores a él, vestido y habitación.

En un principio el hombre procedió a formar grupos los que con el paso del tiempo tomaron el carácter de organizaciones nacionales, las cuales se dividieron el trabajo y los quehaceres domésticos, los que desempeñaban de acuerdo a sus propias facultades, esto permitió un proceso de revolución y evolución Social, que les permite satisfacer sus necesidades en una forma más eficaz, obteniendo beneficios individuales y colectivos.

Ciertamente, el origen de las agrupaciones obedece al desarrollo histórico del hombre y fundamentalmente la forma instintiva de luchar por su seguridad, por lo que sintió la necesidad de vivir en grupos con la idea del bienestar común en todos sus aspectos; con el pastoreo, la domesticación de animales y el cultivo de plantas logro tener seguridad sobre el futuro de su existencia. No obstante la enfermedad y la muerte continuaron siendo el motivo de preocupación, anteponiendo sus creencias y sus veneraciones a seres superiores o sobrenaturales como recurso a la inseguridad que lo condujeron a adoptar formas de organización social. Con el transcurso del tiempo hubo culturas que crearon sistemas de vida mutua como sucedió en el pueblo griego ya que existían organizaciones encargadas de socorrer a la población y a los menesterosos.

Tomando en cuenta que desde tiempos remotos las civilizaciones se han preocupado por la Seguridad Social, ante el peso de la seguridad en todos los ordenes, no obstante que es una Institución moderna en su inspiración es antigua como la necesidad del hombre por combatir la inseguridad a la que esta expuesto dentro de la sociedad, esto es reflejo de que en un principio los hombres iniciaron su vida en grupos, logrando superar la inseguridad para poder cubrir las necesidades que se le fueron presentando a lo largo de su desarrollo, dándose así una ayuda mutua entre ellos. La Seguridad Social se considera como el arma eficaz que destruye la inseguridad en que se encuentran sumergidos los pueblos, dando pauta para que esta empiece a emerger, adecuándose a las

necesidades de la población, combatiendo a la inseguridad, que poco a poco ira desapareciendo hasta lograr la Seguridad deseada.

Como finalidades fundamentales de la Seguridad Social, podemos apuntar en primer lugar, que trata de prevenir la pérdida de la incapacidad de trabajo, también tiene como finalidad el tratar que se termine o por lo menos se atenúe la incapacidad y por último pretende compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero el perjuicio económico resultante de la interrupción o cesación de su actividad.

“En todas las épocas, los hombres, los pueblos y las naciones han aspirado a la Seguridad Social sobre todas las cosas. Romper con la inseguridad de todos los ordenes es la prueba mas fehaciente de la evolución misma del individuo y la consagración de los Estados políticamente estructurados, tal es el caso de las demandas cada vez mayores de medidas de seguridad, y sobre todo la presión y los efectos de esos movimientos sociales en el campo del derecho.”¹⁴

La Seguridad Social tiene en nuestro país antecedentes de honda raíz prehispánica. Tres pueblos mesoamericanos incorporaron dentro de su vida comunitaria diversas manifestaciones de lo que actualmente pertenece a la esfera de la Seguridad Social, siendo estos: Los Mexicas, los Tecpanecas y los Texcocanos; los cuales se destacaron por su preocupación por amparar a diferentes grupos que, en razón de carencias derivadas de su actividad o bien por obra de la edad avanzada o por incapacidad.

Las aportaciones de estos pueblos indígenas constituyen una notable herencia que a lo largo de su historia México ha sabido acrecer.

En la época prehispánica se refleja un espíritu de ayuda y caridad, observándose con ello rasgos de medidas de Seguridad Social, a pesar que durante esa época no existía

¹⁴ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social, Ed. Pac, México, 1992, p. 1.

aun el Derecho a los servicios médicos, pensión y Seguridad familiar, es por ello que la ayuda que recibía el pueblo era por conducto del Rey, quien creo las casas de asistencia o caridad en las que se atendían aquellos que en defensa del imperio quedaban lisiados, así mismo otorga ayuda a los enfermos de lepra y a los niños huérfanos; otro tipo de ayuda se da cuando el pueblo atravesaba por un Estado de crisis por la que el Rey hacia repartición de los granos almacenados con el objeto de que el pueblo pudiera subsistir.

Durante la época colonial Hernán Cortés promovió, mediante cédula real, en 1526, la asignación de pensiones como compensación por servicio prestados durante la Conquista de México.

Poco tiempo después, las “Leyes de Indias” establecieron algunas medidas que buscan prevenir, en la nueva España, los riesgos de trabajo que con más frecuencia afectaban a los indios, otorgar con moderación y justificación el tiempo de jornada y comida que se le daban siendo estos conforme a la calidad de trabajo, ocupación, tiempo, carestía o comodidad de la tierra. También dentro de esta ley se limito el tiempo de jornada de trabajo y descanso que debería tener cada individuo y así agregando un descanso dominical; siendo este jornal un máximo de ocho horas, así como prestar servicios médicos atendiendo todas las enfermedades que agobiaban a los habitantes.

Todos estos principios que contemplaban la Ley de Indias eran letra muerta, ya que solo se aplicaba a un cierto grupo de personas que gozaban de ciertos privilegios, por lo tanto estos servicios médicos no eran canalizados a la población nativa sino a los explotadores. Dentro de este periodo hispánico podemos encontrar a un ilustre defensor de los indios llamado Vasco de Quiroga quien tuvo su radio de acción en el hoy Estado de Michoacán, pero quien llevo su acción en un perímetro mucho más amplio, quien se le considera como el precursor mas sabio y fecundo de la Seguridad Social Mexicana, quien logro una importante fusión de disciplinas de la salud con las disciplinas socioeconómicas y funda en el siglo XVI las comunidades de Santa Fe de los Altos y Santa Fe de las lagunas pertenecientes a Michoacán.

Quizás el ejemplo más representativo de la incipiente Seguridad Social en el México de la Colonia, lo sea el Monte de Piedad. El Monte Pio de Animas, como en un principio se conoció a esta institución, hoy Monte de Piedad, tenía como función primordial proporcionar auxilio y soporte económico en favor de gremios específicos, como el de los pilotos de la Real Armada, cuerpo especial al servicio de la Corona Española.

“Con la llegada de las ideas revolucionarias junto a las condiciones sociales, políticas y económicas del país dio origen al movimiento de independencia. Don Miguel Hidalgo y Costilla tuvo la oportunidad de encender la guerra pero no tuvo la fortuna de llevar a cabo su programa de organización política, sino apenas pudo marcar algunos principios de su programa social que para nuestra materia o nuestro estudio serían importantes mencionar, siendo estos, los dos primeros puntos de su declaración. En el primero señalaba que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte a quien transgrediera esta disposición. En el segundo mencionaba que cesará la contribución de tributos que se le exigían a los indios.”¹⁵

También tenemos como antecedente el punto número doce de los veintitrés que formaban los Sentimientos de la Nación promulgados por Morelos en 1813. El cual mencionaba “Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, al eje de la ignorancia, la rapiña y el hurto.”¹⁶

Este principio promulgado por Morelos y junto con los conceptos aportados por Don Miguel Hidalgo, reflejan que los liberadores tenían una clara concepción de los problemas sociales de México. Desgraciadamente estos principios se han perdido

¹⁵ Cfr. GARCIA TAPIA, Eduardo. “Antecedentes de la Seguridad Social en México”, Revista Mexicana de la Seguridad Social, Tomo XII, número 12, México, 1972, p. 27 y 28.

¹⁶ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social, Ob. Cit., pág. 5.

debido a la forma en que se fue perdiendo el interés para con estas bases de la Seguridad Social, y por tanto el índice de inseguridad Social se incrementó, por la guerra y aumento de población, persistiendo las prácticas del trabajo forzoso, del peonaje y de la esclavitud.

En el año de 1824, ya consumada la Independencia, aparecen disposiciones que confieren a la Hacienda Pública facultades para aplicar descuentos a diversos núcleos de trabajadores, ello con el propósito de constituir un fondo de pensiones. Una década después se comenzó a otorgar a los empleados civiles incapacitados una jubilación; es éste el primer antecedente de la pensión por invalidez.

En el periodo de la Constitución de 1857 y después del imperio Mexicano, solo se dio a conocer la Ley de Tocinerías que impuso a los propietarios de esos establecimientos la obligación de proporcionar a los operarios, habitaciones cómodas y ventiladas para vivir; redujo la jornada de trabajo a diez horas diarias, reglamentó los préstamos a los trabajadores reduciendo su monto al importe de ocho días de salario.

Existió una legislación expedida por Maximiliano de Habsburgo llamada “El Estatus del Imperio”, que contenía la libertad de trabajo, también expidió la “Ley para la Protección de las Clases Menesterosas”, que comprendía “La Ley Sobre Trabajadores” expedida en 1865. Declaro la libertad de trabajo, libertad de comercio en los centros de trabajo, regulo la jornada de trabajo y le fijo una duración desde la salida hasta la puesta del sol con dos horas de descanso para comer, otorgó los descansos de los domingos y días feriados; obligó al pago de salario en moneda, permitió descontar la quinta parte del salario para el pago de las deudas del trabajador.

Otra obligación que tenían los patrones era que cuando en su finca tuvieran mas de veinte familias de trabajadores, debería de instalarse una escuela para enseñar a leer y escribir a los niños. La jornada de los niños menores de doce años era de medio día y prohibió el contrato de empeños de los hijos por los padres con los patrones. Durante el periodo de Maximiliano todas las leyes en épocas de guerra y sobre todo en materia de

protección social eran nulas. Sin duda alguna, los conceptos fundamentales de la Legislación del Imperio, se encontraba en la Constitución de 1857, siendo estos libertad de trabajo, de producción, prohibición a la esclavitud y libertad de asociación.

En el gobierno del presidente Benito Juárez no se encuentra ninguna ley que otorgue una serie de garantías elementales al trabajador, debido a que en esos momentos resultaba prácticamente imposible legislar al respecto ya que se encontraba en peligro de desaparecer la República y solo legislo sobre aspectos que en ese momento histórico iban y fueron aplicados, y que eran económica y políticamente más importantes, teniendo como objeto derrumbar la estructura económica que sostenía al principal aliado del Imperio que era la Iglesia.

Para nuestro estudio en el gobierno del presidente Benito Juárez expidió las Leyes de Reforma en 1861 en donde quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia, es decir, que las prestaciones en materia de servicios médicos, medicina, atención hospitalaria y cirugía que prestaba la Iglesia quedan totalmente en manos del Estado. Con la secularización de estos establecimientos se inicio prácticamente la asistencia social médica por parte del Estado Mexicano evitando el negocio que representaba para la Iglesia el otorgar estos servicios.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz en los Estados de México y Nuevo León existieron dos leyes que fueron expedidas para legislar en materia de Riesgos Profesionales. La del Estado de México fue expedida 1904 estableciendo como aspectos más importantes los siguientes:

a) Se otorgaba en favor del trabajador de que todo accidente debía presumirse de trabajo, entre tanto no se probara que había tenido otro origen.

b) Las indemnizaciones consistían en otorgar medio sueldo durante tres meses.

c) En caso de fallecimiento del trabajador, el patrón deberá cubrir el importe de quince días de salario y los gastos del sepelio.

d) La ley se aplica tanto a los accidentes de trabajo como a las enfermedades profesionales.

e) Se adoptó también el principio de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador.

La Segunda Ley expedida en 1906, solo contempló los accidentes de trabajo, adoptó la presunción de que los accidentes que sufren los trabajadores son de trabajo; libró al patrón del pago de una indemnización en casos de fuerza mayor, negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima. Durante la incapacidad temporal debía pagarse el 50% del salario; si la incapacidad era parcial permanente el pago era del 20 al 40% del salario durante un año y si la incapacidad era total se imponía la obligación de pagar salario durante dos años y en caso de muerte la indemnización consistía en el pago del salario durante diez meses o dos años según las cargas de la familia del trabajador.

Tenemos también como antecedente y además como uno de los más importantes que influyó en la mentalidad de los diputados y constituyentes de 1917, fue el Plan lanzado por el Partido Liberal Mexicano que presidían Ricardo Flores Magón, Juan Sarabía, Antonio I. Villarreal, Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Manuel Sarabía y Rosalío Bustamante los cuales lanzaron su Plan en Saint Louis Missouri, Estados Unidos que incluyó:

a) Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo.

b) Reglamentar el servicio doméstico y el trabajo a domicilio.

c) Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

d) Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres o centros de trabajo a mantener en las mejores condiciones de higiene sus propiedades y conservar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

e) Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

f) Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

En resumen podemos decir que estos seis puntos mencionados con anterioridad son los más importantes del Plan del Partido Liberal Mexicanos y que son los que nos interesan para nuestro estudio de Seguridad Social.

“En el Plan de Ayala expedido el 28 de noviembre de 1911 y firmado por Don Emiliano Zapata, el cual es considerado como un programa eminentemente agrario y que contiene una idea sobre Seguridad Social, ya que mencionaba que los hacendados, científicos o caciques que se opongan de manera directa o indirecta a este Plan se le nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les corresponde se destinaran para indemnización de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.”¹⁷

“Durante el inicio del presente siglo, varios problemas sociales se presentaron como el nacimiento de la nueva industria y el problema político militar de una larga dictadura que paralizaron la evolución de la Seguridad Social en nuestro país, lo que originó movimientos, planes, leyes y diversas campañas que reflejaban la necesidad del pueblo por obtener seguridad; esta necesidad desencadenó la lucha revolucionaria de 1910 que terminó al quedar plasmados en la Constitución de 1917 los ideales de

¹⁷ Cfr. GARCIA TAPIA, Eduardo. “Antecedentes de la Seguridad Social en México”, Revista Mexicana de la Seguridad Social, Ob. Cit. p. 38 y 39

Seguridad Social por los que se luchaba, traducidos a elevar el nivel de vida de la población en general procurando su seguridad física y económica.”¹⁸

El nacimiento de la Seguridad Social, se debe en su etapa de realización concreta a la Revolución Constitucionalista de Don Venustiano Carranza, ya que expidió diversos decretos siendo uno de ellos en Veracruz el 12 de diciembre de 1914 y las medidas tomadas en el Estado de Jalisco en septiembre y octubre del mismo año, demostrando así un interés del jefe revolucionario por hacer justicia a los explotados.

En el Estado de Yucatán se dictó la Ley del Trabajo en 1915 y en su Artículo 135 establecía que el gobierno fomentaría una asociación mutualista en la que los trabajadores fueran asegurados contra los riesgos de vejez y muerte.

El 14 de septiembre de 1916 se lanzó la convocatoria al Congreso Constituyente para que se reuniera en la Ciudad de Querétaro con el objeto de que la Nación expresara de manera indubitable su soberana voluntad. Con el triunfo de la Revolución Mexicana, se dio origen a la Constitución de 1917, promulgada el 5 de febrero, la cual contiene una característica esencial para nuestro estudio ya que incluye en su texto aspectos fundamentales del Derecho Social, siendo este el creador de la Institución de Seguridad Social reglamentado en la fracción XXIX del artículo 123, de la Constitución.

“En el campo de la Seguridad Social nuestra legislación vigente constituye una respuesta de cambio que se dio derivada, por supuesto, del esquema liberal de corte individualista de la Constitución de 1857 al esquema de tipo social ratificado e impuesto por la Constitución de 1917, la cual otorgó facultades a las entidades federativas para legislar respecto a la materia hasta el mes de septiembre de 1929, fecha en que se federaliza la legislación acerca de Seguridad Social, declarándose de utilidad pública la expedición de una ley del Seguro Social.”¹⁹

¹⁸ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Ob. Cit. p 6.

¹⁹ NARRO ROBLES, José. La Seguridad Social y el Estado Moderno. México, Ed. FCE, 1992, p 177.

Durante el gobierno del general Alvaro Obregón adquirió mayor relevancia la Seguridad Social; desde su campaña el general Alvaro Obregón había prometido promulgar una Ley del Seguro Social y trató de hacerlo promulgar durante su segunda campaña política, este proyecto se dio a conocer en diciembre de 1921, en este programa se contemplaba la indemnización por accidente de trabajo, la jubilación por vejez y los seguros de vida.

“Resulta interesante anotar que en 1921 Alvaro Obregón ordenó la elaboración del Proyecto de Ley del Seguro Social que había de aplicarse en el Distrito Federal y que fue enviado al Congreso. En su exposición de motivos se reconoce que las desgracias que afligen a las clases trabajadoras no habrán de tener su origen en la falta de leyes sino en las dificultades para su aplicación, lo que convierte a los derechos legales en simples derechos teóricos, porque dejan a los trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento, y la realización tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada, costosa y tardía. Este proyecto preveía un tipo de seguro voluntario.”²⁰

La búsqueda de Seguridad Social es, y ha sido, el móvil de la acción humana en todos los tiempos. En la evolución de los pueblos siempre ha estado presente el interés por establecer modos que les proporcionen seguridad para el futuro, garanticen su bienestar presente y reivindiquen sus anhelos de justicia. De esta manera se llegó a la creación de los primeros seguros sociales, cuya atención se centraba en la necesidad de resolver los problemas de inseguridad de la clase trabajadora como consecuencia del desarrollo industrial y la presencia de enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez y desempleo.

“Después de varios intentos que fructificaron y casi tres décadas de estar vigente la Constitución de Querétaro, México continúa esforzándose para integrar la Seguridad Social y no es hasta los primeros años de la administración del Presidente Ávila Camacho, cuando se formularon proyectos, cuya realización culminaron con la expedición del

²⁰ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. Cit. p. 83.

Derecho del 19 de enero de 1943, por lo cual se establece la obligatoriedad y observancia del Seguro Social, que un año más tarde, en 1944, el Gobierno de la República, implanta el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, extendiéndose más tarde a todo el territorio mexicano. La Ley del Seguro Social expedida el 31 de diciembre de 1943 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, con modificaciones substanciales en 1973, surgidas por iniciativas del Jefe del Ejecutivo Federal, y con algunas modificaciones y adiciones hechas por el Congreso de la Unión continua vigente con un sólo propósito de conseguir la Seguridad Social integral.”²¹

Es importante señalar que existe otro Instituto que presta Seguridad Social en nuestro país y es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el cual tuvo como antecedente la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro.

“Paralelamente a la expedición de leyes estatales , el gobierno federal llevó a cabo los primeros intentos a fin de establecer un sistema de seguro para los trabajadores y empleados a su servicio. En 1925 se expide la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro conforme a la cual los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de Territorios Federales, tenían derecho a recibir una pensión al llegar a los 55 años de edad con 30 de servicios o cuando quedaren inhabilitados para el trabajo. En el supuesto de muerte del trabajador se confiere derecho a pensión a los beneficiarios. El financiamiento de este seguro se cubría mediante aportación del gobierno federal y de los empleados, que generaban una especie de fondo de ahorro con posibilidad de retirarlo al dejar de trabajar, que implicaba la pérdida de antigüedad y derechos adquiridos, salvo reintegro que se efectuará. Se creó un organismo administrador, desconcentrado de la Secretaria de Hacienda, denominado Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro.”²²

²¹ RAMOS, Eusebio. Nociones de Derecho y de la Seguridad Social, p. 256

²² BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ob. Cit. p.83 y 84.

Cabe mencionar que es hasta el 28 de diciembre de 1959 con la creación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando se incorporan la mayoría de las prestaciones de Seguridad Social que otros trabajadores habían conquistado en 1943 con la expedición de la Ley del Seguro Social. Pero el 16 de diciembre de 1983 se publicó la nueva Ley de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, que contempla mayores garantías de Seguridad Social.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES

Antes de iniciar el estudio de los conceptos en este capítulo, es necesario en primera instancia determinar su origen.

Como antecedente inmediato podemos mencionar la clasificación del Derecho y su división. Una de las clasificaciones, es la que divide al Derecho en: Derecho Público y Derecho Privado, esta clasificación es muy antigua, ya que sus orígenes se encuentran en Roma. En la actualidad las inmensas necesidades de la sociedad, hicieron de la clasificación de Derecho Público y Privado una tercera rama del Derecho que comprende un grupo importante de aspectos sociales y colectivos en busca de un bienestar general, el cual se le denomina Derecho Social, dicha rama nos ayuda a encuadrar aspectos de carácter socialmente importante para la colectividad y más que nada protege a la clase desprotegida económicamente, dentro de esta rama podemos encuadrar al Derecho de la Seguridad Social y la Seguridad Social en general.

Cabe mencionar que las tres ramas del Derecho son importantes ya que el Derecho Público tiene como característica principal la garantía de la convivencia humana, el Derecho Privado los intereses particulares de cada persona en su relación con los demás y el Derecho Social, a regulación y la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo por una remuneración en dinero. Por estas características podemos decir que estas tres ramas son la base esencial para la aplicación de la justicia, además de otros factores que pueden complementar esta perfecta aplicación como serían las diversas clasificaciones que se hacen de estas tres ramas del Derecho y que en conjunto pueden llegar a conseguir la perfecta aplicación del Derecho .

El Derecho Social nació desde el momento mismo que aparecieron los primeros grupos sociales; el estudio del Derecho Social se empezó a realizar recientemente de una manera analítica, teniendo como objeto incorporar al individuo en la comunidad para su beneficio, ya que es la conjugación o integración de valores individuales y colectivos.

Se tienen dos teorías integradoras del Derecho Social, que nos permite tener un conocimiento más amplio de la formación de este Derecho:

La primera teoría tiene su fuente en la Constitución Mexicana promulgada en 1917, en Querétaro y en la Constitución de Alemania elaborada por Weimar en 1919; esta teoría sostenía el carácter proteccionista tutelar del débil, igualitario y nivelador del Derecho Social y como parte de este Derecho Obrero, el Derecho Económico.

La segunda teoría tiene como su fundamento exclusivamente en la Constitución Mexicana, ya que tiene un carácter reivindicador; la cual proclama no sólo el fin proteccionista y tutelar del Derecho Social, sino el reivindicador de los económicamente débiles y del proteccionista y reivindicatoria para socializar los bienes de la producción y suprimir el régimen de la explotación del hombre por el hombre.

Estas dos teorías se complementan e integran la Teoría General del Derecho Social, en el artículo 123 Constitucional; logrando así una garantía que le permita al trabajador enfrentar los inconvenientes a los que está expuesto dentro del centro de trabajo.

Históricamente el Derecho Social surge en una etapa de la civilización en donde la industria predominaba, la cual era impulsada por la ciencia moderna y los grandes descubrimientos que van surgiendo en el transcurso del tiempo; asimismo este Derecho Social constituye un Derecho de nuestra época, que ha de servir de base a las relaciones entre el capital y el trabajo; teniendo como fundamentos rectores al hombre, la integración social y la justicia social.

El Derecho Social no conoce individuos o personas particularmente consideradas, sino de grupos que eran representados por patrones y trabajadores, obreros y empleados, campesinos jóvenes y adultos, necesitados, ancianos y enfermos, asimismo trata de dar una igualdad buscando nivelar las desproporciones entre las personas, buscando obtener la justa armonía de los factores que crean la riqueza, para producir bienestar colectivo, material y espiritual con el objeto de proteger al trabajador, al campesino, al necesitado, no solo dentro de sus labores, sino también fuera de ellas y no solo individualmente sino considerado como sujeto que tiene una familia o dependientes económicos a quienes debe atender.

El Derecho Social proviene en México de la Revolución Mexicana de 1910 y tiene como fundamentos principales conocer de los aspectos económicos, sociológicos y políticos, independientemente que existan otros que pueden considerarse como secundarios, siendo ellos los jurídicos entre otros. En 1917 se proclamó en Querétaro la primera declaración de derechos sociales de la historia, no mencionándose el término de Derecho Social o Derechos Sociales y dos años después la Constitución de Weimar en Alemania, en la que si se menciona el término Derecho Social.

El fundamento económico en el caso del Derecho Social, es cuando se le considera como un Derecho reivindicador de los económicamente débiles, los fundamentos económicos en que se basa el Derecho Social, son indispensables para alcanzar el cambio en las diversas estructuras que conforman una sociedad, ya que la explotación del hombre por el hombre tiene como base la injusta distribución de la riqueza y no tanto la injusta aplicación del Derecho.

El fundamento sociológico del Derecho Social, lo podemos encontrar en el desarrollo de la sociedad misma, ya que al gobernar la clase económicamente alta y explotar a los económicamente débiles logran que esta clase entre en un proceso de desarrollo por la superación económica. Durante el porfirismo podemos decir que fue el momento en que se marcaba la plutocracia ya que eran protegidos los ricos por el

gobierno, y esto propicio el desarrollo social de la clase baja, por no existir una clase media, después de 30 años del gobierno del General Profririo Díaz la clase proletaria desplomo su gobierno y aunque no le quito todos los privilegios a la clase económicamente alta, si creo una clase intermedia que ayuda al triunfo de la Revolución Mexicana y que constituye uno de los fundamentos sociológicos en que se apoya el Derecho Social.

El fundamento político del Derecho Social es el que se encuentra en la relación que existe de gobierno-capital, en un determinado Estado, ya que de dicha relación depende en gran parte la forma en que se lleva acabo el sistema de explotación del hombre por el hombre.

El maestro Trueba Urbina en su libro Nuevo Derecho de Trabajo define al Derecho Social como: " El conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles" ²³

Tomando en consideración que los que viven de su trabajo, son aquellas personas que prestan un servicio subordinado a cambio de una remuneración en dinero, siendo explotados por la gran necesidad de obtener el subsidio para la subsistencia de el y de su familia.

En cuanto a los económicamente débiles el Derecho Social los ampara bajo sus principios básicos de protección, de tutela y de reivindicación, aun cuando estas personas no cuenten con un trabajo en el cual reciban una remuneración.

Otra definición nos menciona el maestro Francisco González Díaz, diciéndonos que: " El Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración

²³ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, sexta edición, México, 1981, p. 155.

dinámica, teológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.”²⁴

En esta otra definición podemos observar una similitud con la definición del maestro Trueba Urbina, por el solo hecho de que en este concepto se menciona que el Derecho Social se encuentra dirigido a la obtención del mayor bienestar social y en la definición anterior menciona que es el conjunto de normas que protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles; es por ello que al analizar estos dos conceptos podemos decir que la idea general es buscar un bienestar común para la clase necesitada para mejorar las condiciones de vida que llevan.

Para poder analizar algunos conceptos en este estudio, es necesario mencionar las ramas del Derecho Social.

	Derecho Agrario
	Derecho del Trabajo
Derecho Social	Derecho Económico
	Derecho de la Seguridad Social
	Derecho Procesal Social

1. Concepto de Seguridad Social.

La Seguridad Social es tan antigua como la humanidad y se podría decir que se remonta al momento mismo de la creación, ya que desde entonces el hombre trató de buscar un bien común. Quizás el concepto de Seguridad Social es difícil y complicado dar una definición real de lo que es, pero lo importante es que cualquier concepto que se

²⁴ GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Ed. U.N.A.M., segunda edición, México, 1978, p. 51

pueda dar es bueno, ya que la finalidad de cualquier definición esta encaminada a proteger el bien común y el bienestar Social sin importar raza o condición Social.

En el lenguaje común se define aisladamente lo que significa Seguridad y Social: Entendiéndose por Seguridad como la garantía que una persona da a otra por realizar una actividad o prestar un servicio, y por Social se entiende como una facultad perteneciente al Estado. De estas dos definiciones no se ha llegado a un acuerdo para expresar un contenido jurídico con la unión de ambos vocablos, ya que la dificultad de conceptuar deriva de la propia equivocidad terminológica, del propio contenido jurídico y de los sistemas de organización Social, y sobre todo por las diferentes perspectivas tanto políticas como jurídicas desde la que se observa la Seguridad Social.

La Seguridad Social esta basada en el principio de solidaridad, fundamentada en leyes que busquen un apoyo económico y Social. El principio con que descansa la Seguridad Social es que todo grupo Social bien organizado debe asegurar a cada uno de sus miembros, ante cualquier eventualidad, manteniendo por lo menos las condiciones mínimas y decorosas de vida.

La Seguridad Social tiene dos connotaciones: Por una parte, permite eliminar la inseguridad de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos tomándose este aspecto como negativo; por otra parte con un criterio positivo proporciona al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus fuerzas y aptitudes, sin mas limitaciones que el respeto al Derecho de los demás.

El término Seguridad Social es muy amplio, ya que de una u otra manera se ve afectado por los quehaceres de los grupos humanos y aun del individuo, las personas trabajan para adquirir satisfactores o servicios que incrementen la seguridad, al igual que se estudia para poder laborar, subsistir e incrementar el nivel de vida y estar dentro de la sociedad a la que se pertenece, es por ello que cualquier actividad, que se pueda realizar es importante, ya que de esto dependerá la subsistencia de una o varias personas.

Conforme a la variedad de actividades que desempeñamos tiene como denominador común la búsqueda de la Seguridad Social, cuando no se han adquirido aún los medios necesarios de supervivencia o cuando se han perdido dichos medios.

La amplitud del término Seguridad Social abarca tanto la actividad y el conocimiento acumulado por el ser humano, desde la pequeña labor del campesino o artesano hasta la del científico, no existiendo límite alguno para la Seguridad Social como no hay límite para el conocimiento y las aspiraciones.

Se considera que la Seguridad Social es una proyección del futuro, que se refiere a una sociedad en movimiento y no a una sociedad estática, es decir, es un Estado de equilibrio de fuerzas sociales, físicas, biológicas y psíquicas, representado intelectualmente.

El campo de comprensión de la Seguridad Social es tan amplio que toda ciencia, técnica y conocimiento humano forma parte de ella. La Seguridad Social es un marco que por la disminución o eliminación de riesgos propicia el desarrollo de la existencia individual y comunitaria, ya que a menor riesgo mayor Seguridad.

El término Seguridad Social cobro una importancia mayor y general cuando la recién creada Organización de Naciones Unidas en su declaración de los derechos humanos expresa en su artículo 25 "Que toda persona tiene Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella misma y a su familia la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."²⁵

Antes de entrar al concepto de Seguridad Social, es necesario mencionar su fundamento Constitucional en nuestro país, y que lo podemos encontrar en el artículo 123, apartado "A" en sus fracciones XII, XIV y XXIX; y en el apartado B en las fracciones XI, XIII, XIII bis, XIV; así como en el artículo 4 to. párrafo tercero y cuarto.

²⁵ NARRO ROBLES, José. La Seguridad Social y el Estado moderno, Ed. FCE, México, 1992, pág. 79

La integración del sistema jurídico vigente de la Seguridad Social en nuestro país, se efectúa en tres sectores importantes: Por un lado el de la Seguridad Social de los trabajadores en general, por otro lado el de los servidores públicos y finalmente, el de la población no sujetos a una relación de trabajo.

En relación con la Seguridad Social de los trabajadores en general podemos decir, que esta constituida por el sector más importante, el sustento de este sector se da por medio de cuotas obrero-patronales, y sus servicios son prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Por lo que respecta al segundo grupo de Seguridad Social de los servidores públicos pueden clasificarse para su análisis en cuatro grandes grupos: La Seguridad Social de los servidores públicos civiles de la federación, la Seguridad Social de los servidores públicos militares, la de los servidores de las entidades de la federación y municipios, y la Seguridad Social de los trabajadores universitarios.

Por lo que respecta a la Seguridad Social de la población no sujeta a una relación de trabajo, tenemos que en dichas circunstancias este tipo de sujetos requieren protección contra las diversas contingencias sociales y naturales, por lo que no se puede limitar la Seguridad Social al Derecho el Trabajo, ni el financiamiento de la Seguridad Social cuotas obrero-patronales.

Uno de los primeros conceptos que analizaremos de la Seguridad Social es al que se le podría llamar como legal aquí en nuestro país, ya que esta estipulado en la Ley del Seguro Social, siendo este uno de los Institutos más importantes que presta Seguridad Social, teniendo dicho Instituto el número mayor de agremiados en el país y en su Legislación en el Artículo 2 se da una definición de la Seguridad Social que a la letra dice: "La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el Derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de la subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."²⁶

²⁶ Ley del Seguro Social. quincuagésima quinta edición., Porrúa, México, 1995, p. 9

De esta definición emitida en la ley del Seguro Social podemos decir que al momento que se hace mención en este concepto de garantizar el Derecho humano a la salud, se debe entender no sólo como ausencia de enfermedad sino como agrupación de elementos naturales que permiten el desarrollo armónico de la persona, fortaleciendo esto cuando se menciona en dicho concepto que este Derecho se da por medio de la asistencia médica, protección a los medios de subsistencia médica y a los servicios sociales; llegando todo esto al objetivo de lograr y mantener un bienestar individual y colectivo.

La definición legal merece ser aceptada al señalar que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el Derecho humano a la salud y proteger los medios de subsistencia, ya que esto constituye los dos elementos fundamentales sobre los que se da un consenso generalizado para considerarlos como base de la Seguridad Social.

En nuestro país existen tres principales Institutos que prestan o que cumplen con el objetivo para lo que fue creada la Seguridad Social, siendo en primera instancia el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que contempla el número más grande de incorporados a su régimen el cual se rige por la Ley del Seguro Social; siguiendo en segundo termino el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y en tercer lugar se encuentra el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), siendo estos tres los más importantes en nuestro país existiendo otras instituciones que prestan servicios médicos e inclusive en su totalidad la Seguridad Social siendo estos Institutos independientes de los mencionados con anterioridad, así como los que se encuentran establecidos en cada uno de los Estados para sus trabajadores, y que en su conjunto todos ellos constituyen los cimientos sobre los que pueda constituirse la Seguridad Social.

La Seguridad Social se propone substancialmente otorgar la protección de los derechos no solamente desde el punto de vista material sino también desde el punto de vista psicológico y sociológico, con el fin de lograr el bienestar para todos los sectores

de la colectividad, consiguiendo también el bienestar económico, psicológico y sociológico.

Otra definición es la que nos presenta el maestro José Almanza Pastor cuando nos dice que “La Seguridad Social es el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales individuales y colectivas, a cuya protección preventiva reparadora y recuperadora tienen Derecho los individuos, en la extensión, límites y condición que las normas dispongan, según permiten su organización financiera.”²⁷

En esta definición podemos observar varios aspectos uno de ellos es cuando se menciona que es un instrumento estatal específico, esto quiere decir que el Estado tiene la función de otorgar protección a las necesidades sociales distinguiendo a la Seguridad Social de otros instrumentos dirigidos a fines semejantes, como serían la asistencia privada, familiar y caritativa los cuales no son estatales ya que la Seguridad Social tiene bien definido el objetivo con el que fue creado, teniendo característica o técnicas propias que no son aplicables a otros fines.

Otro de los aspectos que se manejan en la anterior definición es cuando se mencionan que es protector de necesidades sociales individuales y colectivas, siendo este aspecto muy importante ya que esto es lo que diferencia a la Seguridad Social de la previsión Social ya que esta tiene como única finalidad la de reparar, y se dirige a satisfacer necesidades individuales; la Seguridad Social protege las necesidades que puedan surgir no solo individualmente sino también colectivamente, complementándose todo esto cuando se menciona que esta protección es preventiva, reparadora y recuperadora.

El proceso de expansión de la Seguridad Social, incorpora y absorbe en buena parte las instituciones típicas del Derecho del Trabajo, todo esto responde a un principio, siendo este el de solidaridad que resulta necesario en la civilización actual, debido al

²⁷ ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Ob. Cit., p. 63 y 64.

desarrollo de los medios de comunicación y a la trascendencia decisiva que ha logrado hoy en día el factor económico.

El factor económico de la Seguridad Social se puede contemplar desde dos prismas fundamentales, que pudiéramos llamar macroeconómico y microeconómico.

Desde un prisma macroeconómico, la Seguridad Social aparece en su faceta de organización económica compleja, que colectiviza situaciones individuales de sujeción a necesidades y programando su actividad económica que conforme a un plan destina sus recursos a financiar la protección de la necesidad. Desde un prisma microeconómico, la Seguridad Social descende la atención a los intereses materiales de cada individuo frente al organismo complejo encargado de la gestión.

La relación jurídica de la Seguridad Social en un sistema asistencial ligada directamente al Estado y sus entes instrumentales con el sujeto protegido, que lo es en cuanto miembro de la colectividad, liga a ambos con la exclusiva función economicosocial de protección por el Estado, en las situaciones de necesidad.

La financiación de la actividad estatal queda ajena a la relación jurídica de Seguridad Social, ya que es cubierta con una parte de los presupuestos generales del Estado y se integra en la más genérica relación tributaria común.

Una tercera definición que analizaremos es la que emite la Secretaría de la Presidencia por medio de la Dirección General de Estudios Administrativos, cuando dice: “ La Seguridad Social, en su más amplio significado, representa el conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y los bienes de subsistencia, substituyendo conscientemente la responsabilidad individual por la responsabilidad colectiva, mediante las acciones de toda la ciudadanía coordinadas a través de sus estructuras gubernamentales.”²⁸

²⁸ SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA. La Seguridad Social, No. 2, Colección Seminarios, México, 1976, p. 37.

En esta definición podemos notar una igualdad en cuanto a las dos anteriores definiciones, ya que se vuelve a mencionar una protección hacia la vida y a los bienes de subsistencia, siendo algo que se ha venido observando desde la primera definición, mencionándose también que se substituye la responsabilidad individual por la responsabilidad colectiva, ratificándose que la Seguridad Social esta encaminada a buscar un bienestar individual y colectivo.

La Seguridad Social representa el deseo universal de obtener una vida mejor, que incluya la liberación de la miseria, el mejoramiento de la salud y las condiciones de vida, la educación, y principalmente el trabajo adecuado y seguro. La Seguridad Social se identifica con el proceso integral de gobierno, en el cual participan los más diversos sectores del desarrollo nacional al plantear un ordenamiento de la convivencia humana y representar una manifestación siempre activa de la solidaridad que anima el progreso social de un pueblo. La Seguridad Social concuerda con la justicia social que es una característica indiscutible de la política gubernamental de México, cuya doctrina induce a proveer de esa vida digna y un mínimo de bienestar a todas las comunidades, los grupos, las familias y a los hombres en si.

Los programas de Seguridad Social que sustenta nuestro gobierno, ha concedido gran importancia a la protección económica del grupo familiar ante la eventualidad de las incapacidades que ocasionan los riesgos del trabajo. Asimismo a la maternidad, de acuerdo a lo prescrito en nuestras leyes, incorporando además las contingencias de la enfermedad no profesional, de la vejez y de la muerte, situaciones que de otra forma se constituirían en permanente amenaza de desamparo e indigencia.

Podemos decir que la Seguridad Social se está convirtiendo en un servicio similar a los de la enseñanza y justicia a los que todo miembro de la sociedad tiene Derecho sin necesidad de ninguna justificación previa, ya que la Seguridad Social establece un Derecho incondicional a las prestaciones a que pueda tener conforme a la Institución a la que esta sujeta, es por ello que de cualquier manera podemos decir que la

Seguridad Social se le podría considerar como un Derecho inalienable, intransferible e irrevocable a que tiene Derecho cualquier persona. "La Seguridad Social supone, en primer término, el reconocimiento de un Derecho a un mínimo de garantías sociales. En segundo lugar, sobre el carácter marcadamente asistencial de los seguros sociales predomina, en la Seguridad Social, una pretensión de organizar la economía."²⁹

Miguel García Cruz dice: " La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad."³⁰

Moisés Poblete Troncoso, dice que la Seguridad Social es: " La protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, Social y del hogar."³¹

Como podemos observar en las diferentes definiciones que hemos estudiado la mayoría coinciden en el verdadero objeto con lo que se creo la Seguridad Social, que consiste en buscar el bien común tanto individual como colectivo, es por ello que en resumen podemos decir que la Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos humanos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural.

²⁹ FERRARI, Francisco de. Los principios de la Seguridad Social, segunda Edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1972, p. 125.

³⁰ GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, Ed. Porrúa, México, 1951, p. 30.

³¹ POBLETE TRONCOSO, Moisés. El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile, Ed. Jurídica, Santiago de Chile, 1949, p. 10.

2. Concepto de Seguro Social.

Los seguros sociales aparecen en Alemania, Francia e Inglaterra a fines del siglo XIX como Institución de carácter obligatorio, que impone cargas financieras a patrones y a gobiernos, con una moderada participación de los trabajadores. Para el gobierno, esto implicó la estructuración de un instrumento jurídico de paz social, con relación a los patrones mantuvo el sistema económico sin graves alteraciones, para los trabajadores resultó tranquilizador, al tener garantizada su existencia en la vejez o frente a una imposibilidad de trabajo. El antecedente histórico directo se encuentra en los seguros privados, originados en la Edad Media para proteger y garantizar las diversas operaciones de comercio en esa época.

En este capítulo analizaremos el concepto de Seguro Social, y su relación con la Seguridad Social ya que van íntimamente ligados para buscar un bienestar colectivo y un bien común para toda una sociedad. En primera instancia tendremos que hacer una división de este concepto para poder saber lo que en el lenguaje común significa por separado Seguro y lo que se podría entender como Social.

En primer término tomaremos lo que significa Seguro, tomando la definición del Diccionario Jurídico sobre la Seguridad Social editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., nos dice: "El seguro es un contrato por el cual una persona natural o jurídica se obliga a resarcir pérdidas o daños que ocurran en las cosas que corren un riesgo en mar o tierra. El seguro es un medio de satisfacer necesidades futuras originadas por un siniestro posible. El seguro es el contenido material de un contrato por el cual una empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o, a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."³²

³² Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México 1994, p. 406.

De esta definición tendremos que analizar varios aspectos, uno de ellos es de que el Seguro se divide en dos campos siendo estos:

a) El primero denominado Seguro de cosas o de daños que hace alusión a la teoría de la responsabilidad ya que en determinadas circunstancias se puede dar una reclamación de daños o de intereses, que pueden ser imputables a una persona por la prestación de ciertos servicios o por la falta de ciertos cuidados.

b) El segundo campo denominado seguro sobre las personas, que hace alusión a lo que vulgarmente se denomina como seguro de vida de las personas, considerándose este como un aspecto mas importante, ya que lo que se protege es la integridad física del individuo contra algún percance, ocasionado por alguna actividad que realice este dentro o fuera de su trabajo, o por algún riesgo que pueda sufrir mediante una tercera persona dentro o fuera de su centro de trabajo.

Otro de los aspectos que se tienen que analizar son los elementos del seguro siendo estos: La póliza, la prima, el riesgo y la realización del siniestro.

La póliza es el instrumento escrito en el cual queda integrado el seguro, su contenido dependerá del tipo de seguro que se contrate, la póliza es el documento principal del contrato de seguro y consiste en un escrito redactado por el asegurador, impreso y aprobado en su contenido por la autoridad.

La póliza contiene:

- a) El nombre y domicilio de los contratantes y firma de la empresa aseguradora.
- b) Designación de la persona o cosa asegurada.
- c) Naturaleza de los riesgos garantizados.
- d) El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración.
- e) El monto de la garantía.
- f) La prima de seguro.

La póliza puede ser : Nominativa, a la orden y al portador.

La prima es la suma de dinero que habrá de cubrirse como pago del contrato en el supuesto, de que una cosa o una persona pueda sufrir un daño material o físico el cual este contemplado dentro de la póliza.

La prima es un elemento esencial del contrato y una obligación fundamental del contratante del seguro que constituye la prestación correlativa subordinada al siniestro , frente al asegurador.

Existen varios tipos de primas que son:

a) Prima Única: Es la que se paga en un sólo momento.

b) Prima Periódica: Es la que se divide para su pago.

c) Prima Pura: Es el valor exacto del riesgo asumido, sin tomar en cuenta ningún gasto de la empresa.

d) Prima Bruta o Comercial: Es la prima pura, más los recargos por los gastos de la empresa para su operación y la que corresponde pagar al asegurado.

El riesgo y la realización del siniestro constituye la circunstancia sine qua non para que el contrato de seguro pueda surtir sus efectos, ya que esto es las circunstancias en que se tenga que encuadrar el daño sufrido.

La connotación de seguro es más limitada ya que una simple noción de seguro nos brinda la idea de protección. La protección supone un riesgo y este la necesidad de atender una contingencia. “La palabra seguro significa libre y exento de todo peligro o daño. Seguro es previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo. El seguro es una

Institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación del pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocida como póliza.”³³

En cuanto al concepto denominado “Social”, se puede interpretar como una facultad concerniente al Estado para hacer una división de clases sociales, ya que este precepto es muy general y nos abarca tanto los elementos como los fines del Estado es por ello que no se puede dar una definición específica como en el concepto anterior.

Al tratar de unir las dos ideas, tanto de “Seguro” como “Social”, podemos deducir que el Seguro Social es un contrato mediante el cual, una persona es resarcida de un perjuicio ocasionado en su contra, ya sea física o mentalmente, por alguna actividad realizada por este o por un tercero ajeno a ello; mediante el pago de una prima en dinero, estipulado al momento de contratar dicho seguro, administrado por una Institución creada por el Estado para garantizar un bienestar común y colectivo dentro de la sociedad; mediante el pago de cuotas tanto del asegurado como del asegurador, para que por medio de una Institución se cumpla el contrato (Seguro Social).

Cabe hacer mención que el “asegurado”, es la persona a cuyo favor se contrata un seguro, es decir, es quien queda protegido por que se cubre el riesgo por lo que se celebra el contrato. Y el asegurador, es la persona física o moral que responde del riesgo que es objeto de un contrato de seguro

La primera definición que se analizara es la que nos otorga el Maestro Francisco González Díaz que nos dice: “Debemos entender al Seguro Social como la Institución o instrumento de la Seguridad Social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y de la población económicamente activa, para garantizar, primero, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que esta expuesta y

³³ BRISEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ob. Cit., p. 10.

aquellos que de ella depende con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico-cultural posible, que permita al hombre una vida cada vez mas auténticamente humana.”³⁴

En esta definición podemos observar algo importante ya que nos menciona que el Seguro Social se debe entender como la Institución o instrumento de la Seguridad Social, esto quiere decir que la Seguridad Social es la encargada de proteger o garantizar el Derecho humano a la salud para conseguir un bienestar individual y colectivo, demostrando que el Seguro Social es el instrumento mediante el cual la Seguridad Social cumplirá esta garantía para toda la colectividad, es decir, ambos conceptos están íntimamente ligados, pudiendo decir que la Seguridad Social es el continente y el Seguro Social el contenido.

Otro aspecto que se analizara es el mencionado en este concepto que nos dice, que el Seguro Social busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, entendiéndose esto como una obligación por parte del Estado de ofrecer todos los medios necesarios para que se puedan proteger los derechos marcados por la Seguridad Social, y con la ayuda de los particulares también poder proteger estos derechos.

El Seguro Social no puede proteger a todos los individuos, ya que resultaría imposible en cuanto a los recursos que habrían de manejarse. La protección varia conforme a la actividad, el nivel cultural y el desarrollo económico de las personas, es decir, no se podría atender por igual a un campesino que a un técnico calificado, a un profesional o a un industrial. El Seguro Social tampoco puede hacer frente a todas las contingencias, ya que son tan variadas que seria imposible comprenderlas, porque implicaría garantizar los sistemas económicos, políticos, religiosos, sociales, educativos y de trabajo, de acuerdo a las aspiraciones de cada individuo, es decir, el Seguro Social sólo puede proteger a algunos individuos, frente a ciertos riesgos.

³⁴ GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad, Ob. Cit., p.132.

Otro de los conceptos sobre Seguro Social es el que nos menciona el Maestro José de Jesús Rodríguez Tovar que nos dice: "El Seguro Social constituye un servicio público que tiende a satisfacer una necesidad que afecta a toda la colectividad, pues la tutela justa y necesaria a una clase débil y desamparada, la defensa del valor Social del trabajador, la conservación y el mejoramiento de la raza, son motivo mas que suficientes para considerar al Seguro Social como un servicio público..."³⁵

En esta definición podemos observar algo importante, ya que se menciona que el Seguro Social constituye un servicio público que tiende a satisfacer una necesidad que afecta a toda la colectividad, lo cual considero de gran importancia, porque se empieza a dar al Seguro Social el carácter de público, ya que este cubrirá algunas necesidades dentro de la colectividad, y así poder también buscar un bien común, y complementándose lo antes mencionado con la segunda parte de la definición al mencionarnos que se busca proteger a una clase débil y desamparada, buscando también el mejoramiento de las clases sociales por medio de un servicio público llamado Seguro Social.

El Seguro Social constituye una verdadera disciplina jurídica, que surge de la necesidad de otorgar ciertas ventajas a los sujetos económicamente activos, su éxito consiste en que al verse afectados en la permanencia del ingreso ven la posibilidad de mantener sus recursos, siendo estos en especie, económicos, sociales y culturales. El objeto del Seguro Social lo constituyen las necesidades de erradicar todos esos riesgos a los que se expone el ser humano día con día y además poder cubrir las primeras necesidades que se tienen al momento de que se presente un imprevisto que pueda afectar la estabilidad económica de una familia, es por ello que el principal objetivo se podría considerar que es el de garantizar a la colectividad un bienestar común, por lo que el Seguro Social debe contar con un programa técnico donde se tomen en cuenta los siguientes aspectos, como son:

³⁵ RODRÍGUEZ TOVAR, José de Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Escuela Libre de Derecho, México, 1989, p. 11.

1. Una colectividad de cotizaciones (patrones, asegurados)
2. Beneficiarios de prestaciones (asegurados, pensionados, familiares, dependientes)
3. Instituciones que lleven a cabo la compensación estadística entre cuotas y prestaciones.
4. Protección contra contingencias.

En el estudio del Seguro Social se comprenden dos grandes campos de conocimientos siendo estos; las finanzas y los grupos sociales. En cuanto al primero, se refiere a la importancia de captar ingresos o recursos de los lugares con desarrollo económico, en base de estabilidad generadora de ingresos permanentes, los cuales deben de ser suficientes para otorgar prestaciones al momento en que se suscitan contingencias no contempladas, así como para gastos de la administración, las instalaciones necesarias y las reservas financieras, con las que se garantiza el cumplimiento de sus objetivos.

Con respecto a los grupos sociales, el Seguro Social establece clasificaciones en cuanto a ingresos, aportaciones y beneficios. En este sentido, los aspectos concretos y definidos lo hacen operativo. Un Seguro debe ser atractivo para los derechohabientes debido a los beneficios que proporciona, la calidad de prestaciones, la celeridad en su otorgamiento, las facultades en sus trámites y la claridad en su administración. La ausencia de alguno de estos aspectos se traduce en demérito, desconfianza o indiferencia, al estimar al seguro como una carga sin atractivo alguno.

Una vez analizados los campos de conocimiento del Seguro Social, es necesario mencionar, que el Seguro Social, se relaciona íntimamente con ciencias auxiliares para su existencia siendo estas: La Economía, la Estadística, la Actuaría, la Sociología, la Psicología Social, la Política y el Derecho Constitucional.

La economía permite aplicar sus principios al desenvolvimiento, producción, mercados, ingresos y gasto, y toma en cuenta al desarrollo regional para apreciar efectos estimulantes derivados de la aplicación del Seguro Social; además, hace posible el incremento de sus prestaciones y la extensión territorial y poblacional de sus beneficios.

A través de la Estadística, el Seguro Social demuestra principios, estímulos y aplicación para determinar los índices de frecuencia y de gravedad que son la base para estimar costos.

El crecimiento del Seguro Social es posible determinarlo mediante las estimaciones matemático-actuariales, a través de la aplicación de la economía y la estadística, mismas que permiten efectuar los cálculos necesarios para determinar costos de programa y valoraciones precisas de cuotas o aportaciones.

La Sociología auxilia al Seguro Social al momento de realizar análisis de las comunidades humanas, para determinar sus características y ubicarlas conforme a rasgos que adecuen las prestaciones a sus intereses.

La Psicología Social, asegura atracción y financiamiento al Seguro, a través del estudio de los grupos integrantes de una comunicación permitiendo respetar sus intereses, formas de cuotas y estilos propios de vida. Esta ciencia auxilia y justifica junto con la sociología el término de Social en el Seguro al proporcionar la atención a contingencia que afectan a grupos humanos.

La ubicación del Seguro Social en la esfera del interés público obliga a atender las finalidades y objetivos de la política como elemento distintivo. Así no obstante el respeto a los aspectos esenciales, su forma varía conforme a los principios de los grupos políticos que detentan el poder público en las comunidades humanas.

El Derecho Constitucional es la base en que se fundamenta el Seguro Social, que estructura sus normas jurídicas como lo establecen los apartados A y B del artículo 123 de nuestra Ley Suprema, en los que se marcan los principios de las Instituciones jurídicas del Seguro Social que son: IMSS, ISSSTE e ISSFAM.

Otra definición de gran importancia es la del maestro Gustavo Arce Cano, en la cual nos menciona que “el Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho Obrero, por el cual una Institución pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiario, que deben ser los elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.”³⁶

Así mismo el maestro Mario de la Cueva manifiesta que: “El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos.”³⁷

Por todo lo antes mencionado podemos decir que todas las definiciones que se han estudiado sobre el Seguro Social llevan por lo regular los mismos elementos, ya que por lo general todos los autores que se mencionan tienen claro el fin principal del Seguro Social, siendo este el de cubrir las primeras necesidades que se le presenten a un trabajador cuando este sufra un imprevisto en el cual se vea afectado en su economía, siempre y cuando este trabajador este garantizado por la contratación del Seguro Social.

³⁶ ARCE CANO, Gustavo. Del Seguro Social a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México, 1980. p.94.

³⁷ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, sexta edición, México, 1991, Tomo II, p. 16.

3. El Derecho de la Seguridad Social.

En todas las épocas, los hombres, los pueblos y las naciones han aspirado a la Seguridad Social sobre todas las cosas. El romper con la inseguridad en todos los órdenes, es la prueba más fehaciente de la evolución misma del individuo y la consagración de los Estados políticamente estructurados, tal es el caso de las demandas cada vez mayores de medidas de seguridad, y sobre todo la presión y los efectos de esos movimientos sociales en el campo del Derecho.

El anhelo fundamental de la actual clase trabajadora, es no sólo asegurar el sustento y la comida del día siguiente, sino también la subsistencia decorosa y digna para el resto de sus días de él y de las personas que dependen económicamente de esta fuerza productiva laboral, así como de los infortunios o imprevistos que pueden presentarse.

A fin de poder ubicar al Derecho de la Seguridad Social, en el amplio campo de la ciencia jurídica, hay que tener presente lo que se menciona en el tema anterior, es decir, primero tenemos que tomar un concepto de lo que significa Derecho Social ya que esta integrado por normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud, así como en las demás en que requiere de salvaguardar grupos, entidades o clases con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común.

El Derecho de la Seguridad Social lo podemos ubicar como una rama del Derecho Social, ya que la norma de Seguridad Social contiene una nueva aspiración humana referente al bienestar individual o colectivo. Dentro de las ramas del Derecho Social.

Podemos decir que el Derecho de la Seguridad Social es la humanización pues se puede decir que significa el triunfo en lo humano sobre la economía. El Derecho de la Seguridad Social es esencialmente dinámico, porque evoluciona de acuerdo a las

circunstancias de cada época, mejorando las prestaciones e incorporando a más beneficiarios, ya que una de las principales preocupaciones de toda la sociedad es mantener un bienestar común y poder hacer frente a los problemas que se puedan encontrar con respecto a la salud.

En cuanto al Derecho de la Seguridad Social, este se compone del conjunto normativo en cuya función se intenta dar una protección concreta, con el carácter de beneficios, a los afectados por las contingencias sociales comprendidas en el sistema y a través de una organización regulada. Así también, el Derecho de la Seguridad Social establece las obligaciones de quienes deben colaborar solidariamente para poder buscar dentro de la sociedad una estabilidad económica y social, se puede decir que la Seguridad Social esta constituida por el hecho de vivir los unos junto a los otros, que mediante un sistema de derechos y obligaciones, plasman la participación de todos; en la prevención y en las consecuencias del riesgo social.

Se puede decir que en todos los tiempos se manifestaron la miseria, la enfermedad y las situaciones de extrema necesidad, así como se produjeron distintas reacciones o respuestas acomodadas a la cultura y a las circunstancias de cada sociedad. Dentro de la Seguridad Social se pueden mencionar tres facetas o etapas en la evolución hacia el Derecho de la Seguridad Social. La primera fase se denomina, formas de protección indiferenciada, que comprende desde los orígenes hasta la aparición de los seguros sociales, en esta etapa además de la beneficencia cabe mencionar las formas basadas en la solidaridad o en la ayuda mutua, como el cooperativismo y el mutualismo, después de la revolución francesa comenzó a aplicarse la idea de asistencia pública, como función a cargo del Estado para calmar las necesidades de los que más carecen, también en aquel tiempo se buscaron soluciones en los seguros privados .

La segunda fase denominada del nacimiento y desarrollo de los Seguros Sociales que comienza en 1883, cuando en Alemania aparece el primer Seguro Social, los Seguros Sociales constituyen un elemento de Previsión Social que se realiza mediante el

aseguramiento de los empresarios en favor de sus trabajadores. El nacimiento y el desarrollo de los seguros sociales respondieron a la exigencia del sistema de producción capitalista, procurando mantener la paz social y actuaron como factores de estabilización de la economía .

La tercera fase conocida como de los sistemas de Seguridad Social, se manifiesta en la década de los 30 y tiene un fuerte desarrollo a partir de 1941, cobrando gran auge una vez terminada la Segunda Guerra Mundial. Dentro de esta etapa podemos mencionar que en Estados Unidos en 1935 surgió la Social Security dentro del New Deal del Presidente Roosevelt; y en el año de 1938 se creó una ley de Seguridad Social en Nueva Zelanda que comprendía un sistema completo de asistencia aportada por el Estado; pero sin duda el impacto decisivo en esta materia lo produjo el llamado Plan Beveridge ya que su finalidad concreta consistía en suprimir los estados de economía deficientes, en cuya virtud todo individuo en la Gran Bretaña tenga un ingreso suficiente para hacer frente a sus necesidades esenciales y que en el capítulo primero de este estudio se mencionó un análisis más profundo de dicho plan.

Podemos mencionar que existen varios principios que la Seguridad Social toma como base y que son: a) solidaridad, b) subsidiariedad, c) inmediatez, d) irrenunciabilidad, e) igualdad.

La solidaridad se propone para el mejor cumplimiento de sus fines y la búsqueda de la armónica relación de sus componentes, significa aplicar una interdependencia entre los individuos, con la indispensable necesidad de compartir algo con lo que puedan ayudar para hacer frente a cualquier imprevisto.

La subsidiariedad se manifiesta en la limitación de las respuestas que ofrece la Seguridad Social a las diversas contingencias, para no reprimir o limitar la voluntad humana de superarlas o de saber que solo tendrá una colaboración complementaria.

La inmediatez, esto significa que el sistema de la Seguridad Social debe llegar oportunamente, ya que están destinadas a remediar situaciones; aminorando sus efectos o confiriendo la ayuda oportuna.

La irrenunciabilidad, este principio es claro ya que ninguno de los beneficiarios podrá renunciar a sus derechos, se tiene que tomar en cuenta que desde luego es posible renunciar a éstas, pero esto no libera de aportaciones o contribuciones.

La igualdad, esto es un tratamiento igual a los iguales en circunstancias iguales, esto quiere decir que se elimine las discriminaciones arbitrarias.

Hay que mencionar también los sujetos que intervienen dentro del Derecho de la Seguridad Social y que son: a) el Estado o sus órganos descentralizados, que actúan como entes gestores del sistema, b) los afiliados, o sea aquellos a quienes obligatoriamente se declara comprendidos en el régimen y que constituyen en su conjunto el campo de aplicación personal; c) los beneficiarios que obtienen las respuestas correspondientes cuando acreditan los extremos exigidos al efecto, d) los empleadores, que en determinados regímenes son llamados a contribuir exclusivamente al mantenimiento del sistema o a atender directamente la contingencia, y e) los terceros, acreedores en determinados casos por razón de sustitución.

Debemos hacer hincapié y resaltar, que sólo las personas físicas pueden ser sujetos activos de la relación de Seguridad Social, pero nunca una personas moral, porque el Derecho de la Seguridad Social es protector del hombre trabajador como persona física y sus familiares o beneficiarios.

Podemos mencionar que el objeto del Derecho de la Seguridad Social consiste en garantizar una respuesta a ciertas necesidades que afectan a los individuos que componen la comunidad, o bien en garantizar la atención a determinados eventos que ponen en

situaciones de reducción de sus ingresos o que les originan mayores gastos que los previstos para continuar con su vida diaria.

Podemos decir que el Derecho de la Seguridad Social es una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, en un ámbito nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana.

Uno de los conceptos que se analizara es el que nos menciona el maestro González Díaz Lombardo en su libro el Derecho Social y la Seguridad Social Integral que nos dice: “ El Derecho de la Seguridad Social Integral se forma por el conjunto de normas e instituciones destinadas a proteger a los trabajadores asalariados y no asalariados a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, que constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio en los términos de su ley y de sus reglamentos, con personalidad jurídica propia y con características de organismos descentralizados, comprendiendo los seguros de: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y maternidad; invalidez, vejez y muerte; y cesantía en edad avanzada.”³⁸

En esta definición podemos observar un amplio campo de aplicación del Derecho de la Seguridad Social, ya que nos menciona en primer lugar que es el conjunto de normas e instituciones destinadas a proteger a los trabajadores asalariados y no asalariados, esto quiere decir que toda aquella persona tiene Derecho a que se le otorgue Seguridad Social por medio de una Institución previamente establecida para ello, es por ello que dentro del Derecho de la Seguridad Social se tiene una garantía para hacer frente a situaciones imprevistas, complementando esto con lo mencionado de que tienen el carácter de servicio publico siendo un organismo descentralizado con personalidad jurídica propia, hay que hacer hincapié de lo ultimo que nos menciona esta definición y

³⁸ GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad. Ob. Cit., p.16

que es muy importante, por que contempla varios seguros que ayudan al trabajador a llevar una vida digna si sufre algún percance o cubre ciertos requisitos.

Otra de las definiciones que se analiza es la que nos presenta el maestro Gregorio Sánchez León manifestando que “El Derecho de la Seguridad Social, es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar la solidaridad Social, el bien colectivo e individual, la capacitación y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una Institución estatal, la prestación del servicio publico de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan Derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, en favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados para la efectiva prestación del servicio.”³⁹

En esta definición podemos ver la semejanza que guarda con la anterior por que ambas tratan de buscar un bien común y colectivo, ya que en estas se mencionan el tipo de prestaciones que deben otorgar al trabajador tanto en dinero y en especie, así como quienes tienen Derecho a la Seguridad Social.

La base constitucional del Derecho de la Seguridad Social en nuestro país lo podemos encontrar en el artículo 123 de nuestra Carta Magna en su apartado “A” en sus fracciones V, XIV y XXIX; y en su apartado “B” en su fracción XI.

El Derecho de la Seguridad Social tiene como fuentes del Derecho las siguientes:

³⁹ SÁNCHEZ LEÓN. Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidos, México, 1987, p. 5

a) El Derecho del Trabajo. En virtud de que tiene la misma naturaleza del Derecho de la Seguridad Social, ya que ambos buscan la justicia Social.

b) Los contratos Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo. Este tipo de convenios permiten contratar con las diferentes instituciones encargadas para prestar servicios en cuanto a Seguridad Social, es por ello que constituyen una fuente importante del Derecho de la Seguridad Social.

c) Tratados Internacionales en Materia de Seguridad Social. Uno de los más importante tratados es la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en el cual se consagro el Derecho de la Seguridad Social en sus artículos 22 y 25.

d) El Derecho Agrario. Es fuente del Derecho de la Seguridad Social porque señala los atributos y características de los sujetos agrarios y sus formas de organización para la explotación de tierras, lo cual lo convierte en trabajadores del campo y sujetos de la Seguridad Social.

e) La Jurisprudencia sobre Seguridad Social. Emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo a lo previsto por los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo.

Las normas del Derecho de la Seguridad Social se deben interpretar tomando en consideración su orientación y finalidad, como lo son la solidaridad y la justicia social adaptándolas al caso concreto, y por lo mismo garantizando el Derecho humano a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

4.- El Derecho a la Seguridad Social

El Derecho a la Seguridad Social tiene como objeto contrarrestar la ciega injusticia de la naturaleza y de las actividades económicas, por medio de un sistema bien estructurado de bienestar colectivo integral, basado en la justicia social, niveladora de desigualdades que persiguen remediar los grandes males y diferencias de las clases económicamente débiles.

La caridad pública y privada, son los medios más remotos que remediaban esos males, siendo discrecional, altruista y optativo el beneficio concedido por lo que no inspira confianza ni Seguridad. Se ha afirmado que el Derecho a la Seguridad Social, surgió, a partir de la clasificación del Derecho Social aunado al público y privado, y adopto los principios de universalidad y de integridad mediante nuevos modos de financiamiento que permiten a toda la población disfrutar de instrumentos efectivos de protección.

El Derecho a la Seguridad Social es entonces un Derecho derivado del trabajador y de las relaciones laborales. Los sistemas de Seguridad Social, en cambio, protegen a los individuos que son miembros de la colectividad, con independencia de su actividad profesional; es por ello que el Derecho a la Seguridad Social aparece como un Derecho del ciudadano.

Toda persona, como miembro de la sociedad tiene Derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los deberes económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, a través de la organización y de los recursos de cada Estado.

Lo antes mencionado, se encuentra contemplado por el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, con lo que vino a concretarse una aspiración que se venía gestando a raíz de la Primera Guerra Mundial.

Es menester hacer la diferencia del Derecho a la Seguridad Social y el de Derecho de la Seguridad Social, ya que ambos preceptos están íntimamente ligados, pero entre ellos existe gran diferencia. Ambas definiciones tienen elementos idénticos e inclusive podemos decir que buscan un mismo objetivo; pero sin embargo el Derecho a la Seguridad Social es un Derecho al que se tiene por ser miembro de una colectividad, el cual garantizara todos los beneficios que tenga como persona, siendo un Derecho inalienable, intransferible, irrenunciable e indivisible, y para su aplicación se debe tener un conjunto de normas que regulen y garanticen la Seguridad de los miembros de una comunidad; contemplando ese conjunto de normas dentro del Derecho de la Seguridad Social y por todo ello podemos decir que el Derecho a la Seguridad Social es el continente y el Derecho de la Seguridad Social es el contenido, ya que el segundo es la base para la aplicación del primero y así poder garantizar un bienestar común colectivo.

Por todo lo anterior se concluye que gracias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitido por la ONU, se tiene contemplada la Seguridad Social para todo individuo integrante de la sociedad y gracias a ello se puede hacer frente a los imprevistos a que estamos expuestos por ser miembros de esta colectividad.

Existen dos grandes males que afligen a la sociedad: la miseria y la enfermedad; por medio de la asistencia pública, así como por medio de los seguros privados, contratados por los empresarios, se tratan de erradicar esos males; pero solo en forma fragmentada, pues en el primer caso la suministración de auxilios a la clase menesterosa tiene un aspecto un tanto arbitrario, y en el segundo, solamente se protege a cierta clase de trabajadores contra el riesgo profesional.

En la actualidad el hombre forma parte de una sociedad con la que se encuentra ligado por múltiples lazos, adquiriendo deberes que cumplir, pero también derechos que exigir, siendo uno de ellos el Derecho a la Seguridad Social.

La aspiración a la Seguridad Social sigue siendo una ambición humana, pero ahora encontramos que con bases más sólidas, es posible aceptar su aplicación, así sea dentro de un mínimo, teniendo varias Instituciones para poder llegar a obtener una seguridad para todos, siendo estos: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Sistema de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM).

Estas Instituciones mencionadas se crearon para prestar servicios médicos u otros servicios que puedan garantizar un bienestar, tanto personal como familiar; siendo un logro obtenido a través de diversas luchas que afronta la colectividad para tener derechos a los mismos.

5.- La Seguridad Social Laboral.

Considerando que las condiciones laborales disminuyen el rendimiento y afectan la salud física y mental del trabajador, pudiéndose decir que uno de los elementos más importantes de la previsión Social está constituido por las acciones en el área de Seguridad e Higiene en el trabajo a fin de contrarrestar los accidentes y enfermedades laborales que representan un problema de creciente magnitud y grandes pérdidas, tanto en lo que respecta a vidas humanas como de recursos económicos y productivos.

La legislación y las medidas en materia de Seguridad e higiene laboral son las primera en ser contempladas por la previsión Social en el mundo. En el caso de México, el avance de la previsión social muestra una vía similar puesto que las acciones de

Seguridad e higiene constituyen algunas de las primeras medidas para proteger al trabajador.

El concepto de Seguridad Social Laboral se puede considerar que es el conjunto de normas encaminadas a regular las condiciones en que un trabajador desarrollara sus actividades, las cuales lo protegerán de cualquier percance que pueda sufrir el trabajador dentro de su centro de trabajo, siendo este conjunto de normas de observancia general, ya que son expedidas por el Congreso de la Unión, a parte de las que puedan negociar los sindicatos en favor de la clase trabajadora. Por lo anterior se confirma que gracias a la expedición de la Declaración de los Derechos del Hombre se tiene garantizado un bienestar para el trabajador dentro del área de trabajo, como un bienestar para su familia.

La importancia de la Seguridad e higiene en el trabajo está dada en primera instancia por el principio elemental de preservar la integridad física del ser humano, así como procurar el bienestar y la Seguridad del ingreso y del consumo de los trabajadores y de sus familias, a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la prestación del trabajo y de la capacitación necesaria para evitar, o al menos minimizar el índice de accidentes y enfermedades laborales.

De esta forma la Seguridad e Higiene en el trabajo es definida como el conjunto de conocimientos científicos y tecnológicos destinados a localizar, evaluar, controlar y prevenir las causas de los riesgos de trabajo. Los elementos y el medio ambiente de trabajo son elementos básicos para proporcionar el bienestar físico y mental del trabajador, pues además de conformar el entorno donde desarrolla sus aptitudes y su actividad más importante como ser humano, incide en sus relaciones y actividades extralaborales en los ámbitos Social, familiar e individual.

Sobre el concepto de Seguridad Social Laboral, hay que tener en cuenta dos conceptos fundamentales, que son: La higiene que es la parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud, previniendo enfermedades, en tanto que el término

Seguridad, frecuentemente se agrega el calificativo industrial, y se usó porque la fábrica y la máquina resultaron creadoras de un riesgo nuevo por su peligrosidad que no existía en el pasado y que es la causa de muchos daños graves que privan a los hombres, total o parcialmente, de su capacidad de acción y de trabajo.

Conforme al propio desarrollo industrial se pueden distinguir tres etapas en la evolución de la prevención de accidentes y de la Seguridad Social Laboral en general: Una primera etapa, surge en la postrimería del siglo XIX, en la cual se atribuía la causa de los riesgos a condiciones físicas o mecánicas peligrosas, por lo que se orienta la prevención a eliminar estas circunstancias, sin dar importancia al factor humano y social. La segunda etapa surgió en los años treinta, en lo que se tomó en cuenta el factor humano como elemento básico para la prevención de los accidentes, incluyéndose en esta etapa los conceptos de instrucción y supervisión al personal; de este modo la capacitación y el adiestramiento lograron reducir significativamente la cobertura de los accidentes. La tercera etapa tuvo lugar en la década de los cuarenta, dando paso a la evolución de la ingeniería de Seguridad Laboral, en la cual previene un gran número de accidentes, la inadecuada adaptación del trabajador a su puesto y medio ambiente de trabajo. La discusión y teorización en el campo de la Seguridad e higiene laboral giran actualmente en torno a esta idea, que distingue tres elementos que propician los accidentes en el trabajo: A) El medio ambiente y el equipo de trabajo, B) El trabajador, C) El medio Social y económico en el que se desarrolla el trabajador.

Es así que en el campo de la previsión y combate de los riesgos derivados de los procesos de trabajo, no pueden descuidarse los elementos directamente relacionados con el trabajo que se realiza, tales como maquinaria, herramienta, equipo, iluminación, contaminación, condiciones de temperatura y otros; ni los que se refieren al trabajador, tales como la satisfacción de sus necesidades básicas en las áreas de alimentación, vivienda, transporte, cultura y recreación, entre otras. La efectividad en la prevención de riesgos, dependen de un sistema complejo de elementos, que incluyen aspectos de

reglamentación, normalización, inspección e investigación técnica, médica y socioeconómica, educación, capacitación y adiestramiento.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 en su artículo 111, fracción IV y V; reglamento los principios constitucionales sobre la Seguridad Social Laboral así como las normas laborales que tienen como destino, no sólo proteger a cada trabajador, sino, principalmente, cuidar la salud, la capacitación, la conservación de las energías de trabajo y la vida de las comunidades obreras y de toda la población.

El 13 de febrero de 1946 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento sobre Higiene en el trabajo que fue de observancia general en toda la República.

El 10 de mayo de 1970, fue expedida una nueva Ley laboral, que reglamento la materia de Seguridad e Higiene en el trabajo en el artículo 132 fracción XVI y XIX, con la finalidad de actualizar los principios establecidos en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Las prevenciones de la nueva Ley pueden resumirse en las siguientes obligaciones a cargo de los patrones:

- a) Adoptar los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador en el lugar en que deban ejecutar las labores y en el manejo de las máquinas.
- b) Instrumentar las medidas adecuadas para prevenir accidentes.
- c) Dar aviso a la autoridad competente de cada accidente.
- d) Observar los principios de Seguridad e Higiene en los lugares de trabajo.
- e) Prevenir las enfermedades epidémicas e infecciosas.

f) Disponer en todo momento de los medicamentos y materiales de curación indispensables para la prestación oportuna eficaz de los primeros auxilios.

g) Proporcionar a los trabajadores medicamentos profilácticos en lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, esto quiere decir que se repiten con frecuencia; o cuando exista peligro de epidemia.

h) Fijar visiblemente y difundir los reglamentos de Seguridad e higiene en los centros de trabajo.

El presidente López Portillo expidió el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1978, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo el cual garantiza no solo la vigilancia de la integridad física y mental del trabajador, sino también su Seguridad con un enfoque Social y humano, reafirmando así la necesidad e importancia de la Seguridad Social Laboral.

Por lo que respecta al ámbito internacional, México ha ratificado hasta la fecha 56 convenios de la Organización Internacional del Trabajo, de los cuales 11 se refieren a la Seguridad e Higiene Laboral.

Puede afirmarse que la introducción de tales medidas como el aumento de personal de supervisión, la dotación de equipos protectores especiales, la instalación de señalización adecuada, la inspección periódica de las condiciones del equipo de trabajo, y la disponibilidad de recursos humanos y materiales para la atención médica inmediata, constituyen elementos que posibilitan la separación de los niveles de Seguridad y, por ende, la minimización de pérdidas originadas por los riesgos de trabajo.

CAPÍTULO III

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)

A partir de la Revolución Mexicana se crearon diversas instituciones de Seguridad Social que han sido y son la base para el desarrollo y perfeccionamiento de toda una normatividad encargada de la protección de la salud de todos los ciudadanos; entre estas instituciones destacan de manera fundamental el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), y el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF). Gracias a estas instituciones, el país tiene su perfil actual y dispone de una plataforma para encarar los retos que plantea su desarrollo y las crecientes demandas de su población.

Las grandes, medianas y pequeñas obras de Seguridad Social, han sido instrumento de la política Social del Estado Mexicano que han permitido imprimir en nuestro país un impulso modernizador; las obras de salud, hospitales, formación de recursos médicos, investigación médica, han sido y son indispensables para prestar atención a la salud de mas de dos terceras partes de la población mexicana, por tal motivo una de las instituciones a que nos referiremos en el presente estudio es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Este esfuerzo constructivo que ha desarrollado el ISSSTE para otorgar un servicio de Seguridad Social a una cierta parte de la población, se puede entender como un signo de interés por parte de nuestra cultura hacia la Seguridad Social, como un elemento decisivo para un desarrollo económico y Social, que al mismo tiempo se considera como un recurso que incide en la organización de la producción, en la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

planeación para el desarrollo local, regional, y municipal, en los conflictos entre el campo y la ciudad y en la realización de una convivencia democrática y justa.

Este estudio presenta un panorama de los logros obtenidos por el país en cuanto a la Seguridad Social, expresado en una de las tres instituciones más importantes que prestan este servicio, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por su indubitable y definitiva importancia en el desarrollo económico y Social, del cual analizaremos desde su naturaleza jurídica, fundamento constitucional, organización administrativa, tipo de prestaciones que proporciona, sus órganos directivos, así como todos los elementos humanos que en ella intervienen ya sea desde derechohabientes hasta los servidores públicos encargados de su administración .

1. Naturaleza Jurídica.

En la década del Presidente Venustiano Carranza y a través del Constituyente de 1917 es cuando se consigue plasmar, con auténtica fuerza de ley, el cúmulo de inquietudes que en la efervescencia de los años de lucha pugnaban por afianzarse, es por eso que con la Constitución de 1917 de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, y una de las más avanzadas de su época, en su artículo 123 dio contenido sustantivo y garantía jurídica a los aspectos económicos, políticos y sociales del trabajo, siendo México la primera nación que otorgó rango constitucional a los derechos de los trabajadores.

En la década de 1920 y 1930, el crecimiento acelerado de la economía y la consolidación del Estado hicieron necesaria la promulgación de leyes, así como la creación de instituciones que sostuviesen con su estructura los diversos aspectos del bienestar social. Surgió así, por ejemplo, el proyecto de Ley de Accidentes de Industriales de 1922, cuya aportación novedosa consistió en prever la creación de una Caja de Riesgos Profesionales.

Un avance notable en materia de previsión social, puesto que marca con su promulgación el primer esfuerzo de aplicación concreta de postulados, ideas, teorías e inquietudes dispersas a lo largo de décadas del México revolucionario, siendo esta la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro del 12 de agosto de 1925, la cual crea a su vez la Dirección del mismo nombre, que representa el antecedente inmediato del ISSSTE.

El principio de funcionamiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES Y DE RETIRO, era muy sencillo, siendo este el de convertir a las pensiones de los trabajadores del Estado en universales, obligatorias y equitativas; para lograr dicho objetivo se inició la creación y administración de un fondo de pensiones generado a partir de la ayuda del propio Estado y las aportaciones del trabajador durante el tiempo que prestara sus servicios, incluso se estableció que el excedente de dicho fondo se utilizara para el otorgamiento de préstamos a corto plazo y para la adquisición de terrenos o casas para los trabajadores.

Así, en sus orígenes, la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro operó como institución de seguros, ahorro y crédito; otorgándose en esa época una pensión por vejez, inhabilitación, muerte o retiro a los 65 años y después de 15 de servicios.

El primero de noviembre de 1938, surge la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, que en ese mismo año promulga su Estatuto Jurídico. El aspecto más relevante de este documento es que por primera vez se da a los trabajadores del Estado personalidad jurídica propia, garantizándoles la Seguridad en el empleo y la libre asociación para la defensa de sus intereses. Asimismo en el periodo del General Lázaro Cárdenas, y gracias a la lucha de los trabajadores al servicio del Estado se publicó el 5 de diciembre de 1938, en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el cual fue reformado el 17 de abril de 1941.

Por todo lo anterior el ISSSTE es un producto legítimo de la Revolución Mexicana, por lo mencionado se desprende que todo esfuerzo para superarlo, es demostrar que el movimiento Social de 1910 fue inspirado en las ansias liberarias de nuestro pueblo.

Recordemos que la Seguridad Social de los Servidores Públicos se estableció en la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925, sin embargo, el sistema de Seguridad no cubría campos importantes como la atención a la salud y la protección del salario entre otros.

En el año de 1946 y 1947, la Ley de Pensiones sufre reformas significativas, tendientes a extender la gama de prestaciones, mejorar la calidad de las ya existentes e incorporar al régimen de la Seguridad Social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos

En el año de 1959 el Licenciado Adolfo López Mateos, favoreció nuevamente al movimiento de la burocracia mexicana elevando al rango constitucional, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, convirtiéndolo en el "apartado B" del artículo 123 Constitucional.

No es sino hasta el 30 de diciembre de 1959, con la creación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuando se incorporan la mayoría de las prestaciones de Seguridad Social que otros trabajadores habían conquistado en 1943 con la expedición de la Ley del Seguro Social.

A través del tiempo, México se convirtió en el único país que crea institucionalmente un organismo descentralizado, siendo este el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que maneja integralmente a los servidores públicos dándose un desarrollo dentro de la Seguridad Social, cuya creación es de fecha 30 de diciembre de 1959, entrando en vigor su Ley el 1 de enero de 1960; que

comprende tanto prestaciones relativas a la salud, prestaciones sociales, culturales y económicas, haciéndose extensivo el beneficio a los familiares de los trabajadores

En el caso del ISSSTE, transcurrieron 24 años sin que su norma básica se adecuara al crecimiento de las necesidades integrales de la población derechohabiente, por lo que el 27 de diciembre de 1983 se publicó la nueva Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, que contempla más garantías de Seguridad Social dentro de un mayor esquema de prestaciones y de organización administrativa adecuada a los cambios existentes con mejores manejos de sus inversiones de reserva en beneficio de la subsistencia y autonomía del sistema.

En 1984 se reforma una vez más la Ley del ISSSTE ampliando la cobertura de prestaciones y servicios que recibían los trabajadores y sus familiares derechohabientes, elevándose así los beneficios que otorga la Ley del Instituto, norma que regula y define los derechos, deberes y obligaciones del Instituto con sus derechohabientes y trabajadores.

En el año de 1986 la Ley del ISSSTE incluye las prestaciones sociales en su artículo tercero, donde se establecen con carácter obligatorio los servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y sus familiares derechohabientes, los servicios turísticos, las promociones culturales y de prestaciones técnicas y el fomento al deporte, de recreación y servicios funerarios.

El ISSSTE, es un instrumento para realizar los programas de la Seguridad Social en beneficio de los trabajadores del Estado, por ello es un órgano público descentralizado por servicio; ya que cubre determinados requisitos dentro de la terminología jurídica que lo creó; por lo que se entiende que un organismo descentralizado son las personas morales, creadas por la Ley del Congreso de la Unión, o por Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea su estructura pero que tenga las siguientes características:

1) Que su patrimonio se integre total o parcialmente con fondos o bienes federales, asignaciones, subsidios, concesiones, derechos e impuestos específicos.

2) Que tengan por objeto prestar un Servicio Público Social, la investigación científica y tecnológica de bienes o recursos de la nación.

3) Que obtengan y apliquen recursos para fines de Asistencia o Seguridad Social.

Otro rasgo característico es el de la personalidad jurídica, ya que el ISSSTE rige sus funciones por medio de una Ley Federal, que es de observancia general en toda la República; por tal motivo dicha Institución tiene personalidad jurídica propia, desde el momento en que se creó y entra en vigor, pero debe acatar disposiciones de otras leyes sobre la materia, esto quiere decir en otras palabras que el Estado cuida celosamente lo que es su patrimonio.

El ISSSTE desempeña un papel muy importante en este sistema, es su responsabilidad cuidar de la Seguridad Social de los trabajadores del Estado y sus familiares derechohabientes, por tal motivo en su artículo tercero, la Ley del ISSSTE nos especifica los servicios que otorga dicha Institución.

En la práctica el propósito general del ISSSTE es de fortalecer la salud y Seguridad Social de los trabajadores públicos y sus familias, a través del otorgamiento eficiente, oportuno y equitativo de los servicios, seguros y prestaciones de mayor incidencia en el bienestar de los derechohabientes, respondiendo de esta forma a los legítimos reclamos y la satisfacción de los derechos que corresponden a los trabajadores al servicio del Estado en materia de Seguridad Social.

De conformidad con el propósito institucional, son tres los objetivos generales que el Instituto se ha propuesto alcanzar en el mediano plazo, así como los lineamientos generales que orientan las acciones de la administración, siendo los siguientes:

1. Asegurar el otorgamiento y la cobertura de las prestaciones básicas, procurando una pensión, la aplicación de créditos personales y de vivienda, así como del servicio de estancias de bienestar infantil y una mayor protección al ingreso de los trabajadores.

2. Aumentar el otorgamiento y la cobertura de las prestaciones básicas, procurando una mayor eficiencia administrativa, así como en criterios de simplificación y transferencia para su otorgamiento.

3. Promover que los beneficios se distribuyan de manera más equitativa entre los diversos grupos, y se otorguen con una creciente homogeneidad a nivel regional.

2. Fundamento Constitucional.

El fundamento Constitucional se prevé en el artículo 123 de la Constitución, dicho precepto se divide en dos apartados:

El apartado "A" rige las relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general, estableciendo la normatividad sobre Seguridad Social en su fracción V, XII, XIV, XV, XXIX y XXX en que se mencionan los elementos mínimos que el patrón debe de tomar en cuenta para mantener una Seguridad dentro del área de trabajo, es por ello que cada Institución debe de tener en cuenta lo que se menciona en estas fracciones y así poder mantener un nivel de Seguridad en toda una población que se incorpora a un régimen en Seguridad Social ya sea obligatoria o voluntariamente, en el apartado "A" el Instituto del Seguro Social es el encargado de otorgar este servicio.

El apartado "B" establece las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores, dentro de este rubro podemos decir que la fracción que regula la Seguridad Social para los servidores públicos es la marcada con el número XI, la cual nos menciona

todos los elementos que se deben de cubrir dentro del centro de trabajo, estableciendo las prestaciones a que tiene Derecho la persona que se encuentra incorporado a dicho Instituto, ya sea al régimen obligatorio, como voluntario.

El apartado "B" del artículo 123 Constitucional es el que nos interesa para nuestro estudio ya que la Ley del ISSSTE tiene como fundamento constitucional este apartado regulando las prestaciones de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Este apartado fue uno de los logros realizados por los Trabajadores del Servicio del Estado tomando como base fundamental la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro, siendo la pauta al origen de la protección de estos trabajadores a nivel constitucional, ya que antes solo se protegían a trabajadores que no pertenecían al servicio público pudiéndose dar con esta reglamentación una subsistencia del trabajador y su familia teniendo como principio fundamental el de regular las relaciones entre el Estado y sus servidores.

Es por eso que el fundamento constitucional de la Ley del ISSSTE se dio gracias al Licenciado Adolfo López Mateos al momento de impulsar el movimiento burócrata mexicano elevando al rango constitucional el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión creándose así el apartado B del artículo 123 en el año de 1959.

El ISSSTE esta reglamentado principalmente por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero existen otras leyes que pueden regular la relación del Estado con sus trabajadores los cuales están bajo el régimen del ISSSTE siendo estas:

1. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

2. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

5. Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, de Observancia Obligatoria para los Trabajadores y Titulares del ISSSTE, y otras disposiciones reglamentarias.

3. Sujetos de Aseguramiento.

Los sujetos de aseguramiento son todas aquellas personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cuales quiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón a un cuando éste exento del pago de impuesto o derechos por alguna Ley especial.

La Ley del ISSSTE menciona en su artículo Primero los que son sujetos de aseguramiento:

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés Social y de observancia en toda la República; y se aplicara:

I. A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la administración pública Federal que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorpore a su régimen, así como a los pensionistas, a los familiares derechohabientes de unos y otros.

II. A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta Ley.

III. A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los Estados y Municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales;

IV. A los diputados y senadores que durante su mandato constitucional se incorpore individual y voluntariamente al régimen de esta Ley;

V. A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo a la junta directiva se incorporen al régimen de esta Ley.”⁴⁰

Para poder entender quienes son sujetos de aseguramiento, se tendrá que dar tanto una definición como una explicación más amplia de lo que significa cada una, y así poder tener un enfoque mas amplio de este apartado

Dentro del ISSSTE, a todos sus agremiados se le otorga la denominación de derechohabientes y que bajo a esta denominación se debe reconocerse a toda la población protegida, en los términos de la Ley de este Instituto; y que son las personas favorecidas, en su haber, con un derecho legalmente reconocido.

TRABAJADOR. Se entiende como trabajador, a toda persona física que libremente preste a otra, ya sea física o moral, un trabajo personal, subordinado, lícito y remunerado. Para efectos de la Ley del ISSSTE se entenderá por trabajador, a toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades de la Administración Pública, mediante designación legal o nombramiento.

⁴⁰ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Ed. PAC, segunda edición, México, 1995, p. 1 y 2.

FAMILIARES DERECHOHABIENTES. Son aquellas personas que dependen directamente del trabajador, teniendo una relación de parentesco, ya sea:

1. Esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores o con la que tuviera hijos, siempre que ambos permanezcan libres del matrimonio.

2. Los hijos menores de dieciocho años, de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre y cuando dependan económicamente de ellos.

3. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado.

4. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por medios legales procedentes.

5. El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que fuese mayor de cincuenta y cinco años de edad; o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente ella.

6. Los ascendentes siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

DEPENDENCIAS. Se entenderá por dependencias, a las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal; al igual que las de los Estados y municipios que se incorporen al régimen de Seguridad Social de esta Ley.

También se denomina dependencia a un organismo del sector público o a unidades administrativas de éste.

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Se entiende por Entidades de la Administración Pública, a los organismos, empresas y las instituciones públicas paraestatales que se incorporen al régimen de esta Ley. También tienen este carácter los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas y fideicomisos públicos.

PENSIONISTA. Es la persona que tiene legalmente reconocido el Derecho a una pensión. También se entenderá por pensionado a la persona física que disfrute de una pensión reconocida por una Institución de Seguridad Social al cumplir con los requisitos que fije la Ley y su reglamento; también se puede decir que son las personas que han generado, el reconocimiento de una pensión, mediante la acumulación de periodos de aportación o por derecho derivado del cónyuge, concubino o descendiente; esta prestación llamada pensión, es generalmente vitalicia, sujeta en nuestras legislaciones a ligeras modalidades en caso de recuperación de la salud o de reingreso a una actividad laboral.

Otros conceptos que se deben tomar en cuenta para una perfecta comprensión sobre este tema son los siguientes:

1. Patrón. Es la persona física o moral que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución, de un trabajador. Asimismo la Ley Federal de Trabajo en su artículo 10, establece que el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

2. **Relación de Trabajo.** Es el vínculo constituido por la suma de derechos y deberes otorgados e impuestos por las normas laborales, con motivo de la prestación del trabajo subordinado, recíprocamente, al patrón y a los trabajadores, y a éstos entre sí. También se entiende por tal, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. La Ley Federal de Trabajo en su artículo 20, nos establece lo que se debe entender por Relación de Trabajo.

3. **Contrato Colectivo de Trabajo.** La Ley Federal de Trabajo en su artículo 386 establece que el Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o mas empresas o establecimientos.

4. **Contrato Ley.** Es el convenio celebrado entre un sindicato de trabajadores y varios patrones, declarado obligatorio por la autoridad, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria. La Ley Federal de Trabajo en su artículo 404 menciona lo que es el Contrato Ley.

5. **Contrato Individual de Trabajo.** Es el acuerdo de voluntades en virtud del cual una persona denominado trabajador, se obliga a prestar a otra llamada patrón, un trabajo personal subordinado, mediante el pago de una remuneración. La Ley Federal de Trabajo en su artículo 20 menciona lo que se debe entender como Contrato Individual de Trabajo.

4. Del Régimen:

La palabra "Régimen" se deriva del vocablo latino *regó* término empleado del siglo XVI al XX, como modo de gobernarse o regirse una cosa: el cual tenía un uso

metódico de todas las medidas necesarias para el sostenimiento de la vida, así en el estado de salud como en el de enfermedad.

A) Régimen Obligatorio.

Es el mecanismo de incorporación a los beneficios que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Dentro del régimen obligatorio del ISSSTE, los sujetos de aseguramiento son las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, siendo estos los mencionados con anterioridad en el artículo primero de la Ley del ISSSTE.

a) Seguros que comprende el régimen obligatorio.

Se establecen con carácter obligatorio para los incorporados a la Ley del ISSSTE los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

1. Medicina preventiva.
2. Seguro de enfermedad y maternidad.
3. Servicios de rehabilitación física y mental.
4. Seguros de riesgos del trabajo.
5. Seguro de jubilación.
6. Seguro de retiro por edad y tiempos de servicios.
7. Seguro de invalidez.
8. Seguro por causa de muerte.
9. Seguro de cesantía en edad avanzada.
10. Indemnización global.
11. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
12. Servicios integrales de retiro a jubilado y pensionistas.
13. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.

14. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

15. Préstamos a mediano plazo.

16. Préstamos a corto plazo.

17. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servicio público y familiares derechohabientes.

18. Servicios Turísticos.

19. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.

20. Servicios funerarios.

21. Sistema de Ahorro para el Retiro.

La Ley del ISSSTE, dentro de su normatividad, regula los seguros antes en listados, mismos que se analizaran en todo su contexto durante el desarrollo del capítulo IV de este estudio

Dentro de este régimen obligatorio y para su mejor entendimiento se tienen que tomar en cuenta tres aspectos fundamentales, los cuales están marcados en la Ley del ISSSTE ya que estos ayudan para la administración de los seguros ya mencionados estando a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por medio de su Ley siendo estos: Sueldos, Cuotas y Aportaciones

b) Sueldos.

Es la cantidad normalmente mensual que por su trabajo perciben los funcionarios públicos y los empleados particulares.

De este precepto se derivan cuatro tipos de sueldos que son aplicables a la Ley del ISSSTE en su Artículo 15 que reglamenta el régimen obligatorio para esta Institución, los cuales se toman en cuenta para las cuotas que serán entregadas o descontadas directamente al trabajador, así como para las aportaciones que serán entregadas por el patrón.

Para la integración del sueldo básico se toma en cuenta el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador percibiera con motivo de su trabajo.

A continuación se dará una breve explicación de los conceptos antes mencionados para su mayor entendimiento y así poder saber la terminología utilizada en la Ley del ISSSTE que se toma en cuenta para cubrir cuotas y aportaciones dentro del régimen obligatorio.

Sueldo Presupuestal. Es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador, en relación con la plaza o cargo que desempeña.

Sobresueldo. Es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

Compensación. Es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe.

c) Cuotas.

La palabra cuota proviene del latín *quota* que significa parte; entendiéndose esta como la aportación proporcional del salario que corresponde a trabajadores, patrones,

entidades y organismos públicos a cubrir a las instituciones de Seguridad Social para proporcionar los servicios a que están obligados.

d) Aportaciones.

La palabra aportación proviene del latín *apportatio*, que significa acción y efecto de aportar. Legalmente se define como las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionada por el mismo Estado.

Todo trabajador incorporado al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE deberá cubrir al Instituto una cuota fija del 8% del sueldo básico de cotización que disfrute el trabajador, dicha cuota se aplicará en la siguiente forma:

I. 2.75% para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad, y los servicios de rehabilitación física y mental.

II. 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo.

III. 0.50% para cubrir los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integrales de retiro a jubilados y pensionistas; servicios turísticos; promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo, y de recreación, y servicios funerales.

IV. 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el Artículo 182 de la Ley del ISSSTE.

V. 1.75% se aplicara para cubrir los gastos generales de administración del Instituto.

Los trabajadores que desempeñen dos o mas empleos en las dependencias o entidades a que se refiere el Artículo primero de la Ley del ISSSTE cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos básicos que correspondan, mismos que se tomaran en cuenta para fijar las pensiones y demás prestaciones que otorga este Instituto.

Las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE cubrirán al Instituto, como aportaciones el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los trabajadores; dicho porcentaje se aplicara en la siguiente forma:

I. 6.75% para cubrir los seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental.

II. 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo.

III. 0.50% para cubrir los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integrales de retiro a jubilados y pensionistas; servicios turísticos; promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios.

IV. 0.25% para cubrir integralmente el seguro de riesgos del trabajo.

V. 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones, e indemnizaciones globales así como para integrar las reservas correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 182 de la Ley del ISSSTE.

VI. 5.00% para constituir el fondo de la vivienda.

VII. 1.25% se aplicara para cubrir los gastos generales de administración del Instituto.

Además, para los servicios de atención para el bienestar y el desarrollo infantil las dependencias y entidades cubrirán el 50% del costo unitario por cada uno de los hijos de sus trabajadores que haga uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del Instituto; dicho costo será determinado anualmente por la junta directiva.

Las dependencias y entidades están obligadas a aportar un 2% del sueldo básico de cotización del trabajador, correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro. Tratándose del ahorro para el retiro será, hasta por una cantidad que no rebase el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Las cotizaciones establecidas con anterioridad, tanto para el trabajador como para las dependencias y entidades públicas se efectuaran sobre el sueldo básico hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general que dictamine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomara en cuenta para determinar el monto de los seguros, pensiones, subsidios y prestamos que otorgue esta Ley.

Se entenderá como subsidio la prestación en dinero que se otorga al asegurado inhabilitado para trabajar, a consecuencia de una incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo, de enfermedades o accidentes no profesionales, así como la que se concede a la asegurada durante los periodos prenatales y posnatal de 42 días cada uno, en los que por prescripción médica legal debe descansar de su trabajo.

e) Conservación de derechos.

La palabra conservación. Proviene del vocablo latino *conservo, conservare*, que gramaticalmente significa conservar.

Se podrá entender como conservación de derechos, la manutención de vigencia durante periodos de tiempo establecidos en la Ley, de prestaciones en dinero o en especie generadas o por generarse, que opera cuando el sujeto beneficiario generador del Derecho deja de pertenecer al régimen al que fue dado de alta.

Para efectos y aplicación de la conservación de derechos el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, nos menciona que el trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación durante un mínimo de seis meses, podrá conservar dentro de los dos meses siguientes contados a partir del día en que este cause baja el derecho a recibir las prestaciones establecidas por la Ley del ISSSTE, siendo estas el seguro de enfermedades y maternidad y medicina preventiva las cuales serán también aplicables a los familiares derechohabientes.

B) Régimen Voluntario.

El régimen voluntario, es una figura jurídica que encontramos en algunas de las principales instituciones de Seguridad Social en México, como el IMSS y el ISSSTE. Esta facultad que permiten las leyes, da como posibilidad de que cualquier persona que desee recibir los servicios de la Seguridad Social, las pueda obtener sin necesidad de ser trabajador; es decir, que mediante el cumplimiento de determinados requisitos se hacen merecedores de los beneficios de la Seguridad Social, extendiéndose la protección a sus

dependientes, previo pago de las cuotas correspondientes que le establezca el propio Instituto al que acuda a solicitar su incorporación al régimen voluntario.

a) Continuasión Voluntaria al Régimen Obligatorio.

La palabra continuasión proviene del latín *continuatío* que es la acción de proseguir o prolongar lo comenzado.

La continuasión voluntaria en un régimen obligatorio de Seguridad Social es un beneficio para el asegurado, ya que se traduce en la posibilidad de permanecer como sujeto de ciertos beneficios de ese sistema de protección, no obstante haber sido dado de baja del régimen obligatorio; se trata de un privilegio de carácter opcional que debe solicitarse en forma expresa. Este mecanismo permite conservar algunos beneficios de Seguridad Social que se generan luego de cotizar durante cierto tiempo

Por lo que se refiere al ISSSTE, prevé la posibilidad de continuar voluntariamente al régimen obligatorio, pero lo circunscribe a una continuidad de aquellos trabajadores que hayan cotizado al Instituto, y que han sido dados de baja del empleo, pudiendo solicitar los servicios para ellos y sus familiares derechohabientes, bajo determinadas condiciones.

El artículo 142 de la Ley del ISSSTE establece, que el trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad y no tenga la calidad de pensionado, habiendo cotizado para el Instituto cuando menos durante cinco años, podrá solicitar la continuasión voluntaria en el régimen obligatorio del Seguro de enfermedades y maternidad, medicina preventiva, teniendo como obligación el cubrir íntegramente las cuotas y las aportaciones que correspondan al trabajador y a la dependencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de la Ley del ISSSTE; las cuotas y aportaciones se ajustarán anualmente, de acuerdo con los cambios relativos que sufra el sueldo básico en la categoría que tenía el interesado, es decir, el puesto que hubiere ocupado en su último

empleo; el pago de las cuotas y aportaciones, se harán por trimestre o anualidades anticipados.

La continuación voluntaria dentro de los seguros antes mencionados, deberá solicitarse dentro de los sesenta días siguientes al de la baja del empleo.

La continuación voluntaria terminará por:

- I. Declaración expresa del interesado.
- II. Dejar de pagar oportunamente las cuotas y aportaciones.
- III. Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de esta Ley.

b) Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.

La palabra incorporación proviene del latín *incorporatio*.

Esta incorporación voluntaria consiste en que la Institución tiene la facultad de celebrar convenios con entidades administrativas públicas, con los gobiernos de los Estados y con los municipios, con la finalidad de que sus trabajadores y los familiares de estos tengan el Derecho de recibir las prestaciones contempladas en el régimen obligatorio de esta Ley tendiendo la calidad esta incorporación de poder ser total o parcial. Dentro de la Ley del ISSSTE se contempla la incorporación voluntaria en su artículo 146 y 147.

La incorporación parcial es aquella que se va a dar cuando en el convenio celebrado sólo se integren ciertos seguros o ciertas prestaciones contempladas en dicha Ley no obteniendo todos los beneficios de la misma. La incorporación total es aquella que contemplara todos los seguros y prestaciones que se encuentran establecidas dentro

de la Ley del ISSSTE siendo aplicables todas las disposiciones marcadas en la misma, logrando así el beneficio otorgado por ser sujeto de aseguramiento de esta Ley.

5. Cobertura del ISSSTE.

Día con día, el ISSSTE cumple a través de la acción institucional con su objetivo primordial que es: lograr el bienestar integral de 9,429,483 mexicanos; esta cifra corresponde al total de la población derechohabiente atendida por el ISSSTE, los cuales 2,220,389 son trabajadores activos; 299,850 son pensionados y 6,909,244 son familiares derechohabientes. Estas cifras marcadas se pueden interpretar porcentualmente de la siguiente manera: 3.1% son pensionados y jubilados; 23.6% son trabajadores activos y 73.3% son familiares derechohabientes.

Con lo antes mencionado podemos decir que el ISSSTE, tiene una cobertura en todo el país, siendo esta institución la segunda en cuanto a afiliados se refiere; lo cual ha sido posible gracias al proceso de desconcentración de actividades que lleva a cabo el Instituto a través de sus 31 Delegaciones Estatales, los cuales se refieren a los 31 Estados que integran el país, excepto el Distrito Federal; y 4 Delegaciones Regionales en el Distrito Federal que son:

1. Delegación Norte
2. Delegación Sur
3. Delegación Oriente
4. Delegación Poniente

De lo antes mencionado sobresale la regionalización de los servicios médicos cuya finalidad es lograr la cobertura de todos los derechohabientes del Instituto, cualquiera que sea el lugar donde radiquen, y que gracias a la amplia cobertura del Instituto dentro de todo el territorio nacional se cumplen con los objetivos generales que son:

1. Asegurar el otorgamiento y la cobertura de las prestaciones básicas, procurando una atención médica adecuadamente estructurada por niveles, la garantía de pensiones, la ampliación de créditos personales y de vivienda, así como del servicio de estancias de bienestar infantil y una mayor protección al ingreso de los trabajadores.

2. Aumentar la calidad, oportunidad y calidez de los servicios, con apoyo en una mayor eficiencia administrativa, así como en criterios de simplificación y transparencia para su otorgamiento.

3. Promover que los beneficios se distribuyan de manera más equitativa entre los diversos grupos, y se otorguen con una creciente homogeneidad a nivel regional.

6. De las funciones y organización del Instituto.

En este tema se analizarán de una manera concreta la estructura organizativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como sus funciones, los Órganos encargados de llevar a cabo la administración del Instituto para cumplir con el objetivo con el que fue creado. También se analizará y se hará mención de cómo está integrado el patrimonio de esta Institución, sus Reservas e inversiones.

A) Funciones.

El objetivo principal del ISSSTE, consiste en proporcionar un bienestar integral, y así poder tener un mayor campo de aplicación y un número mayor de derechohabientes. Como se ha mencionado con anterioridad, el ISSSTE es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo las siguientes funciones:

1. Cumplir con los programas aprobados para otorgar las prestaciones y servicios a su cargo, esto quiere decir que el ISSSTE, esta obligado a cumplir con todas y cada una de las prestaciones marcadas en esta Ley, así como el deber de otorgar de una manera eficaz y rápida, todos los beneficios a que tiene Derecho la persona que se encuentra dentro del régimen de esta Ley.

2. Otorgar jubilaciones y pensiones, esto se entiende de que esta Institución deberá proporcionar cierta cantidad a los trabajadores que cumplan con los requisitos marcados en la Ley del ISSSTE, es decir que dicha mensualidad le permita cubrir las necesidades primarias dentro de la sociedad.

3. Determinar, vigilar y cobrar el importe de las cuotas y aportaciones, así como los demás recursos del Instituto, es decir que el ISSSTE, esta obligado a determinar de una manera proporcional al sueldo que percibe el trabajador, una cuota que cubra el importe para que se le proporcione todos los beneficios otorgados por esta Institución, descontando al trabajador esta cantidad, que le permita recibir los beneficios de todos los seguros y prestaciones que otorga este Instituto; de igual forma tendrá la obligación de administrar estas aportaciones otorgadas por el patrón, para cumplir con el objetivo de combatir la inseguridad.

4. Invertir los fondos y reservas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, esto quiere decir que el ISSSTE tiene la facultad de poder invertir los fondos y reservas de este para duplicar el capital con que cuenta este Instituto, para así otorgar un mayor y mejor servicio.

5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, esto se refiere a que el ISSSTE, tiene la facultad de poder formar su patrimonio, y así poder obtener sus instalaciones, en que lleve acabo la prestación de sus servicios, así como la administración del mismo.

6. Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas, esto se entenderá como la facultad de formar su organización, creando direcciones e unidades administrativas, que le permita otorgar un mejor servicio y una mejor administración de la misma.

7. Administrar las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en las fracciones XI, XII, XVII, XVIII Y XIX del artículo 3o. de la Ley del ISSSTE, en este rubro nos permite entender que el Instituto tiene la obligación de otorgar todas las prestaciones y servicios contemplado por esta Ley, así como elaborar planes que permitan la aplicación del servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil, otorgar el servicio de retiro a jubilados y pensionados, otorgar el servicio para mejorar la calidad de vida del servicio público y familiar derechohabientes, otorgar servicios turísticos, otorgar promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; dando como resultado la perfecta aplicación de las prestaciones que otorga dicho Instituto.

8. Difundir conocimientos y prácticas de Previsión Social, esto quiere decir que el Instituto tiene la obligación de proporcionar la debida información para la prevención de accidentes, así como, proporcionar programas para combatir dicha inseguridad a la que se esta expuesta.

9. Expedir los Reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna, pudiéndose interpretar la reglamentación de las formas en que se otorgaran las prestaciones marcadas en la Ley, así como, enumerar los requisitos para poder obtener una pensión o un servicio.

10. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio. En este apartado podemos decir que se refiere a que el Instituto tiene la facultad de realizar actos que le permitan regular las relaciones con sus agremiados, y además tiene la facultad de poder realizar contratos con diversas dependencias para otorgar un

mejor servicio tanto en la administración de sus recurso, como en la prestación de servicios medico e hospitalarios y así poder abarcar un campo mayor dentro de la población para combatir los riesgos a que estamos expuestos.

B) Órganos de Gobierno.

La Organización del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puede definirse como una estructura lineo-funcional dentro de la cual se identifican seis grandes grupos: Órganos de gobierno, asesores, auxiliares operativos, de fiscalización o control y regionales.

Dentro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se encuentran varios organismo que permiten una perfecta distribución y administración de las funciones de este Instituto, es decir, gracias a estos organismos se da una aplicación de todos las prestaciones marcadas en esta Ley, y así poder cumplir el objetivo primordial con que fue creado este, que es el de combatir la inseguridad y encontrar un bienestar colectivo.

Dichos órganos son los siguientes:

1. La Junta Directiva.

Es el órgano de mayor importancia, ya que en este recae toda la responsabilidad de tomar las decisiones, en cuanto a la aprobación de las designaciones de los funcionarios de primer nivel, siendo estos directores de las diferentes áreas en que se compone el Instituto, así como los empleados de confianza; aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Institución; establecer el monto de las aportaciones tanto de los trabajadores como de las dependencias; aprobar el informe de labores, así como el plan de trabajo que presente el Director General; decidir las inversiones del Instituto y determinar

las reservas actuariales y financieras que permitan otorgar las prestaciones y servicios marcado en la Ley; aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores y de servicios del Instituto; autorizar al Director General a celebrar convenios con los estados o municipios con la finalidad de que sus trabajadores y familiares de estos disfruten de las prestaciones que otorga esta Ley; proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a esta Ley.

La Junta Directiva se compondrá de once miembros, de los cuales cinco serán los respectivos titulares de las siguientes Secretarías; el titular de la Secretaría de Salud; el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el titular de la Secretaría de Programación y Presupuesto, pero en virtud de que esta última secretaria ha desaparecido absorbiendo sus funciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le otorga el nombramiento a esta, teniendo la Secretaría de Hacienda dos representantes ante la Junta Directiva. Después de estos cinco miembros la Junta Directiva se integrará por el Director General designado por el Presidente de la República y los cinco restantes serán designados por la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado. Por cada miembro propietario de la Junta Directiva se deberá designar un suplente.

El Presidente de la República designará de entre los miembros de la Junta Directiva, quien deberá presidirla; los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva serán por mayoría de votos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere, a parte de la designación anteriormente descrita, ser mexicano por nacimiento, no estar desempeñando cargo alguno de elección popular y ser de reconocida competencia y honorabilidad; durando en su cargo mientras subsista la designación que al efecto se haya formulado, pudiendo ser removidos o ratificados libremente por quien los designo.

2. Director General.

Es el funcionario de mayor jerarquía dentro del Instituto, ya que en él recae la responsabilidad de representar a la Institución; el cual tiene la facultad de convocar a sesiones a los miembros de la Junta Directiva. El director General del ISSSTE, tiene las siguientes obligaciones y funciones: Presentar un informe anual de labores ante la Junta Directiva; presentar el proyecto de ingresos y egresos de la Institución ante la Junta Directiva; proponer la designación de funcionarios de primer nivel ante la Junta Directiva; expedir los manuales de organización de procedimientos y servicios al público; proponer a la Junta Directiva la estructura que considere pertinente para el mejor funcionamiento de la Institución; resolver en casos graves o de emergencia cualquier asunto debiendo de informar con posterioridad a la Junta Directiva; formular el calendario oficial de actividades del Instituto y conceder licencias al personal.

3. Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, estará integrada por nueve miembros: un vocal ejecutivo propuesto por el Director General, aprobado por la Junta Directiva; un vocal designado por la Secretaría de Desarrollo Social; un vocal designado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; dos designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuatro designados por la Federación de Sindicatos de trabajadores al servicio del Estado, por cada miembro de la comisión se designara un suplente durando estos en su cargo todo el tiempo en que subsista su designación, pudiendo ser removidos o ratificados libremente por quien los designo.

Para ser miembro de esta comisión, se requiere ser mexicano por nacimiento de reconocida honorabilidad, debe tener experiencia técnica y administrativa; esta comisión sesionara por lo menos dos veces al mes ordinariamente, y extraordinariamente podrá sesionar cuantas veces sea necesario.

Dentro de las atribuciones y funciones que tiene esta comisión se podrían mencionar las siguientes:

a) Examinar y en su caso aprobar y presentar a la junta directiva los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores de funcionamientos.

b) Presentar anualmente un informe de labores a la junta directiva.

c) Autorizar prestamos para la adquisición de construcciones, remodelación, y pagos de hipotecas.

d) Ejecutar los avalúos de bienes y muebles que se ofrezcan en garantía al Instituto.

Son obligaciones y facultades del vocal ejecutivo el de convocar a los miembros de la comisión a las sesiones que estas celebre; asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto para informar de los asuntos relacionados con el fondo de la vivienda; ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva relacionadas con el fondo; presentar un informe mensual sobre las actividades de la propia Comisión; proponer al Director General los nombramientos del personal técnico y administrativo de la Comisión.

Dentro de esta Comisión se contara con un secretario técnico de actas, que será designado por la propia Comisión a propuesta del Vocal Ejecutivo teniendo la obligación dicho secretario de levantar las actas de las sesiones y sometiéndolas a la consideración del vocal ejecutivo para su aprobación; hacer llegar a los vocales la convocatoria, el orden del día y el apoyo documental que se ha utilizado en las sesiones de la misma Comisión; asistir a las sesiones con voz pero sin voto y firmar junto con el Vocal Ejecutivo las actas que sean levantadas en las sesiones.

4. Comisión de Vigilancia.

Esta comisión es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias así como de los servicios que proporciona el Instituto, examinando los estados financieros y la valuación financiera y actuarial del Instituto, verificando la suficiencia y el cumplimiento de los programas anuales aprobados por el Instituto; cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas del Instituto; proponer a la Junta Directiva o al Director General las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar mayor eficiencia en la administración así como de los servicios y prestaciones que otorgue dicha Institución.

Esta Comisión estará integrada por siete miembros; un representante de la Secretaría de la Controlaría de la Federación, un representante designado por el Director General y aprobado por la Junta Directiva con Derecho a voz pero sin voto y que actuara como secretario técnico; dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haciendo la aclaración que anteriormente era un solo representante pero al desaparecer la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público absorbe sus funciones de esta otorgándosele un miembro más en esta Comisión; y tres designados por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En esta Comisión se designará cada seis meses de entre sus miembros quién presidirá las sesiones, teniendo una secuencia rotativa pero nunca recaerá en el representante nombrado por el Director General.

Esta Comisión podrá reunirse cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de sus miembros, presentando un informe anual a la Junta Directiva sobre el ejercicio de sus atribuciones.

C) Patrimonio.

El patrimonio del Instituto se integro inicialmente con las propiedades, posesiones, derechos y obligaciones que formaban parte de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro asi como con sus fuentes de financiamiento.

El patrimonio del ISSSTE se origina en el hecho de que esta Institución integra su economía fundamentalmente con las cuotas y aportaciones que marcan los Artículos 16 y 21 de la Ley en vigor.

El patrimonio de dicho Instituto, se integra de igual manera con el importe de los créditos e intereses a favor del Instituto y a cargo de los trabajadores o de la dependencias y entidades que se mencionan en el artículo 1o. y 5o. de esta Ley, asi mismo se integrara por los intereses, rentas, plusvalías y de mas utilidades que se obtengan de las inversiones que conforme a esta Ley haga el Instituto; de igual forma del importe de las indemnizaciones, pensiones e intereses que prescriban a favor del Instituto; del producto de las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de la Ley; de las donaciones, herencias y legados que existan a favor del Instituto; los muebles e inmuebles también integran el patrimonio del Instituto.

D) Reservas e Inversiones.

Las reservas son las previsiones que el Instituto determina a través de estudios y cálculos actuariales, para garantizar el otorgamiento de prestaciones.

La Constitución de las reservas actuariales será prioritaria sobre las financieras, con el fin de garantizar el pago de los compromisos de pensiones, indemnizaciones globales, amortizaciones de créditos otorgados a los trabajadores; entendiéndose como

reservas financieras a aquellas disponibilidades monetarias que el Instituto invierte en valores de pronta recuperación para hacer frente a los gastos normales de operación.

La inversión de las reservas financieras deberán hacerse en las mejores condiciones posibles de Seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose en igualdad de circunstancias, las que además garanticen mayor utilidad Social.

La constitución, inversión, manejo de las reservas financieras y actuariales del Instituto, serán presentadas en el programa presupuestal anual para ser aprobado por la Junta Directiva; en los tres últimos meses de cada año, se elaborará el programa anual Constitución de reservas para cada uno de los servicios y prestaciones.

7. De la Prescripción.

La prescripción es el medio de adquirir bienes o de liberarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas para tal efecto por la Ley.

Dentro de la Ley del ISSSTE se manejan, algunos derechos que son imprescriptibles y en algunos casos marca el termino que tienen que cubrir para que se de la prescripción.

Los término que se tienen que cubrir son:

a) Para las pensiones caídas, indemnizaciones globales y cualquier prestación económica prescribirán en el término de 5 años a partir de la fecha de su exigibilidad.

b) Para los créditos a favor del Instituto prescribirán en 10 años a partir de su terminación.

c) Para las obligaciones de las dependencias en favor del Instituto prescriben en el término de 10 años, a partir de que sean exigibles, interrumpiéndose dicha prescripción con cualquier gestión de cobro.

La magnitud de la obra que realiza el ISSSTE; los amplísimos objetivos de su misión; el acelerado desarrollo de las necesidades de los trabajadores, la elevación de los costos de operación y de instrumentales, hacen que sus recursos materiales y financieros sean limitados, y por lo tanto tengamos que enfrentarnos a carencias e insuficiencias que demuestran que nuestro Instituto no es perfecto, pero si perfectible, en la medida que haya colaboración y participación de los destinatarios de los servicios.

8. De las Responsabilidades y Sanciones.

La responsabilidad es la obligación del servidor público, de desempeñar las funciones o actividades que se le asigne; esto quiere decir que el servidor público tiene la obligación de cumplir con la normatividad establecida en la Ley y otorgar las prestaciones y servicios marcadas en la misma; ya que si este no cumple con lo establecido o que deje de cumplir con alguna de las funciones marcadas, serán sancionados con una multa por el equivalente de una a diez veces el salario diario que perciban según la gravedad del caso.

De la misma forma los pagadores y encargados de cubrir los sueldos que no hagan el descuento correspondiente a las cuotas y aportaciones marcadas en la Ley del ISSSTE serán sancionados con una multa equivalente al 5% de las cantidades no descontadas; entendiéndose esto como aquella dependencia que no entregase en tiempo y forma las cantidades retenidas tendrán que entregar dichos descuentos mas aparte la multa aplicada.

En general los servidores del Instituto estarán sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que pudieran incurrir, por tal motivo se entiende que en un determinado momento los funcionarios públicos de esta Institución tendrán la

obligación de comparecer ante la autoridad correspondiente si llegasen a incurrir en algún tipo de responsabilidad.

Las sanciones son aquellas medidas disciplinarias que se aplican al individuo como particular al momento de incurrir en alguna disposición que sea prohibida y de la cual obtenga un beneficio así como lo establece el artículo 193 de la Ley del ISSSTE que nos menciona que se refutara como fraude y se sancionara como tal como lo establece el Código Penal; al que obtenga alguna prestación o servicio establecidas en la Ley del ISSSTE sin tener derecho a ella, no teniendo el carácter de beneficiario o como familiar derechohabiente, obteniendo este beneficio mediante engaños, sustitución de persona, o realizando actos de simulación.

El Instituto tendrá la facultad de presentar su denuncia o querrela ante la autoridad correspondiente en contra de quien indebidamente aproveche o haga uso de los derechos o beneficios por la Ley del ISSSTE; del mismo modo podrá ejercitar acción en contra de la persona o personas que causen daños o perjuicios al patrimonio de dicha Institución.

CAPÍTULO IV

PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY DEL ISSSTE.

Las relaciones de trabajo entre un patrón, empresa o persona física, y un trabajador, requiere la existencia de un sistema de compensación, entendiéndose éste como el modo de equilibrar o cumplir dos obligaciones recíprocas.

El trabajador se obliga a poner su mejor esfuerzo, habilidades y destrezas al servicio del patrón para realizar los objetivos de la empresa y este último a su vez, se obliga a remunerar lo anterior mediante el pago de un salario justo, que debe incluir no sólo la retribución en efectivo y en especie que contribuyan a lograr un nivel económico adecuado para el trabajador y su familia, sino también prestaciones y beneficios como los que permiten proteger la vida y la salud, o aquellos que sirven para elevar el nivel de vida y la productividad.

Las prestaciones representan sólo una parte de la compensación total que recibe el trabajador, o el empleado, por su trabajo y si se pretende que las mismas coadyuven a traer o retener a personal idóneo y a mantener un nivel de productividad adecuado.

Antes de iniciar con el estudio de las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, creo que es conveniente mencionar la diferencia de salario y prestación, ya que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 84 menciona que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

De la definición que se menciona con anterioridad se puede observar que existe una diferencia entre las cantidades que se entregan en efectivo y las prestaciones, sean éstas en especie o de otra naturaleza no especificada.

En cuanto a las prestaciones se puede decir que son los beneficios colaterales al salario por cuota diaria que una empresa o patrón otorga a su personal, sean en especie o en dinero, para coadyuvar a la satisfacción de sus necesidades de tipo económico, educativo o sociocultural y recreativo, buscando atraer elementos idóneos para su ingreso a la organización, retener a los ya existentes y motivarlos o desarrollarlos para lograr su mejor desempeño, tendientes a mejorar la productividad de la empresa y la calidad de vida del trabajador, aumentando con ello la estabilidad y posibilidades de progreso de ambos.

La aplicación de las prestaciones no es sencilla y es común encontrar que se pretenda estructurar a estas con un perfeccionamiento tal, que únicamente logra hacer compleja su aplicación.

En la actualidad existen diversas prestaciones que pueden ser diferentes en cada empresa, y no hay que dar el calificativo de injusta a una empresa cuando una prestación, en algunos casos concede sus beneficios parcial o totalmente a una persona o grupo que no reúna todos los requisitos, pues las prestaciones en si, fuera de aquéllas estipuladas en la Ley, no son obligatorias, sino producto de un otorgamiento voluntario de la empresa o patrón, aunque a veces se les llame “conquistas sindicales”; pero lo que si hay que tener en cuenta es el esfuerzo, antigüedad, cooperación, en favor de la empresa, lo que hace que dicho trabajador sea merecedor de recibir en compensación algo superior a los mínimos legales y que tampoco tiene que agradecer como si se tratara de una dádiva otorgada por el patrón.

Las prestaciones generalmente se otorgan debido a varias razones, siendo estas las siguientes:

1. Por razones legales, esto se debe entender como las estipulaciones existentes en la Ley Federal del Trabajo, en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, el artículo 123 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que reglamentan algunas prestaciones que no pueden ser eliminadas, sustituidas o soslayadas.

2. Por razones políticas o sindicales, esto se puede entender como aquellas que tratan de evitar algunos malestares o insatisfacciones de un grupo o sector del personal, o favorecer a una persona u organismo específico; cabe mencionar que en la mayoría de los casos, la prestación concedida pudiera no tener un verdadero valor o utilidad para todos los trabajadores de una empresa y ser sólo producto de una petición caprichosa, de valor estimativo demasiado subjetivo antes que real.

3. Por recomendaciones oficiales o sectoriales, al respecto podemos decir que las autoridades sean a nivel federal o local, pudieran sugerir u ordenar el otorgamiento de alguna nueva prestación o el incremento de las existentes y su efecto no necesariamente se limita a los servidores públicos o de las empresas paraestatales, ya que a veces la aplicación a los mismos puede influir de manera decisiva en empresas privadas.

4. Por razones de utilidad real, esto se refiere a que se debe medir más en función del mayor o menor grado con que se cubre las necesidades reales del trabajador y de la empresa.

Existen algunos beneficios para el trabajador al proporcionarle las prestaciones marcadas dentro del régimen obligatorio del ISSSTE, como son las siguientes:

1. En cuanto al alcance, ya que entre mayor sea el número de personas que pudieran ser elegibles a recibir una prestación, su efecto motivacional se incrementa.

2. En cuanto a su liquidez, esto se refiere a que los trabajadores aprecian más la bondad de una prestación, a medida de la rapidez con que pase a formar parte de sus ingresos, tanto para disponer de ella comprando bienes o servicios, como para invertirla y obtener réditos o intereses de capital.

3. Por las condiciones impositivas, es obvio que lo ideal es otorgar siempre prestaciones libres del impuesto sobre la renta, pero las posibilidades al respecto están limitadas y sólo comprende el fondo de ahorro y las llamadas de previsión social u otras de naturaleza análoga.

4. De satisfactor social, dentro de este grupo quedan comprendidas aquellas prestaciones que sirven para llenar necesidades de tipo sociocultural y recreativo. El hombre conjuntamente a sus necesidades de autosatisfacción, estimación, pertenencia y protección, requiere un desarrollo integral y equilibrado de sus potencialidades, así como distracción y esparcimiento, es por eso que muchas empresas buscan y obtienen las ventajas que resultan de proporcionar a su personal las posibilidades de participar o desarrollarse mediante actividades culturales, educativas y deportivas; su objetivo es lograr una mayor satisfacción que resulte en beneficio del trabajo, así como evitar que el ocio pueda inducir al vicio al personal dañando su salud, a su familia, a la empresa y a la comunidad.

Una vez analizado los antecedentes y algunos conceptos de la Seguridad Social; se puede entender porque fue necesario crear el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y las prestaciones que otorga esta Institución; las cuales serán objeto de un estudio minucioso en el desarrollo de este capítulo para poder determinar:

1. Tipo de prestaciones que otorga el ISSSTE.
2. Quienes tienen derecho a las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE.
3. Si cubren o no con las necesidades de los trabajadores y sus familiares que se encuentran comprendidos bajo el régimen del ISSSTE.

El ISSSTE clasifica las prestaciones que otorga en tres grandes grupos los cuales comprenden toda la gama de servicios que son prestados por dicho Instituto, estos grupos son:

1. Prestaciones en Especie
2. Prestaciones en Dinero
3. Prestaciones Sociales y Culturales

El objetivo de realizar el estudio de estas prestaciones, es el comprender todos los derechos y obligaciones que tiene la persona que se encuentra bajo el régimen de la Ley del ISSSTE, y si cumplen con el objetivo para el que fueron creados, o si se encuentra lejos de cumplir con todas las demandas de la colectividad como son sus agremiados y sus familiares de estos.

1. Prestaciones en Especie.

Antes de entrar al estudio de este tema, es necesario conocer el concepto de prestación; entendiéndose como el servicio exigible conforme a derecho, por derivarse de una ley, convenio o pacto.

Asimismo se entenderá por prestación en especie; a los bienes o servicios no pecuniarios que se otorga a los derechohabientes en los casos previstos por la ley.

Para la comprensión de este tema, es necesario en primera instancia enumerar todas las prestaciones de este tipo, y así analizar una por una.

PRESTACIONES EN ESPECIE

PRESTACIONES	BENEFICIARIOS								DURACIÓN	ARTÍCULOS DE LA LEY DEL ISSSTE
	1	2	3	4	5	6	7	8		
A) Atención médica odontológica, quirúrgica hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación	●	●	●	●	●	●	●	●	-Al trabajador (a) por un plazo de 52 semanas para la misma enfermedad -Al pensionado (a) por el periodo de la pensión o por fallecimiento	23 F.I 24 32
B) Asistencia Obstétrica	●	●	●	●	●	●	●	●	-Durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio	32 28 F.I, 29 Y
C) Ayuda para lactancia	●	●	●	●	●	●	●	●	-Por 6 meses posteriores a cada parto	28 F.II, 29 Y 32
D) Canastilla de maternidad	●	●	●	●	●	●	●	●	-Por una sola vez en cada parto	28 F.III, 29 Y 32
E) Diagnostico, asistencia medico quirúrgico y farmacéutica (*)	●	●	●	●	●	●	●	●	-Al trabajador (a) por el periodo que dure la inhabilitación -Al pensionado (a) por el periodo de vigencia de la pensión o por muerte	39 F.I
F) Servicio de hospitalización (*)	●	●	●	●	●	●	●	●	-Por el periodo que dure el tratamiento de urgencia	39 F.II
G) Aparatos de prótesis y ortopedia (*)	●	●	●	●	●	●	●	●	-Por una sola vez.	39 F.III
H) Rehabilitación (*)	●	●	●	●	●	●	●	●	-Por el periodo que sea necesario	39 F.IV

(*) ESTAS PRESTACIONES SE OTORGAN ÚNICAMENTE EN CASO DE RIESGO DE TRABAJO.

DERECHOHABIENTES PROTEGIDOS (BENEFICIARIOS)

1. LOS TRABAJADORES ACTIVOS BAJO EL RÉGIMEN DEL ISSSTE
2. LOS PENSIONISTAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL ISSSTE
3. LA ESPOSA, O A FALTA DE ESTA LA CONCUBINA
4. LOS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR
5. LOS HIJOS MAYORES DE 18, HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS PREVIA COMPROBACIÓN DE QUE ESTÁN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO
6. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FÍSICA Y PSÍQUICAMENTE, QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER SU SUBSISTENCIA.
7. EL ESPOSO O CONCUBINARIO DE LA MUJER TRABAJADORA O PENSIONISTA, SIEMPRE QUE FUESE MAYOR DE 55 AÑOS DE EDAD, O ESTE INCAPACITADO FÍSICA O PSÍQUICAMENTE Y DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ELLA
8. LOS ASCENDIENTES SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR.

Como se indico en el cuadro presentado, referente a las prestaciones en especie, cabe señalar que cada inciso se analizara por separado, indicando en una forma más amplia, en que consisten, quienes tienen derecho a dicha prestación, los requisitos que se necesitan cubrir para poder hacer uso de ese derecho, su vigencia de cada una de las prestaciones y los preceptos que engloban a cada una de estas prestaciones; y así poder realizar un comentario final de cada inciso.

A) Atención médica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación.

La atención médica. Se puede entender como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger , promover y restaurar la salud mediante acciones de previsión, curación y rehabilitación.

En la atención médica se contempla lo que se denomina como medicina preventiva, que se reglamenta en el artículo 30 y 31 de la Ley del ISSSTE, cuyo objeto es preservar y mantener la salud de los trabajadores, pensionistas y sus familiares derechohabientes, dicha medicina preventiva abarca las siguientes especialidades:

1. En control de enfermedades prevenibles por vacunación.
2. El control de enfermedades transmisibles.
3. La detección oportuna de enfermedades crónica-degenerativas.
4. La educación para la salud.
5. Planificación familiar .
6. Atención materno infantil.
7. Salud bucal.
8. Nutrición.
9. Salud mental.
10. Higiene para la salud.

También en este inciso se encuentran contemplada la:

Asistencia Odontológica. Es la prestación que se otorga a los trabajadores, pensionistas y sus familiares derechohabientes para tratamiento y cuidado bucal.

Asistencia quirúrgica. Son los actos que se procuran al paciente por el personal profesional de la medicina que practica la cirugía, necesario para curar, mejorar o disminuir la alteración de la salud de un enfermo.

Asistencia hospitalaria. Es el conjunto de actividades que se otorgan al paciente en el ámbito hospitalario, cuyo producto final es el egreso, la consulta y la vigencia de los derechos del beneficiario.

Asistencia farmacéutica. Es el acto de procurar a un enfermo los medicamentos necesarios para curar, mejorar o paliar su alteración de la salud.

Rehabilitación. Es la readquisición por medio de un tratamiento adecuado, de la actividad funcional perdida a causa de una incapacidad.

Todo este grupo de prestaciones se encuentran reglamentadas dentro del artículo 23 fracción I, 27, 30, 31 y 32 de la Ley del ISSSTE, los cuales hacen referencia a todo este grupo de prestaciones.

Estas prestaciones serán otorgadas a los trabajadores, pensionistas y familiares derechohabientes conforme al artículo 24 de la Ley del ISSSTE, cubriendo los siguientes requisitos.

1. Que el trabajador o pensionista tenga derecho a las prestaciones señaladas en la fracción II del artículo 3o. de la Ley del ISSSTE, el cual establece con carácter obligatorio el seguro de enfermedades y maternidad.

2. Que los familiares no tengan por si mismos derechos propios a las prestaciones, ya que si es trabajador activo, pierde la categoria de familiar derechohabiente de otro trabajador, para fines de obtener estas prestaciones.

También es importante mencionar que estas prestaciones tienen una duración determinada, siendo esta:

1. Desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad.

2. En el caso de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico les impida trabajar y en el de pensionista, el tratamiento de una misma enfermedad se continuara hasta su curación.

B) Asistencia Obstétrica.

La asistencia obstétrica, es el conjunto de actividades de carácter médico, proporcionadas por el equipo de salud, durante el proceso de gestación; dentro de este servicio se comprende primordialmente, la detección oportuna de factores de riesgo, vigilancia, seguimiento y atención desde el inicio hasta el final del embarazo.

Con fundamento en el artículo 28 en su parte primera de la Ley del ISSSTE, el derecho a esta prestación, lo tiene la mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o del pensionista o, en su caso la mujer con quien ha vivido como si fuera su esposa durante los cinco años anteriores o con la que tuviese hijos pero que ambos estén libres de matrimonio y la hija menor del trabajador o pensionista soltera menor de 18 años que dependa económicamente de estos, tomando en consideración las condiciones señaladas en el artículo 24 de la Ley del ISSSTE.

Esta prestación, se encuentra contemplada en el artículo 28 Fracción I, la cual hace mención que las personas señaladas en el párrafo anterior tienen derecho a la asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, señalando en esta certificación la fecha probable del parto; aplicándose también el artículo 32 que se refiere a la conservación de derechos, ambos de la Ley del ISSSTE en vigor.

Los requisitos que se marcan para este derecho se encuentran contemplados en el artículo 29 de la Ley del ISSSTE, el cual menciona que para que la trabajadora, pensionista, esposa del trabajador o en su caso la concubina y la hija del trabajador menor de 18 años y soltera, tengan derecho a esta prestación; se requiere que durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos del trabajador o trabajadora y pensionista o de quien se derive esta prestación.

Al igual que la asistencia médica, esta prestación tiene una duración determinada ya que esta se da durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio.

C) Ayuda para lactancia.

La ayuda para lactancia se da, cuando por medio de un dictamen médico se decreta la incapacidad física o laboral para amamantar al hijo, se le proporcionara alimento para el bebe por el lapso de seis meses posteriores a cada parto, con posterioridad al nacimiento del bebe.

Esta ayuda será proporcionada en especie a la madre o a falta de esta, a la persona encargada del alimento del bebe, la cual esta contemplada en el artículo 28 fracción II de la Ley del ISSSTE.

Tendrán derecho a esta prestación la mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o en su caso la persona con la que haya tenido hijos, la hija del trabajador soltera menor de 18 años que dependan económicamente del trabajador, tomando en consideración lo contemplado en el artículo 24 fracción I y 28 de la Ley del ISSSTE.

Los requisitos para poder disfrutar de esta prestación, es que la trabajadora o el trabajador, pensionista, hayan mantenido vigentes sus derechos durante los seis meses anteriores al parto, los cuales están marcados por los numerales 29 y 32 de la Ley del ISSSTE.

D) Canastilla de maternidad.

Esta prestación esta reglamentada en el artículo 28 fracción III de la Ley del ISSSTE, la cual solo se otorga una sola vez en cada parto.

Esta ayuda se otorga de igual forma que las dos anteriores, a la mujer trabajadora, la pensionista, a la esposa del trabajador o del pensionista o la mujer con quien haya procreado hijos y a la hija del trabajador la cual se debe de encontrar soltera y que sean menor de 18 años, tomando en consideración los artículo 24 parte primera y 28 de la Ley del ISSSTE.

Para otorgar esta prestación es necesario cubrir los siguientes requisitos; que la trabajadora o pensionista del que se derive esta prestación haya mantenido vigentes sus derechos durante seis meses anteriores al parto, los cuales están contemplados en el artículo 29 y 32 del la ya citada Ley.

E) Diagnóstico, asistencia médico quirúrgica y farmacéutica.

En este inciso es necesario determinar la diferencia entre la asistencia médico quirúrgica y farmacéutica, a que se refiere el inciso "A", los cuales se otorgan a trabajadores, pensionistas y familiares derechohabientes y en cuanto al inciso "E" en estudio, la atención se otorga únicamente al trabajador activo bajo el régimen del ISSSTE, cuando sufran un accidente de trabajo, con base en el artículo 39 fracción I de la ley en estudio.

Una vez analizado la diferencia es importante determinar que es el riesgo de trabajo y que se entiende por accidente de trabajo.

Los Riesgos de Trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se entenderá como accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Los servicios mencionados en este inciso se otorgaran si el trabajador tiene derecho a las prestaciones señaladas en el artículo 3o. Facción IV de la Ley del ISSSTE; y su duración será por el periodo que dure la inhabilitación para el trabajo.

F) Servicio de hospitalización.

Como ya se mencionó con anterioridad este apartado se refiere al mismo señalado en el apartado A, con la diferencia de que esta se otorgara al trabajador activo que sufra

un accidente de trabajo, el cual se contempla en el artículo 39 fracción II de la Ley del ISSSTE, mencionándose como requisito que el trabajador tenga derecho a las prestaciones señaladas en el artículo 3o. fracción IV de la misma Ley, otorgándose al trabajador por el periodo que dure el tratamiento de URGENCIA.

G) Aparatos de prótesis y ortopedia.

Esta prestación se otorga al trabajador por una sola vez, al momento en que el trabajador sufra un accidente de trabajo, el cual para tener derecho a ello, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3o. Fracción IV de la Ley del ISSSTE, por una sola vez desde el momento en que sufrió dicha incapacidad. Esta prestación se encuentra contemplada en el artículo 39 fracción III de la Ley del ISSSTE .

H) Rehabilitación.

Esta prestación también se encuentra reglamentada en el artículo 39 fracción IV de la Ley del ISSSTE, el cual solo se proporcionara al trabajador activo que se encuentre bajo el régimen del Instituto.

Esta prestación sólo se otorgara si el trabajador tiene derecho a las prestaciones marcadas en el artículo 3o. fracción IV de dicha Ley, y será otorgado este servicio por el periodo que sea necesario.

Como ya se menciono las prestaciones en especie, son los bienes o servicios no pecuniarias que se otorgan a las personas que se encuentran bajo el régimen de una institución que es la encargada de proporcionar Seguridad Social a un cierto numero de personas que prestan un servicio subordinado a cambio de una remuneración en dinero, las prestaciones en especie dentro de la Ley del ISSSTE, se encuentran reglamentadas del

artículo 23 al 32 y el artículo 39 de esta Ley, cabe señalar que estas prestaciones cuentan con varios obstáculos para su aplicación y que hacen que estas sean insuficientes para cubrir la gran demanda de la sociedad que cuenta con los servicios del ISSSTE.

Dentro de las prestaciones en especie encontramos varios problemas que son necesarios señalar y que requieren de una modificación en sus Artículos, para poder otorgar algunos servicios a mas personas, además de que existen otros servicios, que son necesarios que se contemplen en esta Ley.

Un primer problema que se encuentra dentro de estas prestaciones es la falta de recursos económicos que se requieren para mantener tanto las instalaciones como los equipos que se necesitan para prestar este servicio.

El ISSSTE cuenta con 1,077 Unidades de Medicina Familiar, que constituyen el primer nivel de atención a la salud, en las cuales se presta el servicio de atención médica, odontológica, farmacéutica, asistencia obstétrica, enfermedades infecta-contagiosas, así como estrategias de planificación familiar y otros servicios centrales de educación para la salud, estos servicios se otorgan a 9,429,483 afiliados a esta institución, siendo un 23.6% de Trabajadores activos, un 3.1% de Pensionados y Jubilados y un 73.3% de familiares derechohabientes, demostrando con estas cifras la insuficiencia del servicio por ser un numero considerable de personas que requieren de este servicio aunado a esto la poca capacidad de actualización de los médicos que prestan sus servicios, no realizan exploraciones cien por ciento confiables, ya que solo con el dicho del paciente, sin realizar una revisión real del paciente, se realiza un diagnostico poco confiable, y en ocasiones no es la enfermedad que presenta la persona, de igual forma en la atención obstétrica, no se da un seguimiento adecuado, si la paciente no presenta malestares ellos diagnostican un desarrollo normal del producto, poniendo además muchas trabas para realizar estudios de laboratorio para apoyar su diagnostico, puesto que solo quieren atender la cantidad de personas que día con día solicitan el servicio en las Unidades de Medicina Familiar, sin observar si los medicamentos que se recetan cumplen con el

propósito de combatir la enfermedad. Aunado a esto se encuentra la poca cantidad de medicamentos que se encuentran en estos lugares para atacar o prevenir algunas enfermedades; lo anterior da como consecuencia realizar un gasto extra por parte del trabajador o pensionista, ya que deben solicitar los servicios de una clínica particular, para hacer frente a su enfermedad o a la de sus familiares derechohabientes.

En este punto cabe hacer una aclaración, no se juzga la capacidad de las escuelas a nivel profesional en la formación de médicos, aptos para desempeñar dicha profesión, sino al contrario, existen Instituciones educativas que forman médicos sobresalientes en diversas ramas que cumplen extraordinariamente con su trabajo; lo que se comenta es que existen médicos con poca iniciativa para actualizarse día con día, para elevar su nivel intelectual dentro de su área y así poder hacer estudios detenidamente del estado de salud de las personas y recetar el medicamento adecuado que lo ayude a combatir eficazmente la enfermedad que padecen, demostrando de esta forma su profesionalismo y buen desempeño, y así lograr que las instituciones otorguen adecuadamente la atención médica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, rehabilitación, atención obstétrica y demás prestaciones en especie contempladas en la Ley del ISSSTE.

Cabe subrayar que esto se lograra también con el apoyo económico, moral y profesional que otorgue el director de dicho instituto, así como el Estado mismo, para poder realizar cursos de actualización y superación personal y otras que permitan a todos los médicos de las diferentes áreas y proporcionar eficazmente la atención a todos los afiliados al ISSSTE, logrando de esta forma que las prestaciones en especie, sean de buena calidad.

Un segundo nivel de atención a la salud, lo forman 82 clínicas-hospital del Instituto en donde se presta el servicio de consulta externa y hospitalización y un tercer nivel es el que se compone por 11 hospitales regionales en donde se alojan equipo e instrumental médico complejo, acorde con la medicina de alta especialización que se ofrece a los derechohabientes cuando así lo requieren.

En el segundo y tercer nivel de atención, se pueden encuadrar la atención quirúrgica, hospitalaria y de rehabilitación tanto para los trabajadores activos que sufran un riesgo de trabajo, como para los familiares derechohabientes que sufran cualquier enfermedad.

Tomando en consideración el número de afiliados al ISSSTE subrayo que tanto en el segundo y tercer nivel de atención médica, es insuficiente, ya que en algunas ocasiones es demasiada la población que requiere de estos servicios y resulta insuficiente tanto el personal como el espacio físico con que se cuenta, además se suma en algunas ocasiones la negligencia de los médicos en la atención quirúrgica ya que los aparatos que se utilizan en este y otros servicios son muy precarios, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, agregándose tanto la falta de material, como de instrumentos para proporcionar un servicio confiable y seguro.

Considero que el principal problema que se presenta para otorgar dichas prestaciones es la falta de presupuesto para la Institución, ya que se necesita una fuerte inversión para poder elevar el servicios que se presta y así poder cumplir con todos los objetivos que se tienen contemplados dentro de la Seguridad Social, y dejar de ser un servicio insuficiente e ineficiente, y evitar que los agremiados al régimen del ISSSTE, eroguen gastos para la atención médica, estos gastos resultan extraordinarios por no ser contemplados , toda vez que esto esta cubierto por una institución a la que se otorga una cuota conforme a los ingresos del trabajador, para ser beneficiados en todo lo que se otorga por parte del ISSSTE.

En cuanto a la ayuda para la lactancia considero que no cumple con la gran demanda de las personas que requieren esta ayuda, ya que solo se proporciona a la mujer trabajadora o la pensionista, a la esposa del trabajador, o del pensionista, o en su caso a la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionista, soltera menor de 18 años y que dependa económicamente de éstos, y que por medio de un dictamen medico se demuestre la incapacidad física o laboral para amamantar a su hijo, quedando excluidas

las trabajadoras que al concluir la incapacidad que se le otorga tiene que incorporarse a laborar, y si no padece alguna incapacidad física para amamantar a su hijo, realiza un gasto extraordinario para comprar el producto lácteo para alimentar a su hijo, asimismo se excluyen a las hijas del trabajador o pensionista, que sean mayores de 18 años, hasta la edad de 25 años previa comprobación de que están realizando estudios a nivel medio superior, en planteles oficiales y que no tengan un trabajo remunerado, y no padezcan alguna incapacidad para amamantar a su hijo, por el hecho de ausentarse a concluir sus estudios tiene que erogar un gasto para comprar el producto para alimentar a su bebé, de igual forma se encuentra las hijas del trabajador o pensionista mayores de 18 años incapacitadas física y psíquicamente, y no pueden trabajar para obtener su subsistencia y que puedan tener o no una incapacidad para amamantar a su hijo, ya que por no estar contempladas dentro del artículo 28 de la Ley del ISSSTE no se le otorgan en los dos casos la ayuda para la lactancia.

En lo ya mencionado, es necesario hacer una observación que aún cuando en algunas ocasiones se otorga esta prestación, no hay que dejarlo al libre arbitrio de los administradores de las clínicas en donde se realiza el parto de dichas mujeres, sino que al estar estableciendo o contemplado dentro de la Ley, se tiene la seguridad de que se otorgara esta prestación y no dejar que los administradores de estos centros hospitalarios e inclusive todos los organismos que se encarguen de otorgar las prestaciones decidan otorgar o no esta prestación, alegando que no esta contemplado en la Ley dichas situaciones.

Otro caso que refleja la falta de recursos económicos es cuando se pide el cumplimiento a los hospitales la entrega de la canastilla de maternidad y no se proporciona por no contar con los artículos contemplados para este servicio, ya que actualmente no se otorga esta prestación en la que arbitrariamente la Junta Directiva no toma en cuenta la opinión del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Estado, sino que arbitrariamente la Junta Directiva impone los artículos de la canastilla de maternidad, sin importar a este organismo si se entrega o no, o si son de mala calidad dichos

productos, no existiendo un organismo que vigile la entrega de esta canastilla y que cuide la calidad de los productos, para formar una prestación que le permitan atenuar los gastos de los afiliados para la alimentación y vestido del menor, ya que independientemente de que se otorgue o no, existe un porcentaje de las cotizaciones proporcionadas por el trabajador para que al momento en que se requiere se otorgue esta prestación, no justificando el destino del dinero destinado para ello, aun cuando no se otorgue actualmente la canastilla a las personas que tienen derecho.

Dentro de esta prestación cabe mencionar que existen, personas que no están contempladas para que se les proporcione esta prestación, aún cuando en la actualidad en algunas ocasiones se otorga, pero se debe estar esperanzado a que los órganos encargados de otorgar estas prestaciones decidan o no concederlas y que una vez establecida y contemplada dentro de la ley sea un derecho reglamentado y supeditado a la buena voluntad de órganos encargados de otorgar las prestaciones, siendo las personas excluidas para esta prestación las hijas mayores de 18 años, hasta la edad de 25 años, previa comprobación que están realizando estudios de nivel medio superior en planteles oficiales o reconocidos, que no tengan un trabajo remunerado y las hijas mayores de 18 años incapacitadas física y psíquicamente, que no pueden trabajar para obtener un trabajo remunerado, en ambos casos se entiende que dependen económicamente del trabajador o pensionista.

Los aparatos de prótesis y ortopedia, es una prestación en especie proporcionada únicamente a los trabajadores activos bajo el régimen del ISSSTE en caso de riesgo de trabajo quedando desprotegidos los familiares derechohabientes, que pudiesen en un momento dado solicitar estos artículos para desarrollar sus actividades de la mejor manera, quedando abierta la posibilidad de que cualquier familiar contemplado por la Ley del ISSSTE que sufra un siniestro y que se vea afectado en algún órgano o por alguna incapacidad en la que los aparatos de prótesis y ortopedia puedan solucionar o mejorar su incapacidad, pidiendo que sean de buena calidad y que se proporcione la cantidad que sea necesaria para el buen desarrollo de cada individuo que necesite estos artículos dentro de

la sociedad, y evitar un gasto extraordinario por parte del trabajador para obtener estos artículos ya que el sistema de Seguridad Social debe prever todas estas situaciones para que se encuentre protegido tanto el trabajador como sus familiares en un campo mayor, y que le permita superar todas estas situaciones no contempladas, y evitar un egreso significativo por parte del trabajador para obtener estos artículos.

Otra situación que es necesario mencionar es que no solo el Instituto tiene la responsabilidad sino en algunas ocasiones, también los agremiados que es beneficiado por este servicio, ya que en algunas ocasiones, se excede en el servicio, pues muchos de ellos solo lo solicitan para poder justificar en algunas ocasiones la inasistencia al trabajo, buscando una licencia médica que le permita descansar; otro de los excesos, es lograr que le realicen estudios sin ser necesarios e inclusive que se les otorgue el medicamento sin tener una enfermedad real, sin importarles que día con día la atención médica, odontológica, quirúrgica, hospitalización, farmacéutica y de rehabilitación incrementa mas su costo; significando una mayor inversión para poder cumplir con el servicio.

Por las observaciones hechas con anterioridad y para fortalecimiento de las mismas e inclusive proteger a mas personas de la manera mas eficaz y rapidez, es necesario hacer conciencia tanto de las personas encargadas de las prestaciones como de los que reciben estos derechos, que es necesario cuidarlos y otorgarles todo el cuidado necesario, e inclusive el apoyo económico, moral y profesional por parte de los administradores para cumplir con el objetivo real de las mismas; por lo que corresponde a los usuarios, solicitar el servicio solo en los casos que sean necesarios para evitar una mayor inversión y para que se proporcione con mayor rapidez y eficacia todos los servicios contemplados en la Ley del ISSSTE.

Para cumplir con una mayor cobertura de estas prestaciones es necesario que se tomen las siguientes consideraciones:

1. Que cumplan con lo establecido en la Ley del ISSSTE, proporcionando todas las prestaciones en especie contemplada en la misma.

2. Otorgar mayor presupuesto económico, para la adquisición de instrumentos y medicamentos en todas las clínicas para un mejor servicio.

3. Otorgar la canastilla de maternidad contemplada en la Ley del ISSSTE.

4. Obligar a los médicos y los auxiliares de los mismos, a que se capaciten y actualicen constantemente para otorgar un mejor servicio.

5. Modificar el Artículo 27 de la Ley del ISSSTE, para que en caso de que el ISSSTE no tenga convenio con alguna institución para prestar cierto servicio que no se tiene, o en el caso de que si haya convenio pero no se tenga ese servicio, el ISSSTE se hará cargo de los gastos del servicio que se requiera en cualquier institución para el trabajador y su familia.

6. Modificar el Artículo 28 de la Ley del ISSSTE para que se le otorgue la asistencia médica, ayuda para la lactancia y la canastilla de maternidad, a las hijas mayores de 18 años, hasta la edad de 25 previa comprobación de que están realizando estudios a nivel medio o superior, en planteles oficiales o reconocidos, que no tengan un trabajo remunerado y que dependan económicamente del trabajador o pensionista, los hijos mayores de 18 años incapacitados física y psíquicamente que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, y que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

7. Modificar la fracción II del Artículo 28 de la Ley del ISSSTE para que se contemple que la ayuda para la lactancia se otorgara a la trabajadora activa independientemente de que tenga o no una incapacidad física para amamantar a su hijo.

8. Construir más centros hospitalarios, tanto Unidades de Medicina Familiar, clínicas-hospitales regionales para poder tener mayor cobertura en toda la República.

9. Obtener mayor número de medicamentos, así como de instrumentos y aparatos sofisticados para otorgar un mejor servicio para todos los afiliados al ISSSTE.

10. Sancionar a las personas que abusen del servicio médico, ya que estos perjudican el derecho y la salud de otras personas que en realidad lo requieren.

11. Sancionar a los trabajadores del ISSSTE que se nieguen o pida mas requisitos de los contemplados en la Ley, para otorgar un servicio o dar una prestación.

2. Prestaciones en Dinero.

La prestaciones en dinero, son aquellas que se otorgan para proteger los medios de subsistencia de los asegurados o sus beneficiarios al realizarse los riesgos protegidos y reunirse las condiciones establecidas y sus reglamentos para cada caso, por ello constituye un beneficio económico y deben ser pagados por el Instituto con exactitud y a oportunidad, para que cumplan con su finalidad.

Es necesario mencionar en este tema que existe un orden para poder gozar de las pensiones, el cual se contempla en el artículo 75 de la Ley del ISSSTE, siendo el siguiente:

1. Los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal; al igual que las de los Estados, Municipios, Organismos, Empresas, e Instituciones Públicas, Paraestatales incorporados al régimen de Seguridad Social de la Ley del ISSSTE.

2. La esposa supérstite sola si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 años o que no lo sean, pero que se encuentren incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta los 25 años siempre y cuando comprueben de que están realizando estudios de nivel medio o superior, en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado.

3. Si no existiere esposa, la persona con quien haya tenido hijos, o la concubina sola o en concurrencia con los hijos o estos solos siempre y cuando sean hijos del trabajador o pensionista, y que reúnan los requisitos señalados en el punto que antecede.

4. El esposo supérstite solo, siempre que aquel fuese mayor de 55 años o éste incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionista, o en concurrencia con los hijos o éstos solo cuando reúna los requisitos marcados en el punto primero.

5. A falta del cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión se entregara a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiese dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

6. La cantidad total de la pensión se dividirá por partes iguales entre los familiares señalados con anterioridad, y cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la pensión por orfandad cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido 55 años de edad.

A) Seguro de Enfermedad y Maternidad.

Dentro de este seguro se otorga una prestación en dinero denominada "Subsidio por incapacidad para el trabajo", esta prestación se contempla en el artículo 23 fracción II de la Ley del ISSSTE, el cual nos menciona que cuando la enfermedad incapacite al trabajador para el desempeño de sus labores, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo o con medio sueldo.

Como se había mencionado en el párrafo anterior y para efectos de aplicación de la Ley del ISSSTE; se entenderá como subsidio la prestación en dinero que se otorga al asegurado inhabilitado para trabajar, a consecuencia de una incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo, de enfermedades o accidentes no profesionales, así como la que se concede a la asegurada durante los periodos prenatales y posnatal de 42 días cada uno, en los que por prescripción médica legal debe descansar de su trabajo

El subsidio también puede ser pagado a los familiares derechohabiente, cuando la hospitalización se haga en los términos del Reglamento de Servicio Médico para el ISSSTE.

Este subsidio generalmente termina cuando el trabajador o trabajadora recupera la salud o cuando se le declara invalido; y se puede suspender en caso de incumplimiento a la orden del instituto de someterse el enfermo a hospitalización, o cuando se interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, lo cual esta contemplado en el artículo 26 en su párrafo tercero de la Ley del ISSSTE.

Las licencias médicas se otorgaran en caso de enfermedad tomando en cuenta el tiempo de cotización de los trabajadores esto con fundamento en el artículo 111 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado:

1. Se le otorgara una licencia médica de 15 días con sueldo básico completo y 15 días con medio sueldo, al trabajador que tengan cotizando menos de un año al ISSSTE.

2. Se le otorgara una licencia médica de 30 días de sueldo básico completo y 30 días con medio sueldo, al trabajador que tenga cotizando más de un año, pero menos de 5 años

3. Se le otorgara una licencia médica de 45 días con sueldo básico completo y 45 días con medio sueldo, al trabajador que tengan cotizando más de 5 años, pero menos de 10 años.

4. Se les otorgara una licencia médica de 60 días con sueldo básico completo y 60 días con medio sueldo, al trabajador que tengan cotizando más de 10 años.

Una vez transcurrido el término en que el trabajador percibiera medio sueldo y continúe la incapacidad según sea el caso de 15, 30, 45 y 60 días, en ese momento se le concede al trabajador una licencia sin goce de salario hasta por 52 semanas; periodo en que el ISSSTE tendrá la obligación de cubrir al asegurado un subsidio en dinero el cual será equivalente al 50% del sueldo básico que el trabajador perciba al momento de ocurrir la incapacidad.

Este seguro de enfermedad y maternidad, a su vez se otorga a los pensionistas y jubilados, y el pago de este seguro estará a cargo de la dependencia a la que trabajo y a cargo del ISSSTE; pagando cada uno el 2% del monto de la pensión, como lo señala el artículo 25 de la Ley del ISSSTE.

En el servicio de maternidad se le otorgara a la trabajadora una licencia medica por un mes anterior al parto y una licencia medica de 2 meses posteriores al parto, otorgándosele el 100% del sueldo básico que percibiera.

B) Seguro de Riesgos de Trabajo.

Es la prestación laboral que cubre los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Para comprender este seguro se tiene que hacer mención en primera instancia, de que se tiene que entender por accidente de trabajo y riesgo de trabajo.

Riesgo de trabajo: Para efectos de la Ley del ISSSTE serán reputados como riesgos de trabajo, los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Así mismo se consideraran como riesgos de trabajo las enfermedades señaladas en la Ley Federal del Trabajo, las cuales están consignadas en la tabla que se encuentra en el artículo 513 de esta Ley.

Los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto, el afectado inconforme con la calificación, podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez; y en caso de desacuerdo entre las calificaciones, tanto del Instituto como del dictamen del perito del afectado, el Instituto le propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de estos escoja uno el trabajador, siendo este peritaje que se elija definitivo, inapelable y obligatorio para ambos.

Las entidades y dependencias deberán avisar al Instituto dentro del término de 3 días desde el momento en que se tenga conocimiento del siniestro, el trabajador o su representante también podrá remitir dicho aviso, así como la presunción de la existencia de un riesgo de trabajo.

Accidente de trabajo: Se consideraran accidentes de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y tiempo en que se presente, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 34 de la Ley del ISSSTE.

Cuando el accidente se lo ocasione intencionalmente o con ayuda, si se encontraba en estado de embriaguez, o bajo los efectos de una droga salvo que exista una prescripción médica y lo haga de conocimiento del patrón, o cuando sea a consecuencia de una riña, no se consideraran como tal, ya que se encuentra estipulado en el artículo 37 de la Ley del ISSSTE.

En el Seguro de Riesgo de Trabajo hay que mencionar el orden en que otorgan las prestaciones económicas por parte del ISSSTE, siendo este el siguiente:

1. Incapacidad temporal.

La incapacidad temporal, es aquella que impide al trabajador concurrir al trabajo parcial o totalmente debido a un accidente o enfermedad profesional, el cual se encuentra fundamentado en el artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le otorgara al trabajador una licencia con goce de salario integro cuando el riesgo incapacite al trabajador, el cual será cubierta por las dependencias o entidades y no por el Instituto mientras dure la incapacidad, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador hasta por un año, con exámenes médicos periódicos que autoricen dicho plazo, lo cual se encuentra contemplado en la Ley del ISSSTE en su artículo 40 fracción I.

2. Pensión por incapacidad parcial permanente.

La incapacidad permanente parcial, es la producida por alteraciones incurables o de duración no previsible, que disminuya la capacidad de trabajo del asegurado, sin que produzca incapacidad permanente absoluta, el cual se reglamenta en el numeral 479 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le otorgara al asegurado una licencia médica con goce de sueldo básico durante el lapso de un trimestre, pudiendo ser prorrogado hasta un año, tiempo en el cual el Instituto va a dictaminar, si se otorga una incapacidad permanente parcial, total o lo declara apto para seguir trabajando.

Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo estipulada en su artículo 514, atendiendo al sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión; el tanto por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación, mencionada en la Ley Federal del Trabajo, teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad, siendo esta absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otro, o si solamente hubiera disminuido la aptitud para su desempeño, lo cual se encuentra establecido en el artículo 40 fracción II de la Ley del ISSSTE.

3. Indemnización substitutiva de la pensión por incapacidad parcial permanente menor al 5% del salario mínimo general vigente en la República Mexicana.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se pagará al trabajador, en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la

pensión que le hubiere correspondido, lo cual esta establecido en el artículo 40 fracción II párrafo segundo de la Ley del ISSSTE.

Esta indemnización se otorgara por una sola vez, la cual será inextinguible, y no tendrá ninguna causa de suspensión o de terminación.

4. Pensión por incapacidad total permanente.

La incapacidad total permanente, es aquella que inhibe al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión u oficio.

Al ser declarada una incapacidad total permanente, se le concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones, así como lo estipula el artículo 40 fracción III de la Ley del ISSSTE.

Esta pensión se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años, durante este lapso el Instituto y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso; transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como definitiva, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio substancial en las condiciones de la incapacidad, conforme a lo que se establece en la fracción IV del artículo 40 de la Ley en cuestión.

En la pensión por incapacidad total permanente, el incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine el instituto, dicha pensión se otorgara sin perjuicio en los derechos y requisitos para la pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, establecidos en el artículo 60 y 61 de la ley del ISSSTE.

La pensión por incapacidad total permanente se puede suspender o terminar, cuando el trabajador recupere la salud o se niegue a someterse a los exámenes médicos y tratamientos, salvo causa justificada o por fallecimiento.

5. Pensión de viudez y orfandad.

El artículo 41 de la Ley en estudio señala que cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, los familiares señalados en el artículo 75 de la Ley del ISSSTE conforme al orden que se establezca, gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo básico que hubiese percibido el trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento.

Cuando un pensionado por incapacidad permanente total o parcial fallezca a consecuencia directa de la causa que origino la incapacidad, se le otorgará a los familiares derechohabientes conforme al orden que establezca la Ley, la pensión que estuviese recibiendo el trabajador íntegramente; pero si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a dicha incapacidad permanente, ya sea total o parcial, se les proporcionará a los familiares derechohabientes el importe de seis meses de la pensión que estuviese recibiendo el trabajador al momento de fallecer, la cual se le puede denominar con el nombre de indemnización por fallecimiento del pensionista por causas ajenas al riesgo, salvando el derecho de disfrutar la pensión que la Ley del ISSSTE le pueda otorgar, independientemente de este importe de seis meses, ya que de esta forma está marcado en el artículo 42 fracciones I y II de la Ley en mención.

Existen causas de suspensión o de terminación de la pensión de viudez y orfandad, dichas causas están contempladas en el artículo 79 de la Ley del ISSSTE, y son las siguientes:

1. Al contraer nupcias o entrar en concubinato la o el cónyuge, concubina o concubinario superstite.

2. Al recuperar la salud o por no someterse a los exámenes médicos y tratamientos que ordene el Instituto para los huérfanos incapacitados.

3. Al cumplir la mayoría de edad los huérfanos que no se encuentren estudiando.

4. Al cumplir los 25 años de edad los huérfanos que se encuentren estudiando.

5. Por fallecimiento en todos los casos de los familiares que tienen derecho a dicha pensión.

Dentro de esta pensión de viudez y orfandad se marca una duración, la cual es:

1. Vitaliciamente para la viuda, viudo concubina o concubinario superstite mientras no haya, causa de terminación.

2. Vitaliciamente para los huérfanos inhabilitados para mantenerse por su propio trabajo por enfermedad duradera o psíquica y por defectos físicos, mientras no exista una causa de terminación.

3. Hasta cumplir la edad que establece la causa de terminación para los huérfanos sanos.

4. Vitaliciamente para los ascendientes.

6. Finiquito a la pensión de viudez.

El artículo 79 en su fracción II, nos menciona que la mujer o el varón que estuviesen recibiendo alguna pensión y que contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato, recibirá como única y última prestación, el importe de seis meses de la

pensión que venían disfrutando; esta prestación tiene como plazo de prescripción cinco años.

C) Seguro de Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicio, Invalidez, Muerte, Cesantía en Edad Avanzada e Indemnización Global.

Para realizar el estudio de este grupo de pensiones, hay que mencionar algunos principios que se consideran de observancia general para cada una de las pensiones que se verán a continuación; dichos principios se encuentran reglamentados del artículo 48 al 59 de la Ley del ISSSTE y son:

1. El derecho a las pensiones surge con el cumplimiento de los requisitos que marca la Ley del ISSSTE.

2. El trabajador podrá solicitar el cálculo de la pensión que le pueda corresponder, en cualquier momento.

3. El Instituto está obligado a otorgar la pensión en un plazo máximo de 90 días, a partir de que reciba la solicitud con la documentación respectiva y constancia de la licencia prepensionaria o en su caso el aviso oficial de baja, efectuará el pago del 100% de la pensión probable, sin perjuicio de continuar el trámite del otorgante y de aplicar las responsabilidades a los funcionarios omisos o negligentes.

4. Cuando se realice un pago indebido, por error u omisión en el informe rendido por la dependencia, el Instituto se resarcirá con cargo al presupuesto de dicha dependencia.

5. Todas las pensiones se otorgaran en base a la cuota diaria.

6. Otorgada una pensión y no disfrutada, el pensionista podrá renunciar a ella y obtener otra, de acuerdo a sus cotizaciones posteriores.

7. En caso de reingreso de un pensionado al servicio activo, no podrá renunciar a la pensión para poder recibir otra, salvo el caso de inhabilitados que quedaren aptos para trabajar.

8. Las pensiones son compatibles con otras o con el desempeño de trabajo remunerado, sin que ambas puedan exceder del 100% del sueldo básico promedio del último año anterior a la fecha de la baja, por excepción salario integrado determinado por la Junta Directiva.

9. Las pensiones se aumentarán en la misma proporción como se incremente el salario mínimo general para el Distrito Federal.

10. Los jubilados y pensionados tendrán derecho a un aguinaldo anual igual a los trabajadores activos, 50% antes del 15 de diciembre de cada año y el otro 50% a más tardar el día 15 de enero.

11. En caso de reincorporación del servicio activo, el pensionado deberá dar aviso al Instituto inmediatamente al igual cuando se le otorgue otra pensión, en caso contrario, podrá suspenderse la misma.

12. La edad y el parentesco se acreditará conforme a las normas del derecho común, la dependencia económica mediante informaciones testimoniales que se rindan ante autoridad competente, previa verificación de su autenticidad, si resultan falsos, se denunciará al Ministerio Público los hechos ilícitos, si fuere necesario.

13. Para el disfrute de una pensión, deberán cubrirse previamente al Instituto los adeudos o créditos a corto plazo existentes.

14. Son incompatibles las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios y las pensiones por invalidez por causas ajenas al trabajo, de las cuales se otorgará solamente una de ellas.

15. Toda fracción de más de 6 meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones.

16. Si el Instituto advierte incompatibilidad de las pensiones otorgadas, ésta se suspenderán, hasta que desaparezca dicha incompatibilidad, pero se puede disfrutar nuevamente de la misma, cuando desaparezca la incompatibilidad y se reintegren las sumas recibidas indebidamente en los plazos que señale el Instituto con los intereses correspondientes que fije la Junta Directiva, misma que podrá gozar nuevamente de la pensión ; y el término nunca podrá ser inferior al tiempo que las estuvo recibiendo, en caso contrario, se pierde derecho a la pensión.

17. Para calcular el monto de las cantidades que corresponda a las pensiones marcadas en este apartado se tomara en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el ultimo año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o al de su fallecimiento, así como lo menciona el artículo 64 de la Ley en estudio.

a) Pensión por jubilación.

Esta pensión se le va a otorgar al trabajador que tenga un total de 30 años de servicios o mas, de igual forma se le otorgara esta pensión a la trabajadora que tenga 28 años de servicios o más, ambos deberán de cubrir los mismos años de cotización al ISSSTE, cualquiera que sea su edad; así como lo establece el artículo 60 de la Ley del ISSSTE.

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo básico promedio del último año anterior a la baja; dicha percepción

comenzará a partir de día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

Esta pensión tiene dos causas de suspensión o de terminación; siendo una de ellas el desempeñar trabajos remunerados que impliquen incorporación al régimen de la Ley del ISSSTE; y la segunda se da por fallecimiento.

Dicha pensión será vitaliciamente, mientras no se de la causa de suspensión o terminación de dicha pensión, no teniendo un plazo de prescripción .

b) Pensión de retiro por edad y tiempo de servicio.

Se otorgará esta pensión a los trabajadores que tengan 55 años de edad y un mínimo de 15 años de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto, así como lo establece el artículo 61 de la Ley del ISSSTE. El monto de esta pensión será de acuerdo al porcentaje señalado en dicha Ley, la cual se encuentra contemplado en su artículo 63, siendo esta la siguiente:

Con 15 años de servicio	50%
Con 16 años de servicio	52.5%
Con 17 años de servicio	55%
Con 18 años de servicio	57.5%
Con 19 años de servicio	60%
Con 20 años de servicio	62.5%
Con 21 años de servicio	65%
Con 22 años de servicio	67.5%
Con 23 años de servicio	70%
Con 24 años de servicio	72.5%
Con 25 años de servicio	75%
Con 26 años de servicio	80%

Con 27 años de servicio	85%
Con 28 años de servicio	90%
Con 29 años de servicio	95%

Si los trabajadores cumplen los 15 años cotizados al Instituto, pero no la edad requerida de 55 años y causara baja, podrá regresar a solicitar esta pensión cuando cumpla los 55 años de edad, y si el trabajador tuviere dos trabajos simultáneamente, se le tomara en cuenta un solo empleo, por una sola vez, durante el tiempo que tenga el carácter de trabajador.

Para calcular el monto de esta pensión , se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador.

Dentro de esta pensión, existen algunas causas de terminación de la misma; una de ellas es cuando el trabajador dejara de percibir la pensión por retiro al momento que dicha persona desempeñe un trabajo remunerado que implique la incorporación al régimen del ISSSTE; otra causa es cuando el trabajador pierde este derecho al momento de fallecer.

El pago de la pensión por edad y tiempo de servicio, comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador cause baja; y dicha pensión será vitalicia hasta en tanto no se de alguna de las causas de terminación mencionadas con anterioridad y si el trabajador falleciera antes de cumplir con la edad de 55 años se le otorgara la pensión correspondiente a sus beneficiarios.

c) Pensión por invalidez.

Es la prestación en dinero otorgada por una situación de Seguridad Social a un asegurado que se halle imposibilitado física o mentalmente para llevar a cabo su trabajo, siempre y cuando las causas sean ajenas al desempeño de su cargo o empleo.

La pensión por invalidez se otorgara a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su trabajo y que hubiese cotizado por lo menos 15 años al Instituto tal como lo menciona el artículo 67 de la Ley en estudio, teniendo que cubrir los siguientes requisitos que se encuentran contemplado en el artículo 68 de la misma Ley:

1. Solicitud del trabajador o de sus representantes.
2. Haber cotizado 15 años por lo menos al Instituto
3. Dictamen médico de las partes, tanto del Instituto y del trabajador y en caso de inconformidad, el dictamen por un terceros en discordia que certifiquen la existencia del estado de invalidez el cual será inapelable.
4. Que la invalidez no haya sido intencional u originada por algún delito.
5. Que dicho estado sea posterior al nombramiento.

El derecho al pago de la pensión de invalidez comenzará a partir del día siguiente al de la fecha en que el trabajador causó baja por inhabilitación.

El monto de esta pensión por invalidez se podrá calcular con las mismas reglas establecidas para la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, es decir se aplicara la misma tabla contemplada en el artículo 63 de la Ley del ISSSTE.

No se considerará estado de invalidez, si el trabajador se lo ocasiona intencionalmente o es a consecuencia de un delito que haya cometido; tampoco se va a considerar el estado de invalidez si este ocurrió antes de empezar a cotizar al Instituto.

Los trabajadores que soliciten la pensión por invalidez y los pensionados que hagan uso de este derecho, tendrán la obligación de someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto les realice, y si no lo hace no se tramitará dicha pensión y en caso del pensionado se suspenderá el goce de este derecho.

También se suspenderá cuando el pensionado o solicitante desempeñe algún cargo o trabajo remunerado que implique la incorporación al ISSSTE; y en el caso del pensionado se niegue a las investigaciones, medidas preventivas o curativas prescritas, salvo que se trate de personas afectadas de sus facultades mentales.

La pensión se revocará cuando el pensionado recupere la capacidad para trabajar, debiendo ser reinstalado en el puesto que tenía hasta antes del otorgamiento de la pensión, en el cual se le otorgue un salario igual o superior al que estaba percibiendo, y si en la dependencia a la que tuviere que reingresar a laborar no lo reubica, el pago de dicha pensión estará a cargo de la dependencia; y en caso de fallecimiento se dará por terminada la pensión, pudiendo reclamar este derecho sus familiares, con fundamento en el artículo 72 de la Ley del ISSSTE.

d) Pensión por causa de muerte.

A la muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por más de quince años, o bien, acaecida cuando haya cumplido 60 o más años de edad y mínimo de diez años de cotización, así como la de un pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, se otorgará una "pensión de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia" en su caso; con fundamento en lo establecido en el artículo 73 de la Ley del ISSSTE.

El derecho al pago de la pensión por causa de muerte, se iniciará a partir del día siguiente a la muerte del trabajador o pensionado; se les otorgará a los familiares

derechohabientes una pensión consistente a la que le hubiere correspondido al trabajador o la que estuviere estando disfrutando el pensionado.

El monto de la pensión será del 100% otorgándose en un orden de preferencia siendo este el siguiente:

1. La esposa supérstite sin hijos o en concurrencia con menores de 18 años o hijos mayores hasta 25 años previa comprobación de estudios en planteles oficiales o incapacitados parcial o total para trabajar.

2. A falta de esposa, la concubina sin hijos o en concurrencia con estos en los términos anteriormente señalados, siempre que hubiera tenido hijos con el trabajador o pensionado o vivido en su compañía por 5 años precedentes a su muerte, libres de matrimonio, y en caso de varias concubinas ninguna tendrá derecho a dicha pensión.

3. El esposo supérstite o el concubinario solo o en concurrencia con hijos con derecho, si es mayor de 55 años o esté incapacitado para trabajar y hubiese dependido únicamente de la trabajadora o pensionada, siempre que reúna los requisitos antes indicados.

4. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión se entregará a la madre o padre conjuntamente o separadamente, con dependencia económica durante los 5 años anteriores a la muerte.

5. Los hijos adoptivos tendrán derecho a la pensión de orfandad, cuando la adopción se haya efectuado antes de que el trabajador o pensionado hubiese cumplido 55 años de edad.

Cuando fuesen varios beneficiarios de una pensión, la cantidad total se dividirá por partes iguales, si alguno de ellos perdiere el derecho, su parte correspondiente será repartida entre los restantes.

Los derechos a percibir pensión se pierden para los familiares derechohabientes del trabajador o pensionado, por las siguientes causas:

1. Al contraer nupcias o entrar en concubinato la o el viudo, concubina o concubinario superstite, en este caso recibirán como única y última prestación, el importe de seis meses de la pensión que venían disfrutando
2. Al recuperar la salud o por no someterse a los exámenes médicos y tratamientos que ordene el Instituto para los huérfanos incapacitados.
3. Al cumplir la mayoría de edad los huérfanos que no estudian.
4. Por fallecimiento en todos los casos.

Si más de dos cónyuges reclaman la pensión de viudez se suspenderá este pago hasta que se decida judicialmente quien tiene derecho a esta prestación, en este caso se seguirá otorgando la pensión a los hijos quedando pendiente la pensión de viudez; y si se presentare otra persona con mayores derechos a la que se le había otorgado , se le otorgará dicha pensión pero solamente desde la fecha en que la reclamo.

Si el pensionado desapareciera por mas de un mes sin que se tenga noticias de su paradero, los beneficiarios, previa solicitud, disfrutarán de la misma a título provisional, acreditando el parentesco y la desaparición, sin necesidad de promover diligencias formales de ausencia. Si posteriormente se presenta en cualquier tiempo, el pensionado tendrá derecho a recibir su pensión y las diferencias entre el importe original y aquél que

hubiese recibido sus familiares. Cuando se compruebe el fallecimiento, la pensión será definitiva.

Al fallecimiento de un trabajador o pensionado se otorgara una ayuda de gastos de funeral consistente en 120 días del monto de la pensión que estaba recibiendo, en caso de que el pensionado no tuviera familiares que lo asistieran en los tramites del sepelio, el Instituto se hará cargo de este, pero solo hasta el monto de los 120 días de la pensión, teniendo un plazo de prescripción de 5 años.

e) Pensión por cesantía en edad avanzada.

Es la prestación en dinero que se otorga por una Institución de Seguridad Social a un asegurado que cumpla determinada edad, considerada por la Ley como avanzada, y quede privado de un trabajo remunerado.

El artículo 82 de la Ley del ISSSTE establece que la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privada del trabajo remunerado, después de los 60 años de edad y haya cotizado por un mínimo de diez años al Instituto.

El monto de la pensión de cesantía en edad avanzada se calculará aplicando el sueldo básico promedio del último año anterior a la fecha de la baja, utilizando la tabla que se presenta en la Ley del ISSSTE, en su artículo 83 siendo esta la siguiente:

Años de edad	Años cotizados	Porcentaje (%)
60 años	10 años de servicio	40%
61 años	10 años de servicio	42%
62 años	10 años de servicio	44%
63 años	10 años de servicio	46%
64 años	10 años de servicio	48%

65 años 10 años de servicio 50%

Como ya se mencionó con anterioridad, el otorgamiento de esta pensión se determinara conforme a los porcentajes fijados con anterioridad, incrementándose anualmente hasta los 65 años, a partir de los cuales disfrutará del 50% fijado, en el artículo 83 de la Ley del ISSSTE.

El derecho al pago de la pensión por cesantía en edad avanzada, se iniciara a partir del día siguiente en que se separe voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado; esta pensión se puede terminar por desempeñar trabajos remunerados que impliquen incorporación al régimen de la Ley del ISSSTE y por muerte; dicha prestación será vitalicia hasta en tanto no se de alguna causa de terminación mencionada con anterioridad.

Al otorgarse esta pensión excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensión de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio o por invalidez, a menos que el trabajador reingrese al régimen obligatorio.

f) Indemnización global.

Es la prestación que se le otorga al trabajador que sin tener derecho a una pensión por jubilación, pensión de retiro por edad avanzada y tiempo de servicio, pensión en cesantía en edad avanzada o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos una indemnización global así como lo menciona el artículo 87 de la Ley del ISSSTE , y que consistente en:

1. El monto total de las cuotas con que hubiese contribuido de acuerdo con las fracciones de la II a la V del artículo 16 de la Ley del ISSSTE, si tuviese de uno a cuatro años de servicio.

2. El monto total de las cuotas que hubiese enterado en los términos de las fracciones de la II a la V del artículo 16 de la Ley del ISSSTE, más 45 días de su último sueldo básico según lo menciona el artículo 15, si tuviese de 5 a 9 años de servicios.

3. El monto total de cuotas que hubiere pagado conforme a las fracciones de la II a la V del artículo 16 de la Ley del ISSSTE, más 90 días de su último sueldo básico, si hubiera permanecido en el servicio de diez a catorce años.

Para los fines de aplicarse estos numerales mencionados con anterioridad, el artículo 16 de la Ley del ISSSTE, nos menciona las cuotas fijadas al trabajador conforme al ocho por ciento de sus sueldo básico, y que en su fracción II indica que el 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo; la fracción III indica el 0.50% para cubrir los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, integrales de retiro a jubilados y pensionistas, servicios turísticos, promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios; la fracción IV nos indica que el 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilados, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley del ISSSTE; y la fracción V nos menciona que el 0.75% para gastos de administración.

En caso de que el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas con anterioridad, el Instituto entregará a sus beneficiarios conforme al orden de preferencia el importe de dicha indemnización global.

Existen algunas situaciones en que se podría afectar dicha indemnización y son: Cuando existen alguna deuda por parte del trabajador con el Instituto, esto quiere decir préstamos realizados por el mismo al trabajador; y cuando por orden de la autoridad competente y cuando al trabajador se le impute algún delito con motivo del desempeños de su cargo y que entrañe responsabilidad con el Instituto.

Si el trabajador separado y haya recibido dicha indemnización, y quisiera que el tiempo laborado con anterioridad se le compute, tendrá que reingresar al Instituto la indemnización global que hubiere recibido, más intereses que fije la junta directiva. En caso de fallecimiento antes de reintegrarse al servicio, sus beneficiarios podrán optar por reintegrar la indemnización correspondiente, o bien cubrir íntegramente el adeudo para disfrutar la pensión que proceda.

El Instituto proporcionará servicios de pre-pensión y post-pensión a los trabajadores o pensionistas y a sus familiares derechohabientes, en términos del artículo 90 de la Ley del ISSSTE.

D) Créditos a Corto Plazo.

Es la cantidad en efectivo que se proporciona a los trabajadores al servicio del Estado que así lo solicite, cubriendo los requisitos que se señalan en la Ley y obligándose a pagar dicha cantidad en un periodo corto y de manera quincenal.

Los prestamos se otorgan dependiendo de la antigüedad que se tenga cotizado en el Instituto y el plazo para pagarlos, será de acuerdo a la antigüedad del trabajador. Los montos pueden ser variables según lo establezca la Junta Directiva, ya que dependerá del presupuesto que se tenga para este fin.

El artículo 91 de la Ley del ISSSTE nos menciona los requisitos que el trabajador tiene que cubrir, así como el monto de los prestamos.

Uno de los requisitos principales que se tiene que cubrir, es que el trabajador que solicite algún crédito, haya cubierto las cuotas y aportaciones al Instituto por más de un año.

El monto de los préstamos serán de la forma siguiente:

1. Hasta el importe de 4 meses de su sueldo básico, cuando el solicitante tenga de 6 meses hasta cinco años de aportaciones.
2. Hasta el importe de 5 meses de su sueldo básico, cuando el solicitante tenga de 5 a 10 años de aportaciones.
3. Hasta el importe de 6 meses de su sueldo básico, cuando el solicitante tenga diez o más años de aportaciones.

En ningún caso el préstamo será mayor de 10 veces el salario mínimo mensual.

El préstamo causará intereses que serán fijados por la Junta Directiva. El monto y sus intereses se cubrirán en abonos quincenales en un plazo no mayor de 48 quincenas, ya que el monto de dicho préstamo lo constituirá el capital y los intereses.

Cuando el préstamo sobrepase el monto de las aportaciones, el excedente se garantizará con un fondo especial llamado fondo de garantía, que constituyan los interesados mediante el pago de primas, este fondo se registrará contablemente por separado de los demás ingresos y egresos del Instituto.

Los préstamos se harán de tal manera, que los abonos para reintegrar la cantidad prestada y sus intereses sumados a los descuentos por préstamos hipotecarios y a los que deban hacerse por cualquier otro adeudo a favor del Instituto, no exceda del cincuenta por ciento del sueldo o de los sueldos del interesado, ajustándose al Reglamento de Prestaciones Económicas.

No se concederá nuevo préstamo si existe insoluto el anterior, salvo que haya liquidado la cuarta parte del plazo concedido.

En caso en que el crédito no se liquide, se cargará al fondo de garantía especial, reservándose el derecho de realizar el cobro por los medios legales que existieren.

El Instituto favorecerá la utilización de este tipo de préstamos para la adquisición de bienes y servicios que éste proporcione directamente, tales como bienes de consumo básico, turismo, lotes funerarios, entre otros.

E) Créditos a Mediano Plazo.

El objeto principal es el de obtener créditos para adquirir bienes de uso duradero que vendan las tiendas del Instituto y bienes muebles que garanticen plenamente su crédito, debiendo cumplir con las condiciones que se mencionan para los créditos a corto plazo, así como lo menciona el artículo 97 de la Ley del ISSSTE.

En el otorgamiento de los préstamos a mediano plazo para la adquisición de bienes de uso duradero, se considerará el monto del sueldo y la amortización creciente, no pudiéndose otorgar otro tipo de préstamo mientras éste permanezca insoluto; el monto de dicho préstamo será hasta 20 veces el sueldo básico mínimo mensual.

Estos créditos se otorgarán mediante garantía prendaria, pagadera directamente al Instituto, los cuales no causarán intereses si se liquida o amortice en un plazo máximo de 90 días.

El plazo mayor que se considerará para estas adquisiciones, será de cinco años; el interés para este préstamo será el establecido por la Junta Directiva.

F) Créditos para Vivienda.

El crédito para vivienda es un sistema de financiamiento mediante el cual los trabajadores y jubilados que estén bajo el régimen de la Ley del ISSSTE obtengan créditos baratos y suficientes mediante prestamos con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles, por una sola vez. Esto con la finalidad de poder obtener prestamos para la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, así como para el pago de algunas hipotecas.

El Crédito para la vivienda tiene un fundamento Constitucional en el Artículo 123, fracción XI, inciso F. El cual nos menciona que se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o renta dándonos pauta a que se encuentre regulado dentro de la Ley del ISSSTE, del Artículo 100 al 135, en los cuales se mencionan desde el objetivo, recursos, límites y plazos que se tienen que cubrir por parte del solicitante de dichos créditos.

El otorgamiento de estos créditos dependerá del sueldo básico que perciba el trabajador, así como de su núcleo familiar; y para el pago de este préstamo se tomara en cuenta las aportaciones que se hubieran hecho a favor del trabajador las dependencias en las que laboro o sigue laborando.

Los recursos de este fondo se integrará:

1. Con las aportaciones de las dependencias y entidades que se proporcionen al instituto por el equivalente al 5% sobre el sueldo básico de sus trabajadores, lo cual se establece en el Artículo 21 Fracción VI de la Ley del ISSSTE.
2. Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título.

3. Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos, mencionados en el inciso 1 y 2.

El requisito para dichos créditos es, el haber constituido los depósitos a su favor por más de 18 meses en el Instituto

En la actualidad estos préstamos se autorizan de acuerdo al presupuesto que autorice la Junta Directiva para este fin; si el trabajador jubilado o pensionado no hubiere hecho uso de las aportaciones para el crédito de vivienda, le serán integradas estas otorgándosele además un monto igual de las aportaciones a su favor sobre el fondo de vivienda.

G) Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Dentro del contexto de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994, el de mayor relevancia es el relativo a la política de asistencia y seguridad social, que persigue brindar servicios y prestaciones oportuna, eficaces, equitativas y humanitarias, con base en un manejo responsable y cuidadoso de los recursos destinados a dicho objetivo.

Adicionalmente, la política económica y social persigue el fomento del ahorro interno para la inversión, así como el refuerzo de los instrumentos para lograr que los trabajadores a su servicio puedan mejorar su situación económica al momento de su retiro.

Con tales antecedentes, se consideró pertinente crear, como complemento, un sistema de ahorro para el retiro, con el fin de incrementar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro.

Es así como el 27 de marzo de 1992, se publica en el Diario Oficial el decreto que establece el Sistema de Ahorro para el Retiro, en favor de los trabajadores al Servicio del Estado sujetos a la Ley del ISSSTE.

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), entro en vigor el primero de mayo de 1992, con una aportación inicial del 8% para los trabajadores vigentes al momento de la entrada en vigor de este sistema, teniendo el carácter de obligatoriedad en beneficio de todos los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE.

Para la creación de la cuenta individual de cada trabajador dentro del Sistema de Ahorro para el Retiro se elaborara un contrato individual, el cual será entregado en el centro de trabajo para que registre sus datos y designe sus beneficiarios, mediante un formato que bimestralmente se entregara con el recibo de pago en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre; el trabajador tendrá conocimiento de que se le ha depositado en la cuenta individual y anualmente el banco estará obligado a proporcionar el estado de cuenta de cada trabajador, todo ello con fundamento en el Artículo 90 bis-E, de la Ley del ISSSTE

El Sistema de Ahorro para el Retiro es una prestación del Gobierno Federal para todos los trabajadores afiliados al régimen de la Ley del ISSSTE, mediante la cual se va creando un fondo para el momento de retirarse, con la aportación mensual de 2% del sueldo tabular que el trabajador perciba, siendo esta aportación a cargo del presupuesto del ISSSTE, con fundamento en el artículo 90 bis-B de la ley del ISSSTE, y que el patrón abona a la cuenta individual de cada trabajador.

A partir del mes de septiembre de 1992, se pueden realizar aportaciones voluntarias, siempre y cuando no sean inferiores a 5 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 90 bis-R de la Ley del ISSSTE.

La cuenta individual del SAR generara un interés no inferior al 2% anual arriba de la inflación, como lo establece el artículo 90 bis-I de la Ley del ISSSTE. El banco que maneje esta cuenta individual de cada trabajador, cobrara una comisión por dicho manejo, el cual no será mayor al .5% del saldo anual.

El patrón entregara dichas aportaciones a las instituciones de Crédito, siendo estos los Bancos autorizados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; dichas aportaciones deben ser individualizadas a nombre de cada trabajador y siempre deberá de ser un número de cuenta.

Cuando el trabajador tenga más de un empleo incluyendo el empleo del que sea sujeto de incorporación a la Ley del ISSSTE, deberá solicitar se traspase el saldo a la cuenta que le haya abierto en su centro de trabajo para el Sistema de Ahorro para el Retiro, informando su número de cuenta.

El pago de dichas aportaciones se acreditarán con los comprobantes que se le otorguen al trabajador en los plazos previamente establecidos, siendo estos en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre; y con el estado de cuenta que anualmente enviará el Banco; todo ello con fundamento en el artículo 90 bis-E de la Ley del ISSSTE.

Para la incorporación al Sistema de Ahorro para el Retiro, se elaborara un contrato individual, el cual será entregado en el centro de trabajo para que cada trabajador registre sus datos y designe beneficiarios, sin tener un limite de beneficiarios, pudiendo ser removidos cuantas veces desee el trabajador; y si llegara a fallecer el trabajador y no haya designado beneficiarios, estos deberán reclamar el dinero mediante un proceso legal., con fundamento legal en los artículos 90 bis-S y 501 de las fracciones I a la IV de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador podrá retirar los fondos generados por el Sistema de Ahorro para el Retiro, en los siguientes casos, con fundamento en el artículo 90 bis-O de la Ley del ISSSTE:

1. Cuando el trabajador cumpla 65 años de edad, debiendo presentar copia certificada del acta de nacimiento o a falta de ella copia certificada por notario de la afiliación de empleado federal, pasaporte o cartilla del Servicio Militar.

2. Cuando haya adquirido el derecho a disfrutar la pensión por jubilación, con 30 años de servicio para el hombre y 28 para la mujer, debiendo presentar copia autógrafa o certificada por el Instituto del original de la concesión de pensión.

3. Cuando haya adquirido el derecho a una pensión por edad y tiempo de servicio; siendo 55 años de edad y mas de 15 años de servicio, debiendo presentar copia autógrafa o certificada por el instituto, en donde se le otorga dicho beneficio.

4. Cuando haya adquirido el derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, con 60 años de edad y más de 10 años de servicio; presentando la misma documentación que en los párrafos anteriores.

5. Cuando se dictamine una incapacidad total permanente o parcial mayor de 50% en los términos de la Ley del ISSSTE, en el cual deberá presentar copia certificada o autógrafa del dictamen de incapacidad expedida por el ISSSTE.

En los 5 casos mencionados con anterioridad, el trabajador podrá retirar dichas aportaciones en una sola exhibición el monto total acumulado en la cuenta o a través de una pensión vitalicia.

En caso de que el trabajador se separe del instituto y no tenga otro trabajo, podrá solicitar al Banco el retiro del 10% del saldo de su cuenta como máximo, siempre y

cuando el saldo sea superior al resultado de multiplicar por 18 el monto de la última aportación y no haya efectuado retiros en los 5 años anteriores, todo esto con fundamento en el artículo 90 bis-Q fracción II de la Ley del ISSSTE.

Con fundamento en el artículo 90 bis-G el trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del incumplimiento de las obligaciones por parte del patrón en el Sistema de Ahorro para el Retiro; así mismo cualquier inconformidad sobre la aplicación de este sistema de Ahorro podrá recurrir el trabajador ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Sistema de Ahorro para el Retiro contará con un Comité Técnico, que estará integrado por siete miembros, designados tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el Banco de México, uno por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y uno por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado.

Las prestaciones en dinero son la base fundamental de la relación de trabajo en la cual existen riesgos que puedan lesionar la integridad física de toda persona que presta un trabajo subordinado, es por ello, que lo relevante de estas prestaciones, es la capacidad de poder cubrir o hacer frente a situaciones inesperadas que se puedan presentar en la vida del trabajador, por tal motivo en este apartado se trata de elaborar un comentario sobre las mismas para determinar si cumplen con el objetivo para el cual fueron creadas o si están lejos de cumplir con tal situación.

La importancia de las prestaciones económicas radica en el campo de cobertura que tienen al hacer frente a los imprevistos que surgen y de la rapidez en que se otorgan dichas prestaciones, es decir, si una prestación otorgada en dinero no puede subsanar los gastos primarios en una incapacidad de cualquier tipo, se entiende que no se encuentra dentro de ciertos parámetros de eficacia, ya que el trabajador tendría que realizar gastos extraordinarios para poder hacer frente al percance que se le presenta,

aunado a esto se suma la prontitud con que se otorgue esta prestación queriendo decir con esto, que además de no poder cubrir todas las necesidades, se otorgan en un tiempo prolongado y además se exige un trámite excesivo en el que se pierde la oportunidad de hacer frente de manera inmediata al percance, surgiendo de esta manera una desesperación por parte del agremiado en que tenga que conseguir cierta cantidad que le ayude a cubrir los gastos que se le presenten de manera inmediata.

Dentro de las prestaciones económicas se deben tomar dos aspectos fundamentales, para que estén dentro del marco teórico de aceptación, los cuales son la prontitud y eficacia.

La prontitud es un elemento importante que se debe tomar en cuenta dentro de las prestaciones económicas, ya que el objetivo primordial de las prestaciones económicas es hacer frente de forma inmediata a los percances que se le presenten al trabajador al sufrir un accidente dentro de su área de trabajo, considero que mientras más rápido se otorgue una prestación, mejor será el beneficio que se obtenga con la misma, ya que es necesario establecer un procedimiento que haga más ágil el otorgamiento de las prestaciones, no solo en las económicas, sino en todas las prestaciones contempladas en la Ley del ISSSTE.

En cuanto a la eficacia, opino que todo tipo de prestación debe hacer frente a cualquier imprevisto, ya que todo trabajador busca un mayor campo de protección para él y para su familia, es por ello que entre mas se pueda cubrir con las prestaciones, el trabajador se sentirá más seguro y podrá realizar un mejor trabajo, produciendo más y aportando más beneficios al lugar en donde presta sus servicios.

Uno de los problemas que encontramos al momento de solicitar un servicio o tramitar una pensión, es el sistema burocrático que entorpece tanto la aplicación y el disfrute de todo lo que otorgue la Ley del ISSSTE, es por ello que si una persona reúne todos los requisitos que se solicitan, se hace tardado por que el personal que labora en la

administración de las prestaciones no realiza los trámites con rapidez, sumado a esto se encuentra la gran demanda de los agremiados del ISSSTE para ser beneficiados con una pensión de cualquier tipo.

En la actualidad el nivel de vida de toda persona, es difícil, por el incremento en los precios de los productos básicos, es por ello, que las pensiones son insuficientes por la elevación de adquisición en todos los servicios, al paso del tiempo se dificulta el sostenimiento de una persona que durante mucho tiempo trabajo y que pudo tener más ingresos como persona activa que como pasiva, por lo que con el sueldo bajo que percibe en su pensión es superado rápidamente por un trabajador activo que puede tener ingresos dobles y en algunos casos triple por el tiempo extraordinario que trabaja y sin embargo una persona que goza de una pensión de cualquier tipo solo tiene ese ingreso, ya que en algunas ocasiones la edad que tiene no le permite desarrollar un trabajo remunerado al 100% como lo quisieran los patrones, ya que no rinde lo mismo que una persona joven y que por ello es superado al buscar trabajo, en otros casos existen personas que gozan una pensión por invalidez lo cual le impide ampliamente desarrollar un trabajo por la incapacidad física que tiene y que solo tiene el ingreso de su pensión.

En la actualidad existen varios tipos de pensiones como son: la pensión por invalidez ya sea parcial o total, pensión de viudez y orfandad, pensión por edad y tiempo de servicios, pensión por jubilación, pensión por cesantía en edad avanzada y analizando cada una de ellas se encuentran problemas para conseguir un ingreso extra a parte de su pensión.

En primer término, si existe una persona que goza de una pensión por invalidez total esto le imposibilita plenamente realizar un trabajo remunerado, existe una ventaja, que si tiene esposa, esta podrá realizar un trabajo pero no muy bien retribuido y aun así tiene que realizar gastos fuertes por la invalidez de su esposo y si tiene hijos menores realiza gastos extras para su alimentación, pero en el caso que no exista esposa pero si hijos estos no podrían hacer frente a la invalidez de su padre.

En el caso de pensión por viudez, si la esposa es de edad avanzada esta no podrá realizar un trabajo, y en el caso de que la esposa si pueda trabajar pero que existan hijos, día con día incrementarían los gastos para la educación de los hijos y de la alimentación, y en el caso de la pensión por horfandad los menores no podrán realizar trabajos y será difícil el sostenimiento para su alimentación y educación.

En los otros tipos de pensiones que se mencionaron, considero que existen problemas para obtener una retribución, ya que la edad representa el principal problema pues estas personas no pueden ser contratadas, por el hecho de considerarse poco productivas en cuanto a fuerza y resistencia, ya que una persona joven produce mas y resiste mas la carga de trabajo que las personas de edad avanzada a menos que tenga una profesión y pueda prestar sus servicios de manera independiente.

Por lo antes expuesto en cuanto a las pensiones que son otorgadas por la Ley del ISSSTE, considero que son insuficientes, ya que como lo marca el Artículo 57 de la Ley del ISSSTE, las pensiones se incrementarían conforme incrementa el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dando con ello un incremento bajo, en el cual solo se da en el salario, sin embargo al momento que el trabajador activo recibe un incremento por realizar una lucha conjunta con el sindicato, y logra obtener un incremento mayor al que se da al salario mínimo, además del incremento que afecta a las prestaciones contractuales a las que tiene derecho por ser trabajador activo agremiado a una organización sindical y que en un momento dado el pensionado es rebasado en su salario por el trabajador activo, ya que este por las acciones que se llevan a cabo logra obtener un incremento mayor al que se da al salario mínimo, por lo que dichos incrementos dejan de ser atractivos a los pensionados por el hecho de que no le conviene económicamente jubilarse, o pensionarse para descansar después de muchos años de laborar si es perjudicado en su ingreso económico, en cuanto a esta situación, yo propongo que las pensiones otorgadas en el ISSSTE, sean incrementadas conforme al sindicato al que estuvo adscrito, esto quiere decir, que como existen convenios para que el ISSSTE otorgue todos los servicios que tiene. No solo existe el Sindicato de los Trabajadores al

Servicio del Estado, sino otros mas, por ejemplo el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) que tiene convenio con el ISSSTE para que a sus trabajadores se les otorguen todos los beneficios que el ISSSTE contempla; otro ejemplo es el Sindicato de Trabajadores de la Educación el cual se encuentran bajo el régimen del ISSSTE, es por ello que propongo se reforme el Artículo 57 de la Ley del ISSSTE para que las pensiones se incrementen conforme se incrementan los sueldos en la Institución donde el trabajador presto sus servicios, esto quiere decir conforme a los logros que consiga en los salarios de sus agremiados la organización sindical a la que estuvo adscrita, de esta forma se incrementan las pensiones y no conforme al incremento del salario mínimo.

Considero que si se pudiera dar este incremento se ganaría mucho para las personas que disfrutan una pensión, ya que gracias a ello el beneficiado con una pensión tendría un ingreso mayor para hacer frente a los incrementos, en los productos y servicios otorgados por el Estado que con el incremento en su costo hace difícil la supervivencia de estas personas, así se lograría medio de equilibrio en los ingresos de un trabajador pasivo (pensionado) y un trabajador activo y poder hacer atractivos todos y cada una de las pensiones otorgadas por el ISSSTE, y motivar a todo aquel trabajador y al mismo tiempo compensarlo por todos los años de servicio a la dependencia en donde estuviera adscrito y reconocerle su participación en el gran desarrollo político, económico, Social y cultural del país y de esta forma lograr un nivel de competencia con cualquier país del mundo, en la Seguridad Social.

En cuanto a los Créditos a corto, mediano y largo plazo, considero que son buenos siempre y cuando se otorgue lo estipulado en la Ley del ISSSTE, ya que actualmente se otorgan dichos créditos pero con un monto marcado por la junta Directiva de esta Institución, violando lo estipulado en la Ley y que esta hace que no se cumpla con el objetivo de estos créditos, por el hecho de que son menores los montos otorgados los cuales no ayudan en su totalidad en algún problema imprevisto en el que el afiliado solicite estos créditos, aunado a ello se encuentra la tardanza con que se otorgan los

mismos, y que hace que esta prestación no sea suficiente para el trabajador, ya que en algunas ocasiones la prontitud de otorgar las prestaciones hacen que el derechohabiente tenga beneficios independientemente que tenga que pagar un interés, es por esto que considero que esta prestación es insuficiente.

En cuanto a los Créditos para vivienda, en un inicio se consideraba una prestación atractiva, ya que por medio de estos crédito algunas personas podían adquirir una vivienda para que esta fuera pagada a largo plazo, pero actualmente esta prestación no tiene ningún beneficio para los trabajadores ya que desde hace tiempo dentro del ISSSTE esta prestación no se otorga, por el hecho de que no existe capital suficiente para invertir en construcción para viviendas a favor de los trabajadores significando con ello una aportación obsoleta por no existir estos créditos a favor de los agremiados aún cuando se otorgue un 5% del sueldo básico de cotización del trabajador por el patrón, demostrando de esta forma la insuficiencia de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE, pero que si se aplicaran como se marca en la Ley existiría un beneficio considerable par el trabajador ya que por no existir disponibilidad por los órganos de administración de las prestaciones que al momento de cumplir con cierto tiempo de cotización se hacen acreedores de beneficios por los derechos contemplados en la Ley del ISSSTE y que al no otorgarse se lesiona el patrimonio del trabajador que se encuentra bajo el régimen del ISSSTE demostrando una vez más la insuficiencia de las prestaciones contempladas en la Ley del ISSSTE.

3. Prestaciones Sociales y Culturales.

A) Prestaciones Sociales.

Es la remuneración en dinero o en especie que se entregan al trabajador por la prestación de sus servicios en adición al salario convenido.

Son medidas de previsión y prevención social de carácter educativo fundamentalmente cuyo fines son la elevación de los niveles de vida de la familia y la utilización del tiempo libre.

Las prestaciones sociales abarcan un amplio radio de acción y comprenden el otorgamiento de servicios educativos y de bienestar social a los derechohabientes, sus beneficiarios y de la familia así como de la comunidad en complemento de las prestaciones médicas en el amplio territorio de la medicina preventiva.

Las prestaciones sociales fueron producto de algunas circunstancias siendo estas:

1. La necesidad de elevar las condiciones de vida de los asegurados y sus familias.

2. La eficacia alcanzada por otros servicios sociales, que fue el caso de la educación, así como la adopción en México de la concepción universal respecto a la salud, no solo como ausencia de enfermedad, dolencia o invalidez, sino como el goce pleno del bienestar físico, mental y social de los seres humanos.

En resumen, las finalidades básicas de las prestaciones sociales en México, que conforman el concepto de Seguridad Social Integral, se propone:

1. Bienestar general de la familia, por medio de la elevación de niveles de vida.

2. Formación de buenos hábitos y la adquisición de conocimientos que permitan a todos los miembros de la familia conservar la salud física y mental.

3. Aplicación adecuada del presupuesto familiar siendo este la alimentación, vivienda, vestido y otros.

4. Protección del salario del asegurado mediante tiendas, farmacias y velatorios a precios bajos.

5. Principios y prácticas relacionadas con el desarrollo de la educación del niño.

6. Interés por la recreación y la correcta utilización del tiempo libre.

7. Prácticas deportivas, como parte de la medicina preventiva.

8. Extensión cultural y desarrollo de la capacidad creadora, el disfrute de las bellas artes y el fomento del ocio recreativo.

9. La aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en actividades lucrativas.

10. Proyecciones de la vida familiar hacia la comunidad para lograr una conciencia colectiva dirigida al bienestar social.

11. Solidaridad y promoción de la Seguridad Social en relación con el bienestar de la comunidad.

En el artículo 137 de la Ley del ISSSTE nos menciona que el Instituto atenderá, las necesidades básicas del trabajador y su familia a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de su salario, con orientación hacia patrones regionales y sanos de consumo.

En dicha ley se mencionan algunas prestaciones en las cuales el Instituto proporcionara precios módicos, los cuales con:

1. Venta de productos básicos y de consumo para el hogar.

2. De alimentación económica en el trabajo.
3. Centros turísticos.
4. Servicios funerarios.
5. Otros que determine la Junta Directiva.

B) Prestaciones Culturales.

El artículo 140 de la Ley en estudio nos menciona que el Instituto proporcionará servicios culturales mediante programas culturales, recreativos y deportivos, que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del trabajador, y su desarrollo futuro, contando con la cooperación y el apoyo de los trabajadores.

También se mencionan algunas prestaciones culturales, que el Instituto ofrecerá, mismos que a continuación se relacionan:

1. Programas culturales.
2. Programas educativos y de preparación técnica.
3. De capacitación.
4. De atención a jubilados, pensionistas e invalido.
5. Campos e instalaciones deportivas para el fomento deportivo.
6. Estancias de bienestar y desarrollo infantil.
7. Otros que acuerde la Junta Directiva.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Seguridad Social es un elemento importante dentro del desarrollo político, social, cultural y científico de un país, toda vez, que la Seguridad Social es la encargada de proporcionar a todo individuo atención médica, tanto de prevención, curación y rehabilitación dentro y fuera del centro de trabajo. Esta protección es importante ya que toda persona busca un Bienestar Común, individual y para su familia.

SEGUNDA. Contar con el presupuesto necesario para la compra de equipos, instrumentos, medicamentos, para proporcionar un mejor servicio a los derechohabientes, además motivar al personal para que se capacite y actualice en beneficio propio y de las personas que requieren de sus servicios.

TERCERA. Construir más centros hospitalarios, tanto de Unidades de Medicina Familiar, como clínicas-hospitales regionales, para tener una mayor cobertura en todo el territorio nacional, siendo esta de buena calidad.

CUARTA. Modificar el artículo 27 de la Ley del ISSSTE, para que en casos en que el ISSSTE no tenga convenios con alguna institución para prestar servicios con los que no cuenta el ISSSTE, o en caso de que haya convenios pero la institución con la que se tiene estos, no cuenten con los servicios que se requieren, el ISSSTE se hará cargo de los gastos de los servicios que se otorguen en cualquier institución que si cuente con el servicio que requiere el trabajador y su familia.

QUINTA. Las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE deben cubrir ciertos requisitos para que se puedan otorgar con calidad, considero que estos requisitos deben ser breves y rápidos para que estas prestaciones cubran con el requisito de prontitud y eficacia que demandan los agremiados para poder hacer frente a los problemas que se le presenta y no esperar un trámite burocrático que le perjudique.

SEXTA. Las pensiones otorgadas por la Ley del ISSSTE, deben ser bastas y suficientes para cubrir las necesidades de sobrevivencia del pensionado y su familia que dependa de él, ya que si estas pensiones no cubren algunas de las muchas necesidades que se le presentan al trabajador pasivo agremiado al ISSSTE, dichas pensiones no tienen razón de ser, ya que no garantizan la vida digna de una familia, estas prestaciones deben incrementarse en su monto conforme al logro del sindicato al que estuvo adscrito y no conforme al salario mínimo.

SÉPTIMA. En cuanto a la ayuda para la lactancia sugiero que se modifique el artículo 28 en su fracción II de la Ley del ISSSTE y se contemple a las trabajadoras que al concluir la incapacidad que se le otorga tiene que incorporarse a laborar, y si no padece alguna incapacidad física para amamantar a su hijo, realiza un gasto extraordinario para comprar el producto lácteo para alimentar a su menor en su ausencia, asimismo a las hijas del trabajador o pensionista, que sean mayores de 18 años, hasta la edad de 25 años previa comprobación de que están realizando estudios a nivel medio superior, en planteles oficiales y que no tengan un trabajo remunerado, y no padezcan alguna incapacidad para amamantar a su hijo, por el hecho de ausentarse a concluir sus estudios tienen que erogar un gasto para comprar el producto para alimentar a su bebé, de igual forma se encuentran las hijas del trabajador o pensionista mayores de 18 años incapacitadas física y psíquicamente, y no pueden trabajar para obtener su subsistencia y que puedan tener o no una incapacidad para amamantar a su hijo, ya que por no estar contempladas dentro del

artículo 28 de la Ley del ISSSTE no se le otorgan en los dos casos la ayuda para la lactancia.

OCTAVA. Otorgar la canastilla de maternidad que se encuentra reglamentada en el artículo 28 fracción III de la Ley del ISSSTE, toda vez que en la actualidad no se otorga esta prestación; modificando dicho precepto incluyendo además de las ya contempladas en dicho artículo, a las hijas mayores de 18 años, hasta la edad de 25 años, previa comprobación que están realizando estudios de nivel medio superior en planteles oficiales o reconocidos, que no tengan un trabajo remunerado y las hijas mayores de 18 años incapacitadas física y psíquicamente, que no pueden trabajar para obtener un trabajo remunerado, en ambos casos se entiende que dependen económicamente del trabajador o pensionista.

NOVENA. Existen prestaciones que tienen como finalidad cubrir ciertos gastos vigentes que se le presentan al trabajador, siendo estos los créditos a corto, mediano y largo plazo, que le permiten al derechohabiente cubrir ciertas necesidades y que por la tardanza para otorgar estos créditos se vuelven poco atractivos para los trabajadores, por ello considero que dichas prestaciones deben ser otorgados con prontitud para que cumplan con su objetivo y además de que se otorgue en estos créditos lo que marca la misma Ley, cubriendo con todos los requisitos que se contemplan en la Ley del ISSSTE.

DÉCIMA . La importancia de la vivienda en México, se encuentra en primer lugar y gracias a programas de créditos habitacionales otorgados por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), benefician a un número considerable y actualmente esa cantidad de personas beneficiadas, se pueden ir incrementando si el Órgano directivo del ISSSTE,

presentara un programa de vivienda para seguir beneficiando a muchas familias y así cubrir un problema que día con día se nota más en nuestra sociedad.

DÉCIMA PRIMERA. Por lo expuesto, se demuestra que todas las prestaciones otorgadas por el ISSSTE, ya sean en especie, en dinero, sociales y culturales son insuficientes para mantener el nivel de vida considerable para los derechohabientes y sus familiares, ya que en algunas ocasiones al otorgarse algunas de estas prestaciones, significa un gasto extra por parte del afiliado por no otorgarse con prontitud, calidad y eficacia, significando con ello la insuficiencia de todas las prestaciones.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social, sexta edición, Ed. Tecnos, México, 1989, 664 pp.
2. ALVAREZ G., María del Carmen. La Seguridad Social en México, Ed. Secretaria General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, México, 1993, 205pp.
3. ALVAREZ G., María del Carmen. La Seguridad Social en Estados Unidos de América, Ed. Secretaria de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, México, 1994, 215 pp.
4. BARROSO LEITE, Celso. La Seguridad Social en Gran Bretaña, Ed. Servicios Británicos de Información, Londres, 1948, 32 pp.
5. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, México, 1987, 613 pp.
6. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, sexta edición, Ed. Porrúa, México, 1991, Tomo II, 744 pp.
7. DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente, Ed. Porrúa, México, 1977, 562 pp.
8. DEVEALI, Mario L.. El Derecho del Trabajo, Tomo I, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, 854 pp.
9. DIONIG, Coppo. Los Servicios Sociales en Gran Bretaña, Ed. Servicios Británicos de Información, Londres, 1963, 107 pp.

10. FERRARI, Francisco de. Los principios de la Seguridad Social, segunda edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1972, 300pp.
11. GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, Ed. Costa - Amic, México, 1952, 231 pp.
12. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, segunda edición, U.N.A.M., México, 1978, 562 pp.
13. GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, décima octava edición, Porrúa, México, 1994, 614 pp.
14. MARTÍNEZ VIVOT, Julio J.. Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, segunda edición, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1988, 692 pp.
15. MEWS, Rudi. Seguridad Social para Todos, “ La Previsión Social en la República Federal de Alemania”, Ed. Minerva, México, 1980, 80 pp.
16. NARRO ROBLES, José. La Seguridad Social y el Estado Moderno, Ed. FCE, México, 1992, 503 pp.
17. RAMOS, Eusebio. Ana Rosa Tapia Ortega. Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Ed. PAC, México, 1983, 180 pp.
18. RAMOS, Eusebio. Ana Rosa Tapia Ortega. Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, segunda edición, Ed. PAC, México, 1991, 294 pp.
19. RODRÍGUEZ TOVAR, José de Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Ed. Escuela Libre de Derecho, México, 1989, 344 pp.

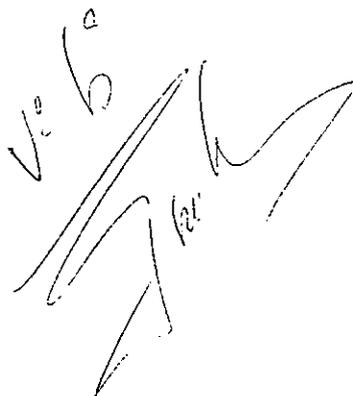
20. SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Cárdenas, México, 1987, 327 pp.
21. SCHWENITZ, Carl de. Inglaterra Hacia la Seguridad Social. Ed. Minerva, México, 1945, 380 pp.
22. Secretaria de la Presidencia Dirección General de Estudios Administrativos. La Seguridad Social en México. Ed. Colección Seminario, Número 2, México, 1976, 296pp.
23. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. La Previsión Social en México. Ed. STPS, México, 1988, 363 pp.
24. TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña. Derecho de la Seguridad Social. Ed. PAC, México, 1990, 160 pp.
25. THUDE, Günther. Los Obreros y su Seguridad Social. Ed. Tribüne, Berlín, 1964, 118 pp.
26. TORRES DÍAZ, Julio. Administración de Prestaciones. tercera edición, Ed. ECASA, México, 1995, 130 pp.
27. TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1978, 600pp.
28. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. sexta edición, Ed. Porrúa, México, 1981, 699 pp.

3. CORSON, J.J.. "Seguridad Social en México", Revista Mexicana de Seguridad Social, Tomo I, número 4, México, 1943, 5-10 pp.
4. ELIOT, Martha M.. " Breve descripción del Programa de Seguridad Social de los Estados Unidos de América, Revista Mexicana de Seguridad Social, Tomo XI, número 7, México, 1995, 1-10 pp.
5. GARCIA TAPIA, Eduardo. "Antecedentes de la Seguridad Social en México", Revista Mexicana de la Seguridad Social, Tomo XII, número 12, México, 1972. 17-41 pp
6. JEAN RIBAS, Jacques. "La Seguridad Social en Gran Bretaña", Revista Mexicana de Seguridad Social, Tomo VI, número 1, México, 1977, 83-121 pp.
7. LEAL DE ARAUJO, Lucila. "La Seguridad Social en Alemania", Revista Mexicana de Seguridad Social, Tomo V, número 9, México, 1976, 115-134 pp.
8. MULLOY, James. "El Derecho a la Seguridad Social en los Estados Unidos: Su inicio y su terminación, Revista Mexicana de Seguridad Social, Tomo IV, número 38, México, 1973, 1-11 pp.
9. TAPIA GARCÍA, Eduardo. " Elementos del Seguro Social en los Estados Unidos", Boletín del Seguro Social, número 20, México, 1961, 1-16 pp.
10. VILLOA, Ma. Elena. "Origen de los Seguros Sociales en Alemania", Revista Mexicana de Seguridad Social, Tomo VI, número 15, México, 1979, 7-16 pp.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social, UNAM, México, 1994, 506pp.
2. PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México, 1991, 529pp.
3. Glosario de Términos de la Seguridad Social en América, Ed. CIESS, México, 1988, 114 pp.

Verbo
1981

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines. The word 'Verbo' is written vertically to the left of the main scribble, and the year '1981' is written below it.